

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 /TercerExtraordinario

25 - 07 - 2017

VII Legislatura / No. 171

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

INICIATIVAS

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN UN FRISO DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE EL NOMBRE DE FRIDA KAHLO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA AGRAVAR Y SANCIONAR LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS POR NEGLIGENCIA Y FALTA DE CUIDADO DE ANIMALES PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE MODIFICAN DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

25 DE JULIO DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

DICTÁMENES

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y**

DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- 6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

INICIATIVAS

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN UN FRISO DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE EL NOMBRE DE FRIDA KAHLO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA AGRAVAR Y SANCIONAR LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS POR NEGLIGENCIA Y FALTA DE CUIDADO DE ANIMALES PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE MODIFICAN DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO

SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES.

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL**

DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO**

DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

- 38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- 39. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

le harán cambios

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos les fue turnada para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*", presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXVII y XXXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 8 de diciembre del 2016, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

presentó la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal."*

SEGUNDO. En esa misma fecha y mediante oficios número MDPPSOSA/CSP/2893/2016 y MDPPSOSA/CSP/2894/2016 respectivamente, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/IIIL/CPMAPECC/342/16, de fecha 12 de diciembre del 2016, envió a los diputados integrantes copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal"*, a fin de recibir las correspondientes observaciones e integrarlas al presente dictamen.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron el día 21 de marzo del 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de

someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estas Dictaminadoras consideran que el objeto planteado en la iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández. Es importante, toda vez que estipula mediante el establecimiento de procedimientos y acciones necesarias, que los establecimientos e instituciones que manejan residuos de manejo especial tengan la obligatoriedad de contar con un Programa de Manejo que facilite su correcta manipulación y manejo.

Para ello, la Diputada promovente plantea que los generadores de residuos sólidos de manejo especial, estén obligados a diseñar e implementar acciones concretas que permitan la correcta y debida manipulación y tratamiento.

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa presentada por la Diputada promovente, ya que busca la participación ciudadana para que en el ámbito de su competencia se involucren en la práctica diaria del manejo de los residuos sólidos de manejo especial, mismo que con base en un modelo de máxima difusión favorezca la prevención de la contaminación por dichos residuos en la Ciudad de México.

Lo anterior resulta necesario si tomamos en cuenta que al mismo tiempo que crece la población, aumenta en igual medida, la producción de residuos; sin embargo buena parte de estos, todavía poseen características que les facilita la reutilización.

TERCERO. A nivel federal, de conformidad con la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las entidades

federativas tienen atribución para establecer programas relativos al control y vigilancia de los residuos de manejo especial, de esta manera se señala lo siguiente:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XIII. ...

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman correcta la adición planteada por la diputada Mateos Hernández, toda vez que esta se apega al marco de legal respecto a las competencias que por una parte realiza la norma federal y por otra la ley local en la materia.

CUARTO. Para lograr aminorar los daños al ecosistema es importante que todas las instituciones locales así como los establecimientos generadores de residuos de manejo especial, implementen programas de manejo en virtud de que los desechos como aceites -tanto doméstico como de uso comercial-, fierro y material de construcción

tienen como destino final barrancas, cañadas, cauces de Ríos, calles, avenidas y parques de toda la Ciudad.

QUINTO. Conforme al criterio de estas Comisiones Unidas, aprobar la propuesta de la Diputada promovente, tiene como fin último la generación de medidas que ayuden a preservar y proteger el medio ambiente de la Ciudad de México, por lo que resulta trascendental la promoción y aplicación de mecanismos claros y concretos que permitan la correcta y debida manipulación y tratamiento de aquellos residuos de manejo especial mitigando los posibles daños al entorno ecológico.

SEXTO. De esta manera, estas Dictaminadoras avalan los beneficios obtenidos con la implementación de este tipo de medidas, debido a representarán gradualmente, la consecución de una nueva cultura que ponga como epicentro de la toma de decisiones cotidianas de los habitantes de la Ciudad de México, la huella que generan todo los residuos sólidos en especial los de manejo especial, favoreciendo las mejoras en la calidad de vida tanto de las generaciones presentes como las futuras.

Derivado del análisis realizado con base en la problemática generada por la recolección de los residuos sólidos en la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, estiman conveniente aprobar la iniciativa presentada en función de la importancia que reviste promover que los generadores de residuos sólidos de manejo especial en la Ciudad de México, estén obligados a diseñar e implementar acciones concretas que permitan la adecuada manipulación y tratamiento de dichos tipos de residuos de manejo especial

De esta manera, se espera que con esta reforma se incentive la participación ciudadana para prevenir la contaminación por dichos residuos en la Ciudad de México, a través de medidas que ayuden a preservar y proteger el medio ambiente en la Ciudad.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a **los planes** de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, ~~misimos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar~~ programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

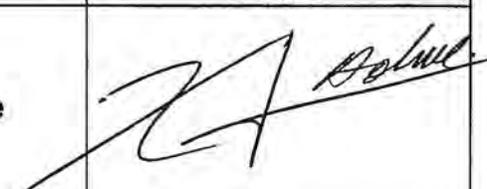
SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



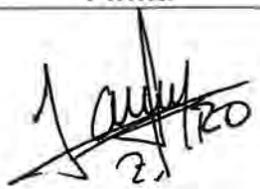
Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



Por la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Jany Robles Ortiz	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	
Integrante		
Integrante	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Integrante	Dip. Janeth Hernández Sotelo	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de marzo del 2017.



16



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Handwritten signature

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

Handwritten signature

PREÁMBULO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS LES FUE NOTIFICADA A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Handwritten signature

LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y VIII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

Handwritten signature

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

Handwritten signatures and marks



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/928/2016, DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS _____ AL _____ Y _____ AL _____, DE FECHA _____, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y POR LA DIPUTADA PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A EFECTO DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

2



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

Handwritten signature or mark on the right margin.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ SE REUNIERON EL DÍA _____ A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Handwritten signature or mark on the right margin.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

Handwritten signature or mark on the right margin.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Handwritten signature or mark on the right margin.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

Handwritten signature or mark on the right margin.

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Handwritten signature or mark on the right margin.

DIP. MAURICIO
LONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
OGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

Handwritten number '213' at the bottom of the page.

Handwritten signature or mark on the right margin.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

SEGUNDO.- LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y VIII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
ENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

TERCERO.- EL PROMOVENTE SEÑALA QUE LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA, ES AQUELLA DONDE SE COMIENZA EL DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SER HUMANO EN EL QUE TIENEN LUGAR LOS CAMBIOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS Y EMOCIONALES; POR LO QUE HACE AL ASPECTO FÍSICO SE PRODUCEN CAMBIOS HORMONALES, A LOS SOCIALES ADQUIEREN UN ESTATUS COLECTIVO Y CULTURAL DIFERENCIADO DE LA INFANCIA Y RESPECTO DE LOS PSICOLÓGICOS SE PRESUMIERA QUE DEBEN HACER FRENTE A LAS EMOCIONES CÍCLICAS QUE FORMAN PARTE DE SU VIDA COTIDIANA.

RECORDEMOS QUE ES EN ESTA ETAPA EN DONDE SE REALIZAN REAJUSTES EN EL ROL Y LUGAR QUE OCUPA EN LA FAMILIA, APARECE LA REBELIÓN FRENTE A LOS PADRES, SE ENGRANDECE LA IMPORTANCIA DE LOS AMIGOS/AS, Y SE HACE NECESARIA LA BÚSQUEDA DE LIBERTAD LEJOS DEL CONTROL ADULTO, LA EXPERIMENTACIÓN DEL AMOR Y DE LA SEXUALIDAD, LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO FUTURO, ENTRE OTRAS QUE FORMAN PARTE A LAS COMPLICACIONES QUE UN ADOLESCENTE ENFRENTA TODOS LOS DÍAS.

EN ESTE TORBELLINO HORMONAL Y DE CONFLICTOS, ES EN DONDE EXISTEN GRANDES FACTORES DE RIESGO, COMO LO ES EL CONSUMO DESMEDIDO DE ALCOHOL, EMBARAZOS NO DESEADOS, CONSUMO DE DROGAS, EL FRACASO ESCOLAR, CONDUCTAS VIOLENTAS, ETC.

ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA QUE ACTUALMENTE LA EDAD PROMEDIO DONDE SE INICIA EL CONSUMO DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL
DESARROLLO DE LA NIÑEZ

BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES ENTRE LOS 12 Y 13 AÑOS, QUE POR LO GENERAL SE COMIENZA CONSUMIENDO CERVEZA, EN GRUPOS Y EN LA VÍA PÚBLICA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, LOS RIESGOS DE ACCIDENTES, ACTIVIDADES SEXUALES RIESGOSAS Y MAYOR VULNERABILIDAD PARA LA VICTIMIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES SUCEDE CUANDO ESTÁN INTOXICADOS, Y ELLO IMPLICA UNA DISMINUCIÓN EN LA ESPERANZA Y CALIDAD DE VIDA.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DEBEMOS DESTACAR QUE EL ALCOHOL ES CONSUMIDO POR LOS ADOLESCENTES COMO UN DESINHIBIDOR Y COMO UN MEDIO FACILITADOR DE COHESIÓN SOCIAL Y DE PERTENENCIA A UN GRUPO, ASÍ COMO DE ESTATUS DE ADQUISICIÓN DE ADULTEZ; SIN EMBARGO, AL ESTAR EN ESTAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN DE PERSONALIDAD, SE CONVIERTEN EN UNA POBLACIÓN TOTALMENTE VULNERABLE A CUALQUIER TIPO DE ABUSOS Y RIESGOS DONDE SEAN VÍCTIMAS DE DELITOS O INCLUSO CONVERTIRSE EN MENORES INFRACTORES.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

CUARTO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONTEMPLA EN LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UN AMPLIO MARCO LEGAL EN EL QUE SE PROHÍBE LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD; SITUACIÓN POR LA QUE LOS JÓVENES SE SIENTEN EXCLUIDOS DEL ENTORNO SOCIAL, OCASIONANDO QUE BUSQUEN SUPERAR RETOS Y RIESGOS PARA REALIZAR ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE CONLLEVEN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SITUACIÓN QUE APROVECHAN PERSONAS QUE INSTALAN PUESTOS ILEGALES EN TIANGUIS O PUNTOS DE CONCENTRACIÓN, LOS CUALES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, REALIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN CONSIDERAR LA MINORÍA LEGAL DE EDAD.

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

CONSIDERANDO QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA EN SU TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I, EN SU ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III QUE ... AL QUE ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONA QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, SIN EMBARGO, LA PROBLEMÁTICA Y FALTA DE REGULARIZACIÓN O PENALIZACIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REBAZA LO CONTEMPLADO EN LA NORMATIVIDAD ACTUAL, POR ELLO ES NECESARIO REALIZAR UNA

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

5

33

M-7 P



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

REFORMA AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN SEA CONSIDERADO COMO DELITO LA VENTA, LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y REUNIONES Y/O CONVIVIOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER GANANCIAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS A MENORES DE EDAD.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE ES UNA PROBLEMÁTICA REAL Y ACTUAL, LA CUAL DEBEMOS ATENDER Y PREVENIR PARA QUE NUESTROS JÓVENES SE DESARROLLEN CON UNA VIDA LIBRE DE ADICCIONES Y DE FACTORES DE RIESGO GENERADOS Y VINCULADOS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESA EDAD DE FORMACIÓN PERSONAL.

QUINTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL PROMOVENTE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES IMPONGA UNA PENA A AQUELLAS PERSONAS QUE ORGANICEN O REALICEN EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA DE ALCOHOL, DROGAS Y ESTUPEFACIENTES A MENORES DE EDAD, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 185. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL QUE: I... II... III. AL QUE ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O	ARTÍCULO 185. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL QUE: I... II... III. AL QUE COMERCIALICE EN VÍA PÚBLICA, ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES O DE IGUAL FORMA EN VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

12W

PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA. ...	TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA. ...
--	--

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

SEXTO.- ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA EL TEXTO DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, TAL COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 185. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL QUE: I... II... III. AL QUE ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA. ...	ARTÍCULO 185. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, AL QUE: I... II... III. AL QUE ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES O EN LA VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA. ...

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
ROGUEL ROBLES
INTEGRANTE

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

213 *(Handwritten marks)*



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

SÉPTIMO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE CON ELLO SE ESTARÍA ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LAS DIRECTRICES DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OBLIGAN A ADOPTAR MEDIDAS APROPIADAS, INCLUIDAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y EDUCACIONALES, PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA EL USO ILÍCITO DE LOS ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

AL MISMO TIEMPO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, CONSIDERAMOS OPORTUNO MEJORAR LA REDACCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO EN LO QUE SE REFIERE A LA SANCIÓN PECUNIARIA EN LA EXPRESIÓN "DÍAS MULTA" REFERIDA A SALARIO MÍNIMO, POR UNA ADECUACIÓN MÁS PRECISA "VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN".

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, ES **VIABLE** Y PROCEDENTE PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 185. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A SIETE AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL QUE:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

8



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

9-N

I...

II...

III. AL QUE ORGANICE O REALICE EVENTOS, REUNIONES O CONVIVIOS AL INTERIOR DE INMUEBLES PARTICULARES O EN LA VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA GANANCIA DERIVADA DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, ESTUPEFACIENTES A MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.

...

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, **APRUEBA** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, PROPUESTO POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE UTILIZARÁ LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

213



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. PÉNELOPE CAMPOS GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. MORENA
VICEPRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



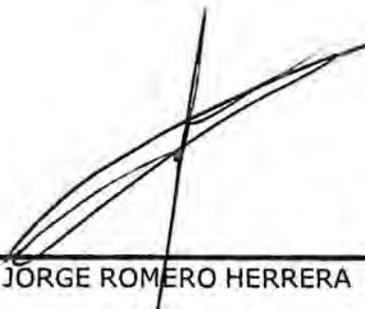
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. ABRIL YÁÑEZ DE TRUJILLO
VÁZQUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE



DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ

CASTRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL
DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL

INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

INTEGRANTE

DIP. LUCIANO
TENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. REBECA PERALTA LEÓN

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

12



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

17

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones VII y III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentan el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 20 de octubre del 2016, fue turnada a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, mediante Oficios MDPPSOSA/CSP/900/2016 y MDPPSOSA/CSP/900/2016, respectivamente, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;** que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

2.- Lo anterior, toda vez que estas Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa, lo siguiente:

"En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82 por ciento vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

Existen algunos medios que opinan que en nuestro país, ser adulto mayor es ir contra las posibilidades de tener una vida plena. A decir del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. Y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

Otro tipo de maltrato es el abandono. Según el estudio "Prevención de caídas en el adulto mayor en el primer nivel de atención en México", elaborado por la Secretaría de Salud federal (SSa), el 62 por ciento de los accidentes de un adulto mayor ocurre en casa y 26 por ciento en la vía pública, en muchos de los cuales se requiere hospitalización.

Pese a ello, el abandono de un adulto mayor no figura en el Código Penal para el Distrito Federal. En el capítulo séptimo del ordenamiento legal sobre el abandono de personas sólo figura hasta cuatro años de cárcel si se abandona a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a un enfermo. No habla sobre los ancianos del país.

Para rematar, cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable a la

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

discriminación; y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales de no discriminación a este sector.

Con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Debido a dichos prejuicios, los adultos mayores son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias negativas.

Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático

En entrevista para NewsWeek en Español, la Mtra. María Elena Torres Machorro, Directora Jurídica del Sistema Estatal DIF (SEDIF), refiere que en promedio se atienden al año entre uno y cuatro casos de abandono a personas de la tercera edad, por esta institución. La principal razón por la que las personas mayores de 60 años se encuentran bajo custodia del SEDIF, es el abandono; "más que por maltrato, en el adulto mayor es por abandono (las principales denuncias). Nos hablan a veces de los hospitales, que los familiares llegan, internan al paciente y se van".

La Directora Jurídica del SEDIF señala que si bien existe un evidente maltrato hacia la persona de la tercera edad, es el abandono el tipo de ofensa más común y este se da siempre por parte de la familia, quienes son los obligados del cuidado de las personas adultas mayores.

A decir de un Diario de Circulación Nacional, muchas personas adultas mayores llegan a los hospitales públicos acompañados de algún familiar, pero tras ser atendidos, ya no regresan a casa. Lo anterior es el caso de ancianos con enfermedades que, luego de ser dados de alta, llegan a pasar meses en una cama de hospital, hasta que al final les encuentran lugar en un asilo, pues los familiares se desentienden y no regresan por ellos.

De acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tan sólo en el año 2015, 202 pacientes fueron abandonados en 11 hospitales de la red del Gobierno capitalino. Sólo en el Hospital General "Rubén Leñero", tienen 10 casos anuales con estas características.

Por otra parte, las personas con discapacidad, de acuerdo con la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud", son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15 por ciento) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

*Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el **5.1 por ciento de la población total del país**; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9 por ciento son mujeres y el 43.1 por ciento, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.*

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen cuatro tipos de discapacidad:

Discapacidad Motriz: *Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.*

Discapacidad Sensorial: *Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje (como la ceguera y la sordera), ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos.*

Discapacidad Cognitivo-Intelectual: *Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el síndrome de down y el autismo.*

Discapacidad Psicosocial: *Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.*

Es importante destacar que en nuestro país, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia, pueden acentuar esta situación.

A decir de un Diario de Circulación Nacional, los derechos fundamentales de niños y adultos con discapacidad, tanto física como intelectual, son frecuentemente violados. En el reporte de la organización Disability Rights International (DRI, Derechos Internacionales de Personas con Discapacidad), titulado Abandonados y Desaparecidos: Segregación y Abuso de Niños y Adultos con Discapacidad en México, se señala que no ha habido avances en la protección de este grupo vulnerable en por lo menos diez años.

En México, señala el documento, es frecuente que las familias abandonen a las personas con discapacidad por falta de recursos, de ellos, el grupo más afectado es el de los niños, que además de tener pocas oportunidades educativas, no logran integrarse a la sociedad."

4.- Por la anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras resaltan que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en aplicar una sanción a aquellas personas que aíslan, abandonan, expulsan y maltratan a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad; así como salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas adultas mayores y con discapacidad, quienes son altamente vulnerables debido a la pérdida de sus capacidades físicas y mentales.

5.- Estas Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnaron a las y los Diputados integrantes, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, mediante los OFICIOS No. ALDF-VIIL/CAGV/EMH/017/17 y No. ALDF/VIIL/CAPJ/133/2017 al ALDF/VIIL/CAPJ/133/2017.

6.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Derechos Humanos son aquellas exigencias éticas, bienes, valores, razones o principios morales de especial importancia, de las que gozan todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo. Benefician tanto a los hombres como a las mujeres por igual, obligando a la sociedad y a los individuos, en lo particular, a respetarlos. Asimismo, pueden concebirse como un conjunto de derechos y facultades ligados a la naturaleza humana. Reúnen los atributos necesarios para el desarrollo digno y pleno de hombres y mujeres, sin importar edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideologías, es decir, todos tenemos derechos por el sólo hecho de ser humanos.

SEGUNDO.- Que estos deben ser respetados por todas las personas y, más, por las autoridades gubernamentales, es decir, por los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. La tarea de proteger a los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de los mismos.

TERCERO.- Que los derechos humanos son principios morales que tienen todos los seres humanos. De estos derechos humanos también deben gozar las personas adultas mayores y aquellas que sufren alguna discapacidad.

CUARTO.- Que las personas adultas mayores tienen derecho, entre otros, a: No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna; gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia; recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad; mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores; vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos.

QUINTO.- Que las personas con discapacidad tienen derecho a: Gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos, ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de la discapacidad que padezcan; a la vida, la libertad y la seguridad; igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica; protección contra la explotación, la violencia y el abuso; derecho al respeto de la integridad física y mental; a vivir en la comunidad; libertad de expresión y de opinión; respeto del hogar y de la familia; a la educación; a la salud; al trabajo; derecho a un nivel de vida adecuado.

SEXTO.- Que, según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”

SÉPTIMO.- El artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada menciona:

“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

OCTAVO.- Que, según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

"3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias."

NOVENO.- Que, conforme a los artículos 1º párrafo quinto y 4º, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios constituidos en el artículo 4º.

DÉCIMO.- Que, a decir del artículo 5, apartado A, de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal*, *"De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción

I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan."

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, dispone que las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es por lo antes expuesto que la presente Iniciativa tiene como fin aplicar una sanción a aquellas personas que aislan, abandonan, expulsan y maltratan a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad; así como salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas adultas mayores y con discapacidad, quienes son altamente vulnerables debido a la pérdida de sus capacidades físicas y mentales.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO TERCERO.- Que el espíritu de esta Iniciativa, deriva de la necesidad de salvaguardar y garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, que son altamente vulnerables y, en muchos de los casos, incapaces de valerse por sí mismos, necesitando del apoyo y cuidado de sus familiares o tutores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 4º, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 156 Y 158 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX...

X. Abandono.- Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. a III...



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor** o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. **Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.**

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Abandono.- Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas con discapacidad, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

...

Artículo 13.- ...

El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

...

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad**, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad**, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE**

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO**

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE**

**DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. BEATRÍZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE**

**DIP. MARIANA ROGUEL ROBLES
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



PARLAMENTO
ABIERTO
a voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

REGISTRADO EN LOS SERVIDOS
PARLAMENTARIOS

Cofe

Fecha

Hora

Recibió

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

220-0011
6/7/17
15:00
Recibió [Firma]
R / Dictamen Original

ANTECEDENTES

I.- El pasado 21 de abril del 2016, la Dip. Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

II. – Con fecha 21 de abril de 2016 y mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1417/2016 firmado por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que la Dip. Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su Punto de Acuerdo integro los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE REFORMAR EL ARTÍCULO 30 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE EL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DENTRO DE SUS FUNCIONES, PUBLIQUE EN EL PORTAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA CONCEPTOS Y MONTOS DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

MICROBUSES POR AUTOBUSES PUBLICADO EL 25 DE FEBRERO DE 2000 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO CON ELLO, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, DOCUMENTALES, FINANCIEROS Y TARIFARIOS QUE DEBÍAN CUBRIR LAS AGRUPACIONES Y/O EMPRESAS DE TRANSPORTISTAS QUE PRESTABAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL PARA PROPONER A LA AUTORIDAD UN COMPROMISO PARA LA SUSTITUCIÓN DE ESTE TIPO DE UNIDADES, QUE EN SU CONJUNTO REPRESENTABAN APROXIMADAMENTE UN PARQUE VEHICULAR DE 22,000 UNIDADES MISMAS QUE SE ENCONTRABAN AL TÉRMINO DE SU VIDA ÚTIL SIENDO OBSOLETAS E INADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A FIN DE MODERNIZAR EL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONADO, CON UNIDADES QUE CONTARÁN CON MAYOR CAPACIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA SATISFACER LA NECESIDADES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y LA EMISIÓN DE MENOS CONTAMINANTE, SE PUSO EN MARCHA EL "PROGRAMA INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES" LO QUE CONDUCIRÍA A LOS TRANSPORTISTAS A LA ADOPCIÓN DE FORMAS AVANZADAS DE ATENCIÓN DEL MERCADO, UTILIZANDO LA INFORMACIÓN QUE PERMITIRÍA REDUCIR COSTOS Y ELEVAR LOS NIVELES DE RENTABILIDAD.

ES ASÍ COMO EN JULIO DE 2001, SE INSTALÓ EL "COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO", EL CUAL APROBÓ EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2001, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE COLECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EN ESTE MISMO AÑO LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CONSTITUYÓ ANTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 80106-8, DENOMINADO "FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

EN ESTE SENTIDO, LA FIGURA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SER ENTIDADES PARAESTATALES, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN.

AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE RESPECTO DE LOS MISMOS LO SIGUIENTE:

COMISIÓN DE MOVILIDAD

LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS (...) SON AQUELLOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, DESTINA CIERTOS BIENES A UN FIN LICITO DETERMINADO, ENCOMENDANDO LA REALIZACIÓN DE ESE FIN A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR AL JEFE DE GOBIERNO O A LOS JEFES DELEGACIONALES, EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN.

ESTOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS COMO UN EJERCICIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA QUE PERMITA LA ADECUADA DIFUSIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE CONTEXTO UNO DE LOS FIDEICOMISOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES EL DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)", CUYOS OBJETIVOS PRINCIPALES SON:

1. SERVIR COMO INSTRUMENTO FINANCIERO PARA QUE EL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CUMPLA CON SUS FUNCIONES EN CUANTO AL FINANCIAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO.
2. SERVIR COMO INSTRUMENTO PARA MATERIALIZAR LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
3. COADYUVAR COMO AGENTE DE CAMBIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ÉSTE, CON CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, ORIENTE SU ACTIVIDAD AL APOYO Y PROMOCIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, FORTALECIENDO ASIMISMO LA ESTRATEGIA MODERNIZADORA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON SUJECCIÓN A LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO", SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y LOS ACUERDOS DE SU COMITÉ TÉCNICO.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

UN INFORME DE NACIONES UNIDAS ESTIMA QUE EN 2050, EL 70% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL VIVIRÁ EN CIUDADES, POR LO TANTO, EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO ES UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS REPRESENTATIVOS EN LA MAYORÍA DE LAS CIUDADES, YA QUE SU EFICACIA RESULTARÁ ESENCIAL PARA LA VIDA Y LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS (REPORTE NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA EN MÉXICO 2014-2015).

SEGÚN ESTUDIOS DE ONU-HABITAT EN MÉXICO LAS INVERSIONES EN LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE BENEFICIAN EN PRIMERA INSTANCIA A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE, POR LO QUE ES NECESARIO REFLEJAR ESTA REALIDAD EN EL GASTO E INVERSIÓN PÚBLICOS, LOS CUALES DEBEN ORIENTARSE HACIA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO EL 29% DEL TOTAL DE VIAJES DIARIOS (ALREDEDOR DE 6.3 MILLONES) SE REALIZAN EN AUTOMÓVIL PRIVADO Y EL 60.6% EN TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO DE BAJA CAPACIDAD (MICROBÚS, COMBIS, AUTOBÚS SUBURBANO Y TAXI); SÓLO UN 8% SE REALIZA EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO (METRO, METROBÚS, TREN LIGERO Y TROLEBÚS) Y UN 2.4% EN BICICLETA Y MOTOCICLETA (INEGI, 2007).

CABE SEÑALAR QUE ESTADÍSTICAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD (AMTM), ASEGURAN QUE SE NECESITAN MÁS DE DOS MIL MILLONES DE PESOS PARA RENOVAR EL 60% DE SU FLOTILLA, LO QUE REPRESENTA 18 MIL UNIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DISMINUIR LA CANTIDAD DE EMISIONES CONTAMINANTES.

PODEMOS CONCLUIR, QUE LA EFICIENCIA DE LA MOVILIDAD ESTARÁ DADA POR LA CALIDAD DE LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO, LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LA INTERMODALIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD Y ES POR ELLO, QUE EL PRINCIPIO DE TRASPARENCIA RESULTA INDISPENSABLE EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA EN EL DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)".

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 INCISO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL. EL ESTATUTO DE GOBIERNO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMO UNA AUTORIDAD, RECONOCIENDO EN SU ARTÍCULO 36 QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA CORRESPONDE A LA ASAMBLEA EN LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, RESULTA FUNDADA Y MOTIVADA CONSTITUCIONALMENTE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA NORMA SUPREMA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A SU CAPACIDAD PARA LEGISLAR LA PRESENTE MATERIA QUE ES PARTE DE LA PRESENTE INICIATIVA, SIENDO SU OBJETO LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- Que la Dip. Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 30.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO:

- I. CREAR A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, UN FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE



COMISIÓN DE MOVILIDAD

PÚBLICO; EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PORTAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA CONTENIENDO UN INFORME DETALLADO, DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ASIGNEN.

II. (...)”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

V.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Movilidad, se reunió el 11 de agosto del año en curso, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que, la Dip. Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.



PARLAMENTO
ABIERTO
Le vota do las ciudadan@s

COMISIÓN DE MOVILIDAD

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que atendiendo a la Norma ISSAI 20 (Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores "ISSAI", son emitidas por la Organización Internacional de Fiscalizadoras Superiores "INTOSAI"), que señala:

CONCEPTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

EL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA SON LAS BASES ESENCIALES PARA UNA AUDITORÍA PÚBLICA INDEPENDIENTE Y RESPONSABLE, Y REPRESENTAN LOS PILARES SOBRE LOS QUE DESCANSA LA DECLARACIÓN DE LIMA. LA INDEPENDENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA SON LAS CONDICIONES PREVIAS DE UNA DEMOCRACIA BASADA EN EL ESTADO DE DERECHO Y HACEN QUE LAS EFS (ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES) SIRVAN DE GUÍA DANDO EJEMPLO Y FORTALECIENDO SU CREDIBILIDAD.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA SON DOS ELEMENTOS IMPORTANTES PARA EL BUEN GOBIERNO. LA TRANSPARENCIA ES UNA FUERZA PODEROSA QUE, CUANDO SE APLICA DE MANERA COHERENTE, PUEDE AYUDAR A COMBATIR LA CORRUPCIÓN, MEJORAR EL GOBIERNO Y PROMOVER LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.

LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA NO SE PUEDEN SEPARAR FÁCILMENTE: AMBAS ABARCAN A LAS MISMAS ACCIONES, POR EJEMPLO, LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL PÚBLICO. LA NOCIÓN DE TRANSPARENCIA SE REFIERE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA EFS, DE MANERA OPORTUNA, FIDEDIGNA, CLARA Y PERTINENTE, SOBRE SU SITUACIÓN, COMPETENCIA, ESTRATEGIA, ACTIVIDADES, GESTIÓN FINANCIERA, ACTUACIONES Y RENDIMIENTO. ADEMÁS, INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LAS AUDITORÍAS, Y HACER ACCESIBLE AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA EFS.

IV.- Así como a lo que escribe David Alonso Canales Vargas, en su documento *Transparencia y rendición de cuentas en una democracia constitucional*, De la necesidad de crear un Tribunal Federal de Fiscalización Superior para México:

PARA CONCLUIR, ME PARECE APROPIADO SEÑALAR QUE EL CONCEPTO DE TRANSPARENCIA ENCUENTRA SUS ORÍGENES EN LA ILUSTRACIÓN, Y QUE A PARTIR DE ESTA CORRIENTE DE PENSAMIENTO Y HASTA LA ACTUALIDAD, HA IDO COBRANDO VIGENCIA Y RECONFIGURÁNDOSE A SÍ MISMA HASTA LLEGAR A NUESTRO CONCEPTO ACTUAL, PERO EN ESENCIA, SE HA IDENTIFICADO CON LOS MISMOS PRESUPUESTOS QUE LE DIERON ORIGEN Y QUE LA HAN MANTENIDO VIGENTE, BÁSICAMENTE PODEMOS IDENTIFICAR A ESTOS PRESUPUESTOS DESDE MI PUNTO DE VISTA, EN DOS DIMENSIONES: POR UN LADO, LA OBLIGACIÓN INCUESTIONABLE POR PARTE DE CUALQUIER ESTADO DEMOCRÁTICO A CONDUCIR SU ACTIVIDAD BAJO ESTE CRITERIO DE TRANSPARENCIA Y POR OTRO LADO, QUE EXISTA PLENA EFECTIVIDAD EN EL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ESTATAL POR PARTE DEL CIUDADANO Y DESDE LUEGO, QUE ÉSTA SE ENCUENTRE GARANTIZADA. ME PARECE CONSECUENTEMENTE, QUE COMO YA SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD, LOS TÉRMINOS TRANSPARENCIA, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE LIGADOS Y BAJO ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS, SON INTERDEPENDIENTES, PERO CREO QUE POR EL MOMENTO ES SUFICIENTE ESTABLECER QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES UNA CONSECUENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, DE LA TRANSPARENCIA COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA Y UNA DE LAS HERRAMIENTAS PARA AYUDAR A SU CONSECUCCIÓN ES EL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, AUNQUE NO LA ÚNICA. POR LO TANTO ESTIMO QUE LA TRANSPARENCIA ES SIN DUDA UN DERECHO FUNDAMENTAL, Y SERÁ UNO DE LOS ATRIBUTOS ESENCIALES, EXIGIBLES Y POR SUPUESTO MÁS DESEABLES EN LA CONDUCCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA ACTIVIDAD ESTATAL, COMO POR SUPUESTO TAMBIÉN LO SON, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

V.- Que, otras definiciones de transparencia y rendición de cuentas nos dicen: RENDICIÓN ES EL PROCESO Y EL RESULTADO DE RENDIR. ESTE VERBO, QUE TIENE DIFERENTES ACEPCIONES, PUEDE EMPLEARSE CON REFERENCIA A ENTREGAR O CONCEDER A ALGUIEN LO QUE LE

COMISIÓN DE MOVILIDAD

CORRESPONDE. CUENTA, POR SU PARTE, ES LA ACCIÓN Y LA CONSECUENCIA DE CONTAR (ENUMERAR, HACER UN CÁLCULO).

RENDICIÓN ES EL PROCESO Y EL RESULTADO DE RENDIR. ESTE VERBO, QUE TIENE DIFERENTES ACEPCIONES, PUEDE EMPLEARSE CON REFERENCIA A ENTREGAR O CONCEDER A ALGUIEN LO QUE LE CORRESPONDE. CUENTA, POR SU PARTE, ES LA ACCIÓN Y LA CONSECUENCIA DE CONTAR (ENUMERAR, HACER UN CÁLCULO).

EL CONCEPTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS HACE MENCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE UNA PERSONA O DE UNA ENTIDAD DE PRESENTAR CIERTOS INFORMES RESPECTO A MOVIMIENTOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS. DE ESTE MODO, AL RENDIR CUENTAS, SE DEBEN PRESENTAR BALANCES O ESTADOS CONTABLES.

ADEMÁS DE TODO LO EXPUESTO, NO PODEMOS PASAR POR ALTO OTROS INTERESANTES DATOS DE INTERÉS ACERCA DE LO QUE ES LA RENDICIÓN DE CUENTAS. NOS ESTAMOS REFIRIENDO EN CONCRETO A LOS SIGUIENTES:

- SE CONSIDERA QUE ESTA ES LA OBLIGACIÓN MÁS IMPORTANTE Y MÁS VITAL QUE TIENE QUE CUMPLIR UN MANDATARIO FRENTE AL MANDANTE.
- SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE NO EXISTA ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES EN MATERIA DE CUANTÍAS Y VALORES, POR LO QUE EN ESE CASO EL MANDATARIO SE VERÁ EN LA NECESIDAD DE TENER QUE PRESENTAR UN DOCUMENTO DONDE QUEDEN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y PROBADAS.
- VIENE A SER UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y ES NECESARIO QUE CUANDO SE MUESTRE SE HALLE CONVENIENTEMENTE DOCUMENTADA E INSTRUIDA, PORQUE SI NO CARECERÁ DE SENTIDO Y VALOR.

LA RENDICIÓN DE CUENTAS SUELE SER OBLIGATORIA CUANDO ALGUIEN GESTIONA DINERO PÚBLICO. SUPONGAMOS QUE, EN EL PRESUPUESTO NACIONAL DE UN PAÍS X, SE DESTINAN DOS MILLONES DE PESOS ANUALES A UNA DETERMINADA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL. UNA VEZ AL AÑO, EL RESPONSABLE DE DICHA DEPENDENCIA DEBE REALIZAR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL PARLAMENTO PARA INFORMAR CÓMO SE GASTARON LOS FONDOS PÚBLICOS RECIBIDOS.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

EN ESPAÑA LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, POR EJEMPLO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACOMETER LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANERA ANUAL Y SIEMPRE ANTES DEL 31 DE OCTUBRE. EN ESE SENTIDO, AUNQUE PUEDE LLEVAR A CONFUSIÓN, SIEMPRE SE INTENTA DEJAR PATENTE QUE ESA ACCIÓN ES TOTALMENTE DISTINTA DE LO QUE ES LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

EN UNA EMPRESA PRIVADA, ES PROBABLE QUE UN GERENTE DEBA PRESENTAR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS AL PRESIDENTE O DUEÑO DE LA FIRMA. EL OBJETIVO ES EL MISMO QUE EN EL CASO DEL ESTADO: QUE UN TERCERO PUEDA CONOCER Y ANALIZAR QUÉ SE HIZO CON EL DINERO.

ACTUALMENTE EN ESPAÑA EXISTEN DIVERSOS INSTRUMENTOS QUE GIRAN EN TORNO AL ASPECTO QUE NOS OCUPAN. ASÍ, POR EJEMPLO, ESTÁ EL PORTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE ESTÁ IMPULSADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y QUE TIENE COMO CLARO OBJETIVO FACILITAR A LOS CIUDADANOS DE A PIE QUE PUEDAN LLEVAR A CABO EL CONOCIMIENTO DE LAS GESTIONES ACOMETIDAS POR DISTINTAS ENTIDADES ASÍ COMO PARA ACCEDER A LA PERTINENTE INFORMACIÓN AL RESPECTO.

EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO, LA RENDICIÓN DE CUENTAS IMPLICA INFORMAR O BRINDAR EXPLICACIONES SOBRE ALGO, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE LO DICHO Y LO HECHO Y, EN MUCHOS CASOS, RESPONDIENDO PREGUNTAS AL RESPECTO. EL ENTRENADOR DE UN EQUIPO DE FÚTBOL PUEDE RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE DEL CLUB BRINDÁNDOLE DETALLES SOBRE EL TRABAJO EJECUTADO EN LOS ÚLTIMOS MESES Y ENUMERANDO LOS LOGROS OBTENIDOS.

REFERENCIAS

AUTORES: JULIÁN PÉREZ PORTO Y MARÍA MERINO. PUBLICADO: 2014.
ACTUALIZADO: 2016. DEFINICION.DE: DEFINICIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS ([HTTP://DEFINICION.DE/RENDICION-DE-CUENTAS/](http://definicion.de/rendicion-de-cuentas/))



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

VI - Que, la reforma planteada es acorde con los esquemas de transparencia y de rendición de cuentas que debe observar todo gobierno democrático, que no contradice el espíritu de la norma, sino que contribuye a dotar de transparencia e información a los ciudadanos respecto al Fideicomiso de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

VII- Que, un portal es una plataforma tecnológica de uso en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y no requiere de mayor presupuesto y este es de uso común de los ciudadanos.

VIII- Que, por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad:

RESUELVE:

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 30.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO:

- I. **CREAR A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, UN FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO; EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PORTAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA CONTENIENDO UN INFORME DETALLADO, DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ASIGNEN.**

- II. **(...)"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.-EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días de octubre del dos mil dieciséis.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis, la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Mesa Directiva de la misma, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; el cual fue recibido en la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la VII Legislatura con fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Mediante oficio número **MDPPSOSA/CSP/429/2016**, de fecha **13 de octubre de dos mil dieciséis**, y anexos que acompañan al mismo, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*, presentada por la Diputada Mariana Moguel

Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha 17 de octubre de dos mil dieciséis.

3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, *por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; contiene las siguientes manifestaciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (la "Ley de Desarrollo Social") fue publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 23 de mayo de 2000. Desde su diseño normativo, dicha ley contempló mecanismos de cooperación entre los órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para la mejora de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo social, así como sobre el diseño, implementación y evaluación interna de los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Social previó, entre otros mecanismos, al Consejo de Desarrollo Social, el cual es una instancia de coordinación cuyo objeto es asesorar al Jefe de Gobierno a fin de mejorar continuamente la política social que el Gobierno de la Ciudad de México implementa a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Las facultades de este Consejo, en términos de lo que establece el artículo 15 de la mencionada ley, son las siguientes:

"Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social;*
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;*
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo Social;*
- V. Conocer el programa anual de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles y sociales;*
- VI. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de Desarrollo Social;*
- VII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Desarrollo Social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;*
- VIII. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social;*
- IX. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;*
- X. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención;*
- XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos Delegaciones de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;*
- XII. Conocer y discutir la evaluación externa de la política y los programas sociales;*
- XIII. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;*
- XIV. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto del Sistema de Información;*
- XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en el Distrito Federal, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;*
- XVI. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de Desarrollo Social; y*
- XVII. Las demás que se establezcan en esta ley y su reglamento."*

Este Consejo de Desarrollo Social fue pensado como una instancia de apoyo para el Jefe de Gobierno, pues el diseño, implementación y evaluación interna de la política social son tan complejos, que la Asamblea Legislativa previó la

intervención tanto de la sociedad civil como de diputados locales en dicho Consejo, a efecto de que el Jefe de Gobierno pudiera consultarles o pedirles su opinión respecto a determinadas acciones o programas sociales implementados por su gobierno. Así, el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social establece que el Consejo de Desarrollo Social es un órgano de "consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad".

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social enumera a los integrantes de este Consejo de Desarrollo Social, de la siguiente manera:

"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;*
 - II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;*
 - III. Un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;*
 - IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*
 - V. Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el Desarrollo Social; y*
 - VI. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:*
 - Organizaciones Civiles;*
 - Organizaciones Sociales;*
 - Instituciones de Asistencia Privada;*
 - Instituciones académicas de educación superior;*
 - Grupos Empresariales, y*
 - VII. Un representante de cada uno de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Social.*
- En caso de empate, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad."*

Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones son los órganos internos de organización previstos para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de esta Asamblea Legislativa. Así, conforme lo dispone el artículo 61 de la mencionada Ley Orgánica, las comisiones ordinarias son aquellas comisiones que desarrollan, entre otras, las siguientes funciones: I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas; II. Realizar las actividades que determinen las leyes, o sean acordadas por el Pleno o

por dichas comisiones, con relación a la materia o materias de su competencia; y
III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las diversas materias de su competencia.

Como se desprende de lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hay comisiones que se dedican a conocer de distintas materias, entre las que destaca la de Desarrollo Social.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones ordinarias se deriva de su denominación. Así, conforme lo prevé el artículo 62 de la mencionada Ley Orgánica, existen varias comisiones ordinarias cuya materia está relacionada directamente con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, y varias otras cuya competencia es exclusivamente respecto a aspectos muy particulares de ciertas políticas sociales:

"Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I.- Abasto y Distribución de Alimentos;

...

IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;

V.- Asuntos Laborales y Previsión Social;

...

VII.- Atención a Grupos Vulnerables;

VIII.- Atención al Desarrollo de la Niñez;

...

XV.- Desarrollo Social;

...

XVII.- Para la Igualdad de Género;

XVIII.- Fomento Económico;

XIX.- Gestión Integral del Agua;

...

XXII.- La Diversidad Sexual;

...

XXVI.- Población y Desarrollo;

...

XXX.- Salud y Asistencia Social;

...

XXXVI.- Vivienda;

...

XXXVIII.- Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales."

Sin embargo, aumentar la participación de ésta soberanía en las diferentes etapas de la política social, resulta insuficiente sin la participación activa de la sociedad. Por lo que es necesario dotar de instrumentos que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información y la rendición de cuentas. En este sentido, es importante reconocer los principios promovidos por la sociedad civil como el Derecho a la Información, a la Participación Ciudadana, a la Rendición de Cuentas y a la legislación a favor del Gobierno Abierto.

Derivado de lo anterior en la VII Legislatura estamos obligados a reconocer los principios antes citados y reformar el marco normativo del Consejo con el propósito de que éstos se lleven a la práctica, primero, mediante la publicación de los acuerdos generados en el propio Consejo y segundo, estableciendo la obligatoriedad del cumplimiento de los mismos.

Así, en virtud de la existencia de múltiples comisiones ordinarias cuya competencia está relacionada con el Desarrollo Social y ante la urgente necesidad de promover los principios de un parlamento abierto y la participación ciudadana, es necesario reformar la fracción V del artículo 13 y adicionar los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social a fin prever expresamente la participación de las comisiones competentes de la Asamblea Legislativa dentro del Consejo de Desarrollo Social, promover la vinculación con la sociedad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

I. a IV ...

V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales.

A las reuniones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se les convocará con derecho de voz.

...

XXXVIII.- ; y

VI. y VII. ...
..."

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 17 bis.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente, con el objeto de darle seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.

Artículo 17 ter.- Los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

TERCERO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma y adición propuesta, se desprende que el objetivo primordial es observar puntualmente la

obligación que en materia de planeación, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo establece el **artículo 6 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal** y tiene la finalidad de identificar con claridad la participación directa de las Comisiones de Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, como órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el **artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, toda vez que actualmente la **fracción V del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social**, establece: "**V. Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el Desarrollo Social; y...**", por lo que si bien establece el número de diputados que integrarían el Consejo de Desarrollo Social, es ambigua al omitir precisar la competencia de la Comisión que deberá estar representada en dicho Consejo y ello origina la libre interpretación a la norma jurídica

CUARTO.- Que resulta relevante y trascendente el que esta **Iniciativa con proyecto de decreto**, identifique el cargo del Diputado y defina la competencia de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que deberán participar en la integración del Consejo de Desarrollo Social, debido a que la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, contempla en su **artículo 62** las distintas Comisiones Legislativas que componen la referida Asamblea, y es de reconocerse que todas las enlistadas en dicho numeral, tienen una relación directa o indirecta con las políticas de Desarrollo social, sin embargo, existe una limitante legal para que todas ellas participen con voz y voto dentro del citado Consejo; por lo tanto, es de reconocerse que las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales son las comisiones de la Asamblea Legislativa que abordan de manera más amplia y directa, las temáticas sobre las políticas de Desarrollo Social y son corresponsables con el logro de los objetivos y responsabilidades, que están intrínsecamente referidas en su propia denominación, como lo señala el **artículo 64 de la Ley Orgánica** antes citada, lo que en la especie significa que son las que pueden aportar mayores elementos al Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México para la instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social, en beneficio de los más amplios grupos o sectores que habitan en la capital de la República.

Por lo tanto, y para evitar la discrecionalidad, en la presente iniciativa, se plantea que sean los Presidentes de las Comisiones Legislativas que están más relacionadas con el Desarrollo Social quienes integren este Consejo; en ese sentido y conforme lo prevé el **artículo 62 de la mencionada Ley Orgánica**, existen varias comisiones ordinarias cuya materia está relacionada directamente

con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, y otras cuya competencia es exclusivamente respecto a aspectos muy particulares de algunas políticas sociales, lo que se concatena con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social que señala la naturaleza jurídica del Consejo de Desarrollo Social, como "un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad"; atribuciones que son inherentes a la competencia y actividades que desarrollan las Comisiones de Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales.

QUINTO.- Que esta **Iniciativa con proyecto de decreto** no tiene la finalidad de discriminar ni coartar el ejercicio pleno de las demás Comisiones, al dejar reconocida la posibilidad de ser invitados a las reuniones del propio Consejo, cuando se traten asuntos que para su desahogo requieran la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, concediéndoles a los participantes derecho de voz más no de voto, por ya estar conformada la estructura e integración del Consejo; en concordancia a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, que establece lo siguiente: "El Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo por su cuenta o a sugerencia de los demás integrantes del Consejo, podrán invitar a participar a las sesiones del Consejo o a sus grupos de trabajo, a quien o quienes estimen conveniente por su experiencia y representatividad en los asuntos a tratar, quienes contarán únicamente con voz. La invitación respectiva se podría hacer por conducto del Secretario Técnico."; sin que lo anterior implique que se aumente desproporcionalmente la participación y representatividad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo de Desarrollo Social, al contrario la participación de otras Diputadas o Diputados de las demás comisiones de la referida Asamblea Legislativa, vendría a reforzar y complementar la actuación de las tres comisiones que intervendrían de manera permanente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Desarrollo Social y por ende la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está compelida a observar diversos principios que rigen su actuar, promovidos por la sociedad civil, como el Derecho a la Información, Participación Ciudadana, a la Rendición de Cuentas y más aún el de Legalidad, haciendo énfasis en este último, debido a que los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a lo dispuesto en ella, bajo la pena de carecer de validez; razón por la cual, la **Iniciativa con proyecto de decreto** perfecciona el marco normativo del Consejo de Desarrollo Social, al adicionar el **artículo 17 bis**, para regular la periodicidad para realizar las reuniones del Consejo, resultando expresamente obligatorias y dos veces por año, para que en ellas se evalúen los avances y resultados de las políticas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, y esas evaluaciones se realicen en forma semestral a fin de que se ajusten las metas, en

su caso, se establezcan nuevas para los seis meses subsecuentes o bien, se generen prospectivas para el próximo ejercicio de Gobierno, lo anterior, no se contrapone con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, que a la letra señala: "El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente y de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto a tratar así lo requiera. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Secretario Ejecutivo del Consejo propondrá el calendario anual de las sesiones ordinarias"; toda vez que las reuniones a que hace referencia el artículo 17 bis, materia de estudio, se desarrollarían para evaluar los avances y políticas de desarrollo social, con base en las reuniones ordinarias calendarizadas, pues estas últimas deberán al menos llevarse a cabo trimestralmente, supuesto normativo que en la práctica no se observa, si tomamos en cuenta el antecedente público de que desde el pasado 13 de septiembre de 2006, el Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal, celebró su Vigésima Sesión Ordinaria; en tanto que las reuniones de evaluación serían semestrales y obligatorias sin menoscabo de que pueda reunirse de manera extraordinaria para evaluar los avances y resultados de las políticas sociales del gobierno de la Ciudad de México.

Al adicionar el **artículo 17 ter**, se establece la obligatoriedad de dar cumplimiento a los acuerdos generados en el mismo Consejo para ser observados por todas las Dependencias, Órganos e Instituciones que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, que resulten competentes para aplicar o dar atención a lo acordado, es decir, la Iniciativa materia de estudio, no vulnera la esfera jurídica ni las funciones o facultades de las dependencias locales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pues la obligatoriedad está centrada únicamente a cumplir los acuerdos alcanzados, reforzando con ello la obligación que establece la fracción II del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, para los miembros de la Consejo de Desarrollo Social y complementando la labor de Supervisión del Presidente, la actividad de Verificación del Secretario Ejecutivo y el Seguimiento que habrá de realizar el Secretario Técnico, todos del Consejo de referencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 fracción II, 9 fracción III y 10 fracción XIII del citado Reglamento de la Ley.

Por lo anterior, resulta sumamente importante el aprobar la **Iniciativa con proyecto de decreto** con ajustes mínimos a los términos en que fue presentada por la Diputada promovente, con la intención de clarificar y dimensionar los alcances loables de la misma, de esa forma, se da sustento jurídico a la actuación pública, obligatoriedad a los concesos alcanzados en el Consejo de Desarrollo Social y a la par, hacerlos exigibles a todos los actores, consecuentemente se garantiza su publicidad y la rendición de cuentas a los ciudadanos; en caso

contrario, se estarían desaprovechando los esfuerzos de coordinación, planeación, instrumentación y ejecución de las políticas sociales, resultarían inviables y costosos los recursos invertidos para ello, no existiría obligación para las autoridades involucradas de observar, alcanzar y dar a conocer los acuerdos, dejando que los integrantes del multicitado Consejo manejen con discrecionalidad y/u opacidad los recursos públicos y programas sociales en beneficio de los intereses de grupos o partidos políticos, en detrimento y perjuicio del interés general.

SÉPTIMO.- Que el ámbito de actuación de las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, esta direccionado a observar, participar, colaborar, proponer y ejecutar acciones tendientes a velar por el interés de los grupos de atención vulnerable, a vigilar que no se menoscaben los derechos sociales de segunda generación de todos los habitantes de la Ciudad de México, a supervisar la ejecución y aplicación de los recursos públicos en los programas sociales; por lo que su participación en la integración del Consejo de Desarrollo Social, como se contempla en la **Iniciativa con proyecto de decreto** de mérito, es el medio idóneo para cumplir con sus tareas y obligaciones legislativas; como se desprende de lo dispuesto por el **artículo 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**, que establece: "**La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial y vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo**", en relación con las atribuciones contenidas en el **artículo 6 de la misma Ley**.

Aunado a lo anterior, para la actuación de las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, sirve de referencia lo dictado por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en su tesis constitucional numero 1a. CCCLIII/2014, de la Décima Época, publicada con fecha 24 de octubre de 2014, con el rubro **DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS**. Advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es

claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

OCTAVO.-Que el análisis efectuado a la **Iniciativa con proyecto de decreto** en comento, la misma, se enmarca en lo dispuesto en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos: **26 apartado A** que señala: **"... La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.."**, y en el artículo **122 Apartado C**, que establece: **"La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión..."**.

De igual forma, la **Iniciativa con proyecto de decreto**, impulsa los trabajos de coordinación con el ejecutivo local, de conformidad con lo señalado por el punto **QUINTO** del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013. En el marco del **Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 - 2018**, la iniciativa en ciernes, se encuentra alineada a los siguientes: *Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano; Eje 2. Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana; Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable; Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura y Eje 5. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción* con relación a los Enfoques Transversales: Derechos Humanos; Igualdad de Género; Participación Ciudadana; Transparencia; Innovación, Ciencia y Tecnología; Sustentabilidad; Desarrollo Metropolitano y Acción Internacional.

Aunado a lo anterior, la **Iniciativa con proyecto de decreto** presentada, se direcciona a lo dispuesto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2014, orientándose la reforma y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, a reforzar el mecanismo interinstitucional y entre los órganos de gobierno de la Ciudad de México, para coordinar, analizar, discutir, proponer y acordar las políticas sociales, que impulsen y redimensionen

los diferentes programas sociales, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, contemplados en el "Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"; garantizando con ello, la atención de los Grupos más vulnerables de la sociedad, mediante la puntual supervisión y evaluación de las políticas y programas sociales.

NOVENO.-Que la **Iniciativa con proyecto de decreto** es incluyente al pugnar por un trato igualdad en la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del Consejo de Desarrollo Social que permita una mejor, pronta y eficaz coordinación entre todos los órganos que lo integran, evitando con ello, vulnerar derechos humanos y actos discriminatorios de o hacia sus integrantes, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su **artículo 3 fracción II** lo siguiente: **"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"**. Así como lo establecido en el **artículo 5** que a la letra dice: **"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la**

igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de aprobarse y se **APRUEBA** la ***Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal***, en los siguientes términos:

"DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

*"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:
I. a IV ...*

V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se les convocará con derecho de voz.

VI. y VII. ..."

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 17 bis.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente; con el objeto de evaluar de manera semestral, los avances y resultados establecidos en el Programa General Desarrollo, los programas sectoriales y cualquier otro instrumentos de planeación de la política de Desarrollo Social, para los fines de establecer las metas y los objetivos para los siguientes seis meses y dar seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.

Artículo 17 ter.- La Administración Pública del Distrito Federal velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA**



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

VICEPRESIDENTA



**DIP. ELIZABETH MATEOS
HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE

SECRETARIA



DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ**

INTEGRANTE

MORENA

**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN
CIGARRERO**

INTEGRANTE

MORENA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. APROBADO EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático le fue turnada, para su análisis y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa **el presente Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 16 de mayo del 2017, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal".

SEGUNDO. En esa misma fecha y mediante el oficio número TPESSA/CSP/051/2017, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedieran a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el 12 de julio del 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, coincide con lo narrado en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, de los diputados promoventes, toda vez que el objetivo de la reforma es realizar las adecuaciones a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, a fin de cumplir con un mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente a que el Distrito Federal se convierte en una entidad federativa como Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los capitalinos, y que con un marco jurídico secundario de transición, se adopten las medidas necesarias, en el ámbito de las competencias de las autoridades legislativas y administrativas de la Ciudad de México, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

SEGUNDO. La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio del 2011. En términos de estructura legislativa, el ordenamiento presenta 6 Títulos, 6 Capítulos, 52 artículos sustantivos y 3 artículos transitorios.

El objetivo de la ley es el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la adaptación al cambio climático, así como coadyuvar en el desarrollo sustentable. Para la consecución del objeto de la iniciativa, se pretende realizar, además del cambio en la denominación del ordenamiento jurídico local, la armonización legislativa con los nuevos documentos rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México: el Plan General de Desarrollo; el Programa General de Ordenamiento Territorial; el Programa General de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los Programas de Gobierno de las Alcaldías; los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales, y los Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente la actualización de la naturaleza jurídica y denominaciones de los órganos públicos locales involucrados, como la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que anteriormente era el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Asimismo, se incorpora la participación de las alcaldías y del Congreso de la Ciudad de México en la política pública dirigida a las acciones en materia de mitigación del cambio

climático para la Ciudad de México y se suprimen las referencias a las delegaciones y al Distrito Federal, por el de Alcaldías o demarcaciones territoriales y Ciudad de México.

CUARTO. Esta Comisión considera necesario y procedente la homologación con los mandatos de la Constitución Política de la Ciudad de México, y seguir con los objetivos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y para el desarrollo sustentable.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se modifica la denominación y se reforman los artículos 1; 3, fracciones I, IV, X, XIV, XVI, XVII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXV; 5; 6, fracciones I y IV; 10; 11, fracción XII; 12, fracciones XVIII a XXVI, y XXXIV; 14 a 16; 18 a 21; 22, fracciones I, VII, VIII y XIV; 24, 28, fracción I; 34; 37; 40, fracciones I y IV; 41, fracciones IV y VIII; 42; 43; 45, segundo párrafo; 46; 48 y 52 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y MATERIA DE LA LEY

Artículo 1º.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable. Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VII LEGISLATURA

I. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Atlas de Riesgo de la Ciudad de México. Instrumento dinámico basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y formulación de escenarios para la adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;

II...

III...

IV. Comisión Interinstitucional: de Cambio Climático de la Ciudad de México. Órgano Interinstitucional permanente de coordinación, evaluación, medición, verificación y revisión del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México.

V. a IX...

X. Alcaldía. Órgano Político- Administrativo en cada demarcación territorial.

XI a XIII...

XIV. Fondo: El Fondo Ambiental para el Cambio Climático. Es la base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de Mitigación y Adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.

XV...

XV Bis...

XVI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

XVII. INVEACDMX: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XVIII...

XIX...

XX. Ley: Ley Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.

XXI a XXIV...

XXV. *Plan Verde de la Ciudad de México: Ruta del Gobierno de la Ciudad de México, que contiene las estrategias y acciones para encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo.*

XXVI. *Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;*

XXVII. *Programa de Acción Climática: de la Ciudad de México. Integrar, coordinar e impulsar acciones públicas en la Ciudad de México para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático y promover el bienestar de la población mediante la reducción de emisiones y la captura de gases de efecto invernadero.*

XXVIII *Programa de Alcaldía: Programa por demarcación de acción ante el cambio climático, documento que establece las estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como en los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en la demarcación territorial que corresponda.*

XXIX. *Plan General: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos, y que define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.*

XXX...

XXXI...

XXXII. *Registro de emisiones: Registro de Emisiones de la Ciudad de México, instrumento de registro a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de las fuentes de emisiones, los proyectos de reducción de emisiones así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión.*

XXXIII...

XXXIV. *Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.*

XXXV. *Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley;*

XXXVI...a XXXIX...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 5.- La coordinación de la Secretaría, **alcaldías**, procuraduría y de la Comisión, orientada al cumplimiento de la presente Ley, será responsabilidad del titular del **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, de conformidad con las facultades que esta ley le confiere.

Artículo 6.-...

I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II...

III...

IV. Las Alcaldías; y

V...

Artículo 7.-...

I...

II. Formular y conducir el **Plan General de Desarrollo** considerando el cambio climático y darle al mismo una proyección sexenal, como de largo plazo y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

III...

IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas, atendiendo la academia y ciencia, las organizaciones no gubernamentales, la industria, los medios de comunicación, los pueblos indígenas, a las mujeres, jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y a la sociedad en general, para formular el **Plan General de Desarrollo**.

V...a XI...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



XII. Revisar el Inventario de GEI de La Ciudad de México de acuerdo con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

XIII a XXII...

Artículo 8.-...

I. Integrar, operar y publicar el Inventario de GEI de la Ciudad de México de acuerdo con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

II...

III...

*IV Aprobar los planes u programas que presenten **las demarcaciones** en materia de cambio climático y los demás que éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*

V a XIX...

Artículo 10.- *Corresponde a las **alcaldías**, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I a IX...

Artículo 11-...

I a V...

VI. Plantear y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación del tema cambio climático, que es transversal con las Políticas, Programas y Planes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la instrumentación del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y en la adaptación transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII...

IX...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



X. *Diseñar estrategias financieras que generen recursos al **Gobierno de la Ciudad de México**, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales, para que formen parte de fondo ambiental para el cambio climático.*

XI...

XII. *Informar periódicamente al **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, los avances del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y de los temas de adaptación transversales con políticas, programas y planes prioritarios de la Administración del **Gobierno de la Ciudad de México**;*

XIII a XVII...

Artículo 12.- *La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. La Comisión se integrará por los titulares de:*

I. a XVII...

XVIII La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XIX. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;

XX. El Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México;

XXI. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México;

XXII. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XXIII. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. La Procuraduría Social de la Ciudad de México;

XXV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXVI. La Coordinación de Uso Eficiente de la Energía de la Ciudad de México;

XXVI a XXXIII...

XXXIV. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Artículo 14.- Son facultades de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en materia de cambio climático:

I a IV...

Artículo 15.- Cada Alcaldía designará una oficina con las siguientes atribuciones, entre otras:

I...

II. Participar en la elaboración o modificación de los **Programas de Gobierno de las Alcaldías** considerando los programas enfocados al Cambio Climático.

III...

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 16.- Para la coordinación del trabajo y la delegación de facultades, se estará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento**.

Artículo 17.- La Comisión Interinstitucional deberá aprovechar y maximizar el uso de la Comisión Ambiental Metropolitana para la coordinación de esfuerzos con los municipios conurbados de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Para poder firmar acuerdo de coordinación y participar de los recursos del Fondo Ambiental para el cambio climático, **las Alcaldías de la Ciudad de México** deberán contar con:

I. Programas de Alcaldías de Acción Climática;

II a IV...

TÍTULO CUARTO

**POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO
CLIMÁTICO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 19.- *En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México y la Comisión Interinstitucional, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.*

Artículo 20.- *Los programas de investigación y de desarrollo tecnológico en la Ciudad de México, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.*

Artículo 21.- *Para enfrentar los efectos del cambio climático en la Ciudad de México, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:*

I a IV...

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN**

Artículo 22.-...

I...

a) *Promover que las alcaldías incrementen las áreas verdes en suelo urbano sin tomar en cuenta el suelo de conservación existente.*

b) *Fomentar la instalación de sistemas de naturización de azoteas.*

II a VI...

VII. *Fomento para que las alcaldías instalen, sistemas de ahorro de energía, de tecnologías nuevas o existentes, ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar.*

VIII. *Promover que los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, así como los edificios de la administración del Gobierno de la Ciudad de México,*

que alberguen hospitales, escuelas y universidades públicas, y cualquier oficina de carácter pública, deberán instalar algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero.

IX a XIII...

*XIV. Establecer y operar sistemas de monitoreo y reducción de consumo eléctrico del sistema de bombeo de la red de distribución del agua en la **Ciudad de México**.*

Artículo 24. *La Comisión presentará al **Congreso de la Ciudad de México**, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y el informe anual del presupuesto de adaptación que deberá ser MRV para que esta lo considere en el presupuesto anual de la **Ciudad de México**.*

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE EMISIONES

Artículo 28.-...

*I. Cuantificación de las Emisiones directas e indirectas que pueden estar certificadas por organismos independientes y que sean generadas en el territorio de la **Ciudad de México**;*

II a IV...

Artículo 34.- *El Instituto de Verificación Administrativa de la **Ciudad de México** será responsable de realizar los actos de inspección y verificación, así como de las auditorías sobre la información reportada al Registro.*

TÍTULO QUINTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 37.- *Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por el **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, el **Plan Verde de la Ciudad de México**, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre acciones de mitigación y necesidades de la **Ciudad de México** para construir capacidades de adaptación. Su actualización, es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.*

CAPÍTULO II
DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40.-...

I. Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal que corresponda.

II...

III...

*IV. Las que resulten de las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos **implementados en la Ciudad de México**, conforme al sistema de comercio de emisiones de carbono.*

V...

VI...

Artículo 41.-...

I...a III...

*IV. Desarrollo e implementación de proyectos de Mitigación de Emisiones de conformidad con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre, el **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, y el Plan Verde de la Ciudad de México.*

V. a VII...

*VIII. Presupuesto de adaptación al cambio climático presentado por la comisión, en coordinación con la Secretaría y **las alcaldías**, previa autorización del Jefe de Gobierno.*

IX...

Artículo 42.- *El Fondo Ambiental Público se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación de la Ciudad de México y sus Reglas de operación.*

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 43.- *El Gobierno de la Ciudad de México deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, así como en las medidas individuales y colectivas de adaptación y mitigación del cambio climático. Para estos efectos, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán hacer uso de los instrumentos, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.*

**TÍTULO SEXTO
MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 45.- *Las disposiciones de este título se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades previstas en esta Ley. En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

**CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 46.- *El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley, será responsable de realizar los actos de inspección y vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

**CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 48.- *Las dependencias, servidores públicos y la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático de la Ciudad de México, bajo su más estricta responsabilidad y*

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley. En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

Artículo 52.- *En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública de la Ciudad de México, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, o en su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar, de ser el caso, el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 11023231, denominado “Fondo Ambiental Público del Distrito Federal”, de fecha 30 de noviembre de 2015, así como todos aquellos reglamentos y disposiciones administrativas que, en la esfera de su competencia, resulten aplicables.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante	Morena	 Dip. Beatriz Rojas
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	 Dip. Socorro Meza Martínez

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 de julio del 2017.

100

Vertical line on the right side of the page.



Comisión de Preservación
del Medio Ambiente,
Protección Ecológica
y Cambio Climático

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME
PRESIDENTE



México D.F., 18 de julio del 2017
OFICIO No. ALDF/VIII/CPMAPECC/187/17

LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE
COORDINADOR DE PROCESO PARLAMENTARIO
P R E S E N T E

ASUNTO: Se envía dictamen aprobado en Comisión:

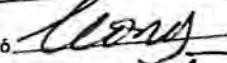
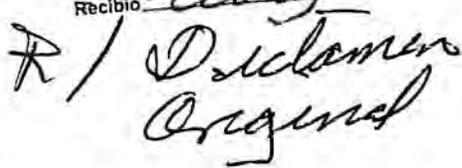
Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito enviar el Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, aprobado en la Tercera Sesión de Trabajo de esta Comisión efectuada el 12 de julio del presente año, a fin de que sea enlistado en la siguiente sesión de este Tercer Periodo Extraordinario, del día 25 de julio del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME



Folio: 00000000
Fecha: 19/7/17
Hora: 17:45 H
Recibió: 
 / Dictamen Original

C.c.- Dip. Leonel Luna Estrada. Presidente de comisión de Gobierno.

AXLA/zxgf 



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6 fracción IV, 13 fracción I, 16 párrafo primero, 21 párrafo segundo, 24 párrafo primero, 41 y 90 párrafo primero de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México., tiene por objeto:

1. Obligar al padre que no tiene la custodia de sus hijos, pero sí la patria potestad, y siempre que no afecte el interés superior, a convivir con ellos para garantizar la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos.
2. Salvaguardar y garantizar
La salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Relación emocional entre padres e hijos

Una de las cosas más importantes que un padre puede hacer por su hijo es velar por que su autoestima sea lo mayor posible.

La autoestima se define como la percepción emocional que uno tiene de sí mismo.

En los primeros años de vida los niños entablan las primeras relaciones con sus padres y hermanos, siendo la relación más intensa emocional y físicamente hablando la que se crea con sus padres y, sobretodo, con el referente primario, que suele ser la madre. Esa relación entre padres e hijos, ese vínculo que debe crearse debe ser fuerte y sólido para que el niño mantenga una autoestima elevada y pueda afrontar las vicisitudes de la vida con seguridad y confianza.

Sobre este vínculo ha hablado Margarita Ibáñez, psicóloga del servicio de Neonatología del Hospital de Sant Joan de Déu, diciendo lo siguiente:

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Los bebés vinculados a su madre se sienten protegidos, desarrollan una especie de confianza en los demás que les funciona, y eso hace que más tarde sean socialmente más competentes. Si tienen problemas piden ayuda, y la consiguen.

Un niño con un buen vínculo con un adulto sabe y siente que es importante para esa persona, mientras que el adulto, normalmente la madre, siente lo mismo con respecto a su hijo.

Este sentimiento en el niño, el sentirse importante y tenido en cuenta, es la base de una buena autoestima y de la seguridad en sí mismo, con las que funcionará el resto de su vida.

Es cierto que esto puede ayudar a un niño a mejorar la percepción que tiene de sí mismo, pero es un camino demasiado endeble, ya que en el momento que emprenda caminos más dificultosos cuyo resultado no sea el esperado, él mismo se sentirá defraudado consigo mismo y sentirá que puede empezar a perder el amor de quienes le amaban cuando hacía las cosas bien.

Por esta razón lo importante es tener un vínculo estrecho, sano y fuerte en el que el niño pueda acertar, equivocarse, portarse bien y portarse mal y no se sienta menos querido por ello.

Es a través de los cuidados de los padres hacia el bebé y de la relación con éste que se activan y modulan las estructuras innatas que le permiten gestionar sus emociones, pensamientos y conductas. Por lo tanto, es fundamental poder centrar los esfuerzos en conocer y potenciar los recursos que, como padres, permitirán construir una relación sana, en la que se faciliten esos procesos de forma adecuada. En este sentido, es fundamental que los padres puedan consolidarse como figuras de seguridad para el menor. Por lo tanto, que puedan animar al niño a que explore y conozca el mundo, mientras que le supervisan y protegen desde una distancia adecuada para su edad.

Las situaciones negativas en la infancia pueden generar dificultades en las capacidades de los padres y en el proceso de ayudarlas a desarrollar en sus hijos

La paternidad no es una tarea fácil y depende en gran medida de la disponibilidad emocional de los padres y su capacidad para ponerse a disposición de "otro" que va a demandarles de forma masiva y les enfrentará a adaptarse a situaciones desconocidas. En este sentido, mucho de lo que determina la forma de ser padres, depende de cómo se ha sido hijo, es decir, la manera en que ha sido la crianza de los padres y las experiencias que han tenido durante su infancia.

Se ha podido evidenciar la importancia de las relaciones tempranas

En el desarrollo de los seres vivos. Los efectos de una relación

Temprana madre-hijo de mala calidad, no son irreparables, pero si tienen consecuencias que irremediamente se observarán más tarde en la persona, esa situación, pone una luz de alerta en su desarrollo y generan la incógnita de la actualización de potencialidades que quedan en situación de riesgo.

Por lo tanto, aplicando los conocimientos en relación a las características futuras de los sujetos con distintos tipos de vínculo el vínculo seguro es un objetivo legítimo de intervención, no sólo por las ventajas generales para la vida que parecen asociadas a él, sino porque puede ser un componente importante del equipo psicológico en la lucha contra las adversidades de la vida

Nuestros primeros vínculos tienden a influir significativamente en nuestra vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en el desarrollo de otros sistemas conductuales, como el juego y la exploración. La investigación señalada demuestra que hay marcadas continuidades en el vínculo de los niños, mantenidas probablemente por la cualidad estable de la relación padres-hijo planteando que los patrones de regulación funcionales o distorsionados asociados con la regulación emocional temprana, sirven como prototipos para las formas individuales posteriores de regulación emocional personal, esto significa que la forma en que un infante tiene su conducta hacia su madre o

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

su cuidador principal influirá en la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente en el

futuro.

Existen diversos tipos de apego.

En el apego seguro: Hay expresiones de afecto verbales y físicas frecuentes por parte de los padres. Los cuidadores responden a las necesidades y demandas del niño, le ofrecen mayor estimulación. Cuando el adulto se muestra consistente, estable y seguro, el niño crece confiando en sí mismo y en los demás, será más autónomo y tendrá mejores competencias sociales.

En el apego inseguro: La madre y el padre tienen carencias o vacíos en cuanto al cuidado y el trato emocional con el hijo.

En el apego evitativo: El niño confiará en sí mismo pero no en los demás.

En el apego ambivalente: Idea negativa de uno mismo y positiva de los demás.

Y en el apego desorganizado: Idea negativa de sí mismo y de los demás.

Efectos de la pérdida de apego: a corto plazo estrés, agitación y depresión. Fases:

Fase de protesta: De una hora a una semana. El niño lucha activamente por recuperar la figura (lloros, huidas, aferramiento a objetos...). Rechazo casi total de la ayuda que se le ofrece. Si se produce un reencuentro con la figura en esta fase el apego se acentúa y también se acentúa el rechazo a los extraños.

Fase de ambivalencia (o desesperación): Ambivalencia ante los nuevos cuidadores, el niño parece haber perdido la esperanza. Pueden aumentar las conductas regresivas y los síntomas sustitutivos. Si la figura de apego reaparece en esta fase puede ser recibida con aparente desinterés (u hostilidad) y esto tardará en vencerse tanto más como tiempo haya pasado.

Fase de adaptación (o desapego): El niño se interesa de nuevo por lo que le rodea. Se olvida de las figuras de apego originales y puede incluso establecer nuevos vínculos afectivos.

A largo plazo en los casos en los que el niño no se adapte a la situación y no establezca nuevas figuras de apego, los efectos pueden ser de retraso intelectual (más profundo en el lenguaje) y problemas en las relaciones sociales e incluso mortalidad en grados muy agudos.

¿Cómo influye la conducta de los padres hacia los hijos? Si alguien nos preguntara sobre algo que nos han transmitido nuestros padres y que ha sido importante para nosotros en nuestra vida, seguramente señalaremos algo que hemos observado en su conducta de manera repetida. Esto nos habrá influido tanto de manera positiva como negativa, y es muy probable que nos encontremos actuando de forma muy similar ahora como adultos; Cuando un niño nace comienza a ver todo a través de los ojos de sus padres. Mirando a su padre y a su madre e irá sacando conclusiones de como funciona el mundo que le rodea y de quien es él. Todos los niños nacen ya con un temperamento que influirá en su carácter, aunque los padres no puedan intervenir sobre la herencia genética, si podrán hacer mucho en cuanto a la relación que establezcan con su hijo. Este vínculo que se desarrollará entre ambos ayudará a moldear el desarrollo emocional del niño.

¿Cómo influye todo esto en los hijos?

En la formación de la identidad: el niño aprenderá a verse a sí mismo tal y como lo ven las personas más importantes para él. En un principio, las figuras más significativas serán sus padres y, a medida que vaya creciendo, las personas con las que se relacione (familiares, profesores, amigos, etc.) irán siendo también importantes para que el niño vaya construyendo la imagen que tendrá de sí mismo.

Cuando el niño es pequeño, uno de sus mayores deseos será parecerse a papá o mamá en la manera de actuar que el niño tendrá en el futuro: serán las primeras personas con las que el niño se identifique, por lo que las conductas y reacciones de los padres le estarán dando al niño información



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

que más tarde le ayudará a saber cómo ha de reaccionar ante las cosas que le vayan sucediendo. Esto también le influirá en

su posterior relación con los demás.

Actitudes de los padres, que influyen en el fracaso de los niños

No permiten que sus hijos sean independientes.

Los padres que psicológicamente controlan a sus hijos crean un niño lleno de comportamientos negativos le gritan a los niños.

Los gritos y ofensas tienen efectos negativos, se pueden desarrollar problemas de comportamiento y manifestar síntomas de depresión.

No se involucran en la vida de sus hijos

Existen los dos extremos tanto los padres que evitan involucrarse en la vida de sus hijos, como los que controlan cada aspecto de su vida en ambos casos que pueden generar altos niveles de ansiedad y depresión en los niños.

Los dejan ver televisión desde pequeños antes de los tres años afecta el vocabulario en los pequeños y los hace más propensos a practicar acoso escolar en la escuela

Son padres demasiado autoritarios

En los años 90s se encontró tres tipos de crianza de los padres permisivos, autoritarios y autorizador.

El punto medio ideal es el último. En este el padre trata a su hijo con racionalidad

El peor. El autoritario, son exigentes y cierran todo tipo de comunicación de hecho, podrían inhibir el desempeño escolar

Son fríos y distantes

Bajo nivel de calidez de los padres pueden contribuir a desarrollar problemas de comportamiento, como inseguridad y dificultades emocionales en niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

El interés superior del niño, la buena convivencia y desarrollo de los hijos con sus progenitores y fortalecer los lazos afectivos entre padres no custodiados e hijos, lo anterior fue expresado por la

Jueza tercera de Oralidad familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle en el marco de una conferencia titulada “Los efectos de la alienación parental en el sistema de justicia familiar” que impartió en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La Jueza Alcocer del Valle indicó que con la figura del interés superior del niño se pretende disminuir la alienación parental (síndrome que afecta las relaciones paterno-filiales) y que dificulta y afecta el buen desarrollo del menor.

“La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres**, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores”.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Esas conductas manipuladoras afectan **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.

Los niños y las niñas tienen el derecho de convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia. Solo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

El concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y de obligaciones, integradas por dos o más personas unido o emparentado con derechos y obligaciones.

La obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia, quien ejerce la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad.

Por lo tanto cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, el deber del padre que tiene la custodia del menor es evitar cualquier acto o manipulación que tenga por objeto que los **menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.**

Una de las consecuencias sobre el incumplimiento a esta disposición legal debiera ser la pérdida de patria potestad. Lo que se entiende por conductas reiteradas a actos repetitivos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad, por ejemplo lo anterior podría presentarse en el marco de un proceso de divorcio cuando son fijadas las medidas provisionales y se fija la custodia a alguno de los padres y al otro se le fijan días y horas de visita, luego las conductas de negación son reiteradas por parte de un progenitor para que el otro no pueda convivir con el niño, el padre que se vea afectado puede perfectamente señalarlo a la autoridad judicial y se va a considerar como una conducta reiterada de manipulación, y el juez tiene muchos instrumentos para poder allegarse elementos para observar lo que está ocurriendo.

Resulta afectada la personalidad del niño, de igual forma el padre alienado también sufre las consecuencias de este problema porque prácticamente su reputación se ve afectada.

Por otro lado, para poder considerar la posibilidad de que existe el síndrome de alienación parental en las relaciones familiares, debe comprobarse que el padre que lo ejerce lo hace de manera injustificada, o sea que las ideas negativas que infunde en el menor sean erróneas, que no es cierto que el otro padre abandona ni maltrata, todo lo anterior debe probarse en un procedimiento, resaltó.

El divorcio pone fin a la relación de pareja pero los lazos paterno-filiales o maternos-filiales nunca se van a terminar, por eso es importante fortalecerlos porque al fin y al cabo son los que van a prevalecer para toda la vida.

La influencia negativa del padre custodio se puede catalogar como violencia psicológica y como alienación parental, es lo más común cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial y es una artimaña utilizada generalmente por el padre o la madre no custodio que desquite esa frustración con los hijos, y estos pueden presentar un conflicto de lealtades.

El menor adopta las conductas del padre alienador, las expresiones negativas hacia el otro progenitor y las hace suyas, lo cual llega incluso a provocar un rechazo total a todo lo que represente o que esté relacionado con el padre o madre alienado, incluyendo a su familia extensa.

Entre las leyes protectoras de los derechos del niño, continuó, tenemos la que constituye una de las leyes por excelencia que es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla de ese deber de las autoridades de las instituciones



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración

primordial que es el interés superior de los menores.

Lo que significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, aclaró.

“Existen más leyes protectoras, y tenemos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de los derechos del niño tratan de que el menor tiene derecho a crecer en un ambiente sano y armonioso, tanto físico como mental, en los mismos artículos establece que el niño tiene que estar con sus padres porque es importante para su sano crecimiento y establece como excepción a menos que la autoridad judicial determine lo contrario.

El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño trata de la igualdad de los padres con respecto al cuidado, y a la educación de los hijos, y como les decía quien violente estas disposiciones, está violando los derechos fundamentales de los niños.

Por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño, ya se le da participación en los procesos de justicia para escuchar su opinión respecto al conflicto que está viviendo. El derecho de convivencia ahora se considera un derecho inherente a los niños y no a los padres.

En resumen las leyes protectoras que se han mencionado se desprende que la sana convivencia de los niños con sus padres depende de su **sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.**

Las prioridades que tiene la autoridad judicial al resolver un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores son: **garantizar la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre no custodia,** aun en casos de pérdida de patria potestad, salvo causa grave, debidamente justificada y la implementación de métodos que tiendan a mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, proporcionando acuerdos amistosos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en el que se señaló que cuando se tenga que decidir sobre la situación de los menores en casos como estos, necesariamente tienen que hacerse valoraciones psicológicas a los padres, y de igual manera a las parejas de los padres y a la gente que habita o habitara en el mismo domicilio que el menor porque al fin y al cabo son los que van a estar rodeando su entorno, entonces es deber del juez asegurarse que el menor va estar bien y protegido.

Debemos tener presentes los derechos de la niñez: el menor tiene derecho a vivir en familia y en un ambiente sano, derecho a las relaciones familiares lo que implica relacionarse con su padre custodio y con el padre no custodio, o sea como vivía antes de la separación de sus padres, no tendría por qué cambiar su entorno.

El menor también tiene derecho a convivir con sus progenitores, derecho a la identidad, el derecho de tener acceso a la justicia, derecho a dar su opinión, derecho a ser escuchado y por último derecho a las obligaciones que tienen los padres, por ejemplo procurar su bienestar, enfatizó.

Los efectos psicológicos de la alienación parental que afectan al menor son afectaciones emocionales y psíquicas por las alteraciones de su entorno. También existen efectos físicos y anímicos, ya que la o el menor anda triste, desganada, se aísla de los demás y tiende a tener un sentimiento de culpa porque se considera causante de la ruptura del vínculo matrimonial, entre otros.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Para eso también los padres requieren apoyo, terapia porque no solamente el niño, la raíz del problema está en alguno de los padres y reconocerlo es muy difícil hay que prestarles ayuda, pero también hay que dejarse ayudar, eso es muy importante.

Una frase de Pitágoras “Educar a los niños de hoy, para no castigar a los hombres del mañana”, o sea en la medida en que nosotros nos preocupemos porque nuestros hijos tengan una buena formación, ellos tendrán las herramientas para saber conducirse sabiamente por la vida.

SOLUCIÓN

En virtud de lo antes expuesto;

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establecen entre los miembros de la familia que comparten el mismo espacio. Cada familia vive y participa en estas relaciones de una manera particular, de ahí que cada una desarrolle unas peculiaridades propias que le diferencian de otras familias. Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones interpersonales de manera amorosa, lo que provoca que el niño no adquiera de sus padres el mejor modelo de conducta o que tenga carencias afectivas importantes.

Se sugiere ***para un buen ambiente familiar es que tengamos tiempo de calidad para compartir con los hijos aunque los padres se encuentren separados.*** Seguramente es una condición que muchas veces no depende de nosotros y que a veces resulta difícil de conseguir. Pero es necesario que exista tiempo libre para disfrutar en familia y que permita conocerse los unos a los otros, lo que hacen, lo que les gusta y lo que no les preocupa, y que puedan ayudar y pasarlo bien juntos. Muchas veces no es necesario disponer de mucho tiempo, sino que el tiempo que tengamos sepamos utilizarlo correctamente. La idea es fomentar la convivencia entre padres e hijos que viven en situación de separación y estimular y preservar el ***sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.***

Quizás es mejor para el niño que sólo dispongas de un par de horas pero que estés con él dibujando, yendo en bicicleta o explicándole un cuento. Ese es un tiempo de convivencia de calidad, porque tu atención está centrada en tu hijo y eso él lo nota y lo agradece.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo, 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Convención Sobre Los Derechos Del Niño:

ARTÍCULO 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 24 PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

I al V...

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

VII al XV...

Título Segundo
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

II al XX...

Capítulo Primero

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

...

Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia.

Artículo 21. ...

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos. **Asimismo, se garantizará la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, y la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre que no ejerce la custodia pero sí la Patria Potestad.**

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes lo rechacen**, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

...

Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, **quedan obligados a convivir con ellos, siempre y cuando no exista restricción legal alguna, con la intención de preservar el interés superior, la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos. Dando** cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.

Adultos Mayores:

De acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.

En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15%) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el 5.1 por ciento de la población total del país; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9% son mujeres y el 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

Niñas, Niños y Adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

SOLUCIÓN

En otro orden de ideas, una situación de emergencia, de cualquier naturaleza, es un impacto psicológico muy estresante, que requiere de una respuesta que permita a la persona volver a su estabilidad emocional.

A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante y después de situaciones de emergencia aumentan las probabilidades de padecer una serie de problemas de salud mental. Algunas personas desarrollan nuevos trastornos mentales después de una emergencia, mientras que otras experimentan sufrimiento psicológico. Las que ya padecían trastornos mentales suelen necesitar más apoyo que antes.

Los primeros auxilios psicológicos recomendados por la OMS incluyen asistencia humanitaria, de apoyo y práctica a las personas que sufren tras una crisis. Esa asistencia se proporcionará de forma tal que respete su dignidad y cultura, y también sus capacidades. Abarcará la asistencia tanto social como psicológica.

Las personas con problemas de salud específicos y urgentes, deben poder recibir inmediatamente asistencia psicológica y psiquiátrica dispensada con la supervisión de profesionales de salud mental, en el marco de la respuesta sanitaria.

La OMS considera que algunos problemas son consecuencia de la emergencia, algunos de la respuesta a la situación, y otros son preexistentes o más graves.

Problemas sociales importantes:

- causados por la emergencia: separación de la familia, inseguridad, discriminación, pérdida de medios de subsistencia y descomposición del tejido social de la vida cotidiana, disminución de la confianza y los recursos; y
- preexistentes: pertenencia a un grupo marginado.

Problemas de carácter psicológico:

- preexistentes: depresión, alcoholismo o trastornos mentales; y



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- causados por la emergencia: penurias, sufrimientos, consumo abusivo de alcohol y sustancias, depresión y angustia, incluido el trastorno de estrés postraumático.

Algunas formas comunes en que las personas muestran su sufrimiento como reacción ante una crisis son:

- síntomas físicos: cefalea, fatiga, inapetencia, dolores;
- llanto, tristeza, congoja;
- ansiedad, temor;
- estado de alerta, o nerviosismo;
- insomnio, pesadillas;
- irritabilidad, enfado;
- confusión, aturdimiento.

Es importante señalar que no todas las personas que atraviesan una crisis, van a necesitar o querrán ayuda o asistencia psicológica posterior.

La mayoría de las personas se recuperarán satisfactoriamente con el tiempo si consiguen satisfacer sus necesidades básicas, hallar los medios para volver a la normalidad y obtener algún apoyo cuando lo necesiten. Sin embargo, el acceso a servicios de manejo clínico es primordial en cuanto los síntomas de una persona interfieren con su capacidad para desenvolverse en la vida diaria.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se le atribuye como persona desaparecida a toda aquella que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno, en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Existen organismos encargados de revisar asuntos relacionados a las personas extraviadas, como es el caso de LOCATEL y el *Programa Nacional Alerta Amber*, para el caso de niñas y niños desaparecidos, con el que se busca recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos, en un periodo menor a 72 horas. Asimismo, existe la herramienta de la *Alerta Plateada*, programa que nace para encontrar a adultos mayores extraviados, pues casi 4,500 adultos mayores se extravían al año en la Ciudad de México. De los cuales, a decir de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), del 1 de enero del 2012 a septiembre del 2015, continuaban desaparecidos, 227 personas mayores de 60 años, 171 hombres y 56 mujeres que nadie sabe dónde están. En promedio 200 personas adultas mayores al año, de las que se extravían, no aparecen.

El Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), dependiente de la PGJCDMX, dio a conocer que en el periodo comprendido de 2013 al 2 de octubre de 2015, inició 6 mil 249 indagatorias por casos de extravío de personas que se encuentran entre los rangos de edad de cero a 17 años, de 18 a 59 y de 59 en adelante, de las cuales 848 son hombres y 2 mil 258 son mujeres, de cero a 17 años. En ese periodo, CAPEA ha localizado a 665 niños y mil 866 niñas.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Con respecto a lo anterior, José Antonio Ferrer Álvarez, responsable del CAPEA, precisó que, en el periodo de referencia, Iztapalapa registró la mayor incidencia de personas extraviadas y ausentes con 232 casos, mientras que Álvaro Obregón, Tlalpan y Venustiano Carranza sumaron nueve, 105 y 23, respectivamente.

Según la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, prevé, entre otros, el establecimiento de estrategias, objetivos, prioridades, metas generales y bases de coordinación, con la finalidad de tener un gobierno que garantice el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, para generar condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, el 26 de agosto de 2014, se firmó el Convenio de Concertación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las ciudadanas Natalia Eugenia Callejas Guerrero, Mónica Gaspar de Alba Gironella, María del Rosario Mijangos Peña y Areli Rojas Rivera; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para la implementación de la Acción Institucional denominada “Alerta Plateada”, a fin de prevenir el extravío de Adultos Mayores, ayudar a su localización y reintegración al seno familiar, mediante el otorgamiento de una “Pulsera” con un código de identificación personal y un número telefónico de reporte.

Además, el 01 de septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la intervención del Instituto para la Atención de Adultos Mayores (IAAM) y el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL); la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), asistida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración en la operación de la Acción Institucional arriba mencionada: “Alerta Plateada”.

Todo lo antes expuesto se llevó a cabo puesto que resultaba necesario implementar un mecanismo de localización, ágil y eficiente con la finalidad de atender situaciones de emergencia y/o extravío de los habitantes de la Ciudad de México.

El Sistema Alerta Social CDMX es una acción interinstitucional coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de: SSP, SEDESA, PGJDF, INDEPEDI, LOCATEL y Consejo Ciudadano.

Su objetivo es atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Es decir, a través de una pulsera o placa que contiene un número de identificación personal, se atienden situaciones de emergencia y/o extravío facilitando la atención de las autoridades y a su vez la vinculación con sus responsables, a través de una llamada a Locatel y/o Consejo Ciudadano.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

Adultos Mayores:

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”

De igual forma, a decir del artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada:

“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *“De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan.”

Personas con Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

“3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.”

Asimismo, el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se llevará a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **IAAM:** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- IV. **INDEPEDI:** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VII. **LOCATEL:** El Servicio Público de Localización Telefónica;
- VIII. **Padrón:** El Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IX. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. **Red Ciudadana:** Ciudadanos que cuentan con redes sociales y sitios de internet;
- XI. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIV. **Sistema:** El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XV. **Subsecretaría de Participación Ciudadana:** La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social;

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM, el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión de la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX, para las y los capitalinos, en los medios masivos de comunicación;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para la correcta implementación del Sistema;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover, fomentar y ejecutar el Sistema Alerta Social CDMX;

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona integrante del Padrón, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia;
- VI. Integrar, instrumentar y resguardar, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, la creación de un sistema informático que permita contar con el Padrón único que incorpore la totalidad de integrantes del Sistema Alerta Social CDMX;
- VII. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a las solicitudes de registro de las y los usuarios al Sistema, que recabe LOCATEL, el Consejo Ciudadano, INDEPEDI, el IAAM y la Secretaría de Salud y, en caso de alguna situación de emergencia o extravío, canalizar a la persona o persona responsable de la misma, a la institución correspondiente;
- VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de personas que integran el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al INDEPEDI:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas con discapacidad usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al IAAM:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas adultas mayores que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas adultas mayores usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La información contenida en el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

Artículo 13.- Todas las personas que habitan en la Ciudad de México tendrán derecho a ser beneficiarios del Sistema Alerta Social CDMX, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de la CDMX;
- II. Llenar los formatos pertinentes; y
- III. Entregar la documentación correspondiente.

Artículo 14.- Los Formatos requeridos para ser usuario del Sistema, son:

- I. Solicitud de registro;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Carta compromiso; y
- IV. Recibo de código.

Artículo 15.- El Procedimiento que se deberá realizar para ser usuario del Sistema, es el siguiente:

- I. Registro a través de los módulos del Sistema Alerta Social CDMX, de cada una de las Dependencias que están incluidas en esta acción institucional;
- II. Registro telefónico a través de LOCATEL y Consejo Ciudadano;
- III. Visita domiciliaria en la cual se recabarán los documentos y firmas del o los responsables; y
- IV. Segunda visita domiciliaria para la entrega de la Placa.

Artículo 16.- En caso de tratarse de menores de edad, personas con alguna discapacidad sujetas a estado de interdicción y personas adultas mayores, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de edad, el trámite lo realizará la persona a quien le corresponde ejercer la patria potestad o en su defecto, la tutela o custodia;
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, el trámite lo realizarán ellas mismas; tratándose de aquellas que se encuentren sujetas a estado de interdicción, podrán ser apoyadas por su tutor legal, quien siempre tomará en cuenta la voluntad de la persona para ingresar al Sistema y contar con la pulsera o accesorio respectivo; y
- III. Tratándose de personas adultas mayores, el trámite lo realizarán ellas mismas acorde con su capacidad legal, o en su caso la persona que esté interesada en que el adulto mayor forme parte del Sistema.

Artículo 17.- El Padrón contendrá, cuando menos, la siguiente información:



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- I. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y teléfono de la persona a registrar;
- II. Nombre, teléfono y domicilio de las personas que se designen como contacto en caso de emergencia y/o extravío;

Existirá un apartado de observaciones en donde se podrán anotar los datos necesarios para la identificación y tratamiento de la persona registrada.

Artículo 18.- Para efectos de la operación del Sistema y acorde con las necesidades de consulta, el Padrón será compartido con LOCATEL y el Consejo Ciudadano.

Artículo 19.- La información contenida en el Padrón no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

Artículo 20.- En caso de emergencia, si algún habitante de la CDMX registrado en el Sistema sufriera un accidente o suceso que acontezca de manera absolutamente imprevista y necesita auxilio, cualquier persona podrá comunicarse a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsables de los mismos.

Artículo 21.- En caso de extravío, el reporte lo podrá hacer tanto el familiar y/o responsable, como aquella persona que identifique a un usuario en evidente estado de extravío, a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se activen los protocolos ya existentes para el extravío de personas, o en su caso, para lograr la vinculación con sus familiares o responsables.

Artículo 22.- En caso de extravío, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán en caso de extravío o emergencia a los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

Artículo 23.- Para los casos de emergencia y/o extravío de personas adultas mayores se compartirá la información con la Red Ciudadana para su monitoreo en sus redes sociales y sitios de internet.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 24.- La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 25.- Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

CUARTO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLE**



**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales, tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles (como el hipotiroidismo y la fenilcetonuria, que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves), que se manifestarán semanas o meses después.¹

Afortunadamente, existe la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo (al nacimiento), cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el Tamiz Neonatal.

¹ <http://infogen.org.mx/tamiz-neonatal/>

En 1973 el Dr. Antonio Velázquez inició un programa de Tamiz Neonatal en México, el primero en América Latina. En 1988 se hace obligatorio el **Tamiz Neonatal Básico** para la detección del Hipotiroidismo Congénito a todos los recién nacidos de México, y según las estadísticas en nuestro país, se presenta un caso por cada mil nacimientos.

El objetivo del Tamiz Neonatal, es detectar la existencia de una enfermedad o deficiencia congénita, antes de que ésta se manifieste, para instalar o iniciar el tratamiento adecuado que evite sus consecuencias. Los programas de tamiz neonatal, también conocidos como detección, tría, pesquisa, cribado, selección o escrutinio neonatal (screening en inglés), deben ser aplicados a todos/as los/as recién nacidos/as, para poder encontrar a los/as afectados/as.

Ahora bien, el **Tamiz Neonatal Básico**, es un procedimiento que ha sido efectivo para el diagnóstico precoz de tan **solo 4 errores innatos del metabolismo**, tales como **fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita**, a fin de evitar las consecuencias que traería al no tratarlos a tiempo que entre otras puede ser retraso mental o la muerte.

Es importante mencionar, que la mayor parte de los errores innatos del metabolismo solo son reconocidos después de algunos meses o años, ante manifestaciones respiratorias recidivantes, trastornos digestivos crónicos, anemia, hepatoesplenomegalia (crecimiento del hígado y del bazo), crisis dolorosas inexplicadas, trastornos del desarrollo psicomotor e incluso un retraso mental. Entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles solo son para mejorar la calidad de vida del paciente.

Cabe mencionar, que en México, el tamiz neonatal para la detección de hipotiroidismo congénito es obligatoria por ley para todos los centros de atención materno infantil y se debe realizar a todos/as los/as niños/as que nazcan en territorio mexicano.²

En resumen, el tamiz neonatal es una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, consiste en tomar una muestra de sangre del talón del recién nacido en los primeros 2 a 5 días después del nacimiento se pueden detectar oportunamente desde una enfermedad, como fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito (deficiencia hormonal de la tiroides que provoca retraso mental) hasta cerca de medio centenar de enfermedades como hiperplasia adrenal congénita (afecta el desarrollo de los genitales y causar muerte por pérdida de sodio), fibrosis quística (incapacidad para respirar e insuficiencia en el páncreas), galactosemia, enfermedad de orina de jarabe de "maple" (trastorno con el cual el cuerpo no puede descomponer proteínas), defectos del ciclo de la urea, tirosinemia, acidemias orgánicas congénitas, defectos de oxidación de los ácidos grasos, talasemias, distrofia muscular de Duchenne, enfermedades infecciosas como la toxoplasmosis y el VIH (virus de la inmunodeficiencia humana).³

Por otra parte, la prueba de **Tamiz Neonatal Ampliado**, tiene su origen en el año 2005 en México, a iniciativa del Hospital General de México, encontrando que a la fecha, solo tres hospitales cuentan con el material necesario para la aplicar la prueba, los cuales son: El Hospital de Gineco Obstetricia del Instituto Mexicano de Seguro Social, Hospital General de México y el Instituto Nacional de Pediatría.

² http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13774/TN_E_Innatos_Metabolismo.pdf

³ <https://queretaro.quadratin.com.mx/Destaca-IMSS-Queretaro-beneficios-de-la-prueba-del-Tamiz-Neonatal/>

Actualmente en todas las unidades médicas de la Secretaría de Marina (SEMAR) se realiza el tamiz en el que se analizan 67 enfermedades, denominado “Tamiz Neonatal Ampliado”.

Ahora bien, con la aplicación del Tamiz Metabólico Ampliado, se podrá abarcar la totalidad de enfermedades, indiscutiblemente representa un gran reto.

Las principales enfermedades que la prueba del tamiz ampliado detecta son:⁴

Aminoácidos:

1. Fenilcetonuria
2. Hiperfenilalaninemia
3. Enfermedad de Orina de Jarabe de Arce
4. Homocistinuria
5. Hipermetioninemia
6. Tirosinemia
7. Hiperglicinemia no cetósica

Ácidos Grasos:

8. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena media
9. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena muy larga
10. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena corta
11. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena múltiple

⁴ <http://www.saludnl.gob.mx/drupal/tamiz-neonatal>

-
12. Deficiencia de Carnitina Palmitoiltransferasa I y II
 13. Deficiencia de HodrixiacilCoA deshidrogenasa de Cadena larga
 14. Deficiencia de IsobutirilCoA deshidrogenasa
 15. Deficiencia de Proteína trifuncional
 16. Deficiencia de Transporte de carnitina
 17. Deficiencia de carnitina/acilcarnitina traslocasa
 18. Defecto en la captación de carnitina

Ácidos Orgánicos:

19. Acidemia Glutárica tipo I y II
20. Acidemia propiónica
21. Acidemia metilmalónica
22. Acidemia Isovalérica
23. Deficiencia de 2 Metilbutiril CoA Deshidrogenasa
24. Deficiencia de 3 Hidroxi-3 Metilglutaril CoA liasa
25. Deficiencia de 3-Metilcrotonil CoA Carboxiliasa
26. Deficiencia de Carboxilasas

Múltiples:

27. Aciduria 3-metilglutacónica
28. Deficiencia de betacetotiolasa

Metabolismo de la Urea:

-
- 29. Hiperornitinemia
 - 30. Citrulinemia I y II
 - 31. Aciduria argininosuccínica
 - 32. Argininemia

Trastornos del Metabolismo de CHOS:

- 33. Galactosemia Clásica

Trastornos endócrinos:

- 34. Hipotiroidismo Congénito
- 35. Hiperplasia Suprarrenal Congenita

Otros:

- 36. Deficiencia de biotinidasa
- 37. Fibrosis quística
- 38. Deficiencia de glucosa 6 fosfato deshidrogenasa

Con la aplicación del **Tamiz Neonatal Ampliado**, se pueden descubrir y tratar más de una decena de enfermedades, en comparación al **Tamiz Neonatal Básico** con el que se contaba, el cuál solo podía detectar 4 enfermedades.

Con esto, los padres de familia tendrán la confianza y tranquilidad de descartar decenas de enfermedades o de confirmar alguna, poder tratarla oportunamente y así mejorar la calidad de vida de su bebé.

En lo que respecta al marco legal, la **Convención sobre los Derechos del Niño** en el artículo 1 señala que por niño, **es todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad**, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Además, el artículo 24 Numeral 2 inciso d) de la multicitada ley, indica que *“los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres”*.

Es decir, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

Ante este tenor, el derecho a la salud está consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que es obligación del Estado garantizarlo. El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

De la misma forma, pero en el párrafo 8 de la Carta Magna, indica que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los

niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, el artículo 123 constitucional y las leyes reglamentarias de la seguridad social constituyen la mayor protección para la vida de las y los mexicanos. Efectivamente, desde la gravidez tanto para el producto como para la madre, **el nacimiento**, la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la vejez y la muerte de las personas están protegidos por las instituciones de seguridad social, las cuales cubren a 70 por ciento de la población mexicana.

Ante esta situación presentada a la población de estudio, se propone reformar la Fracción IV del artículo 49 de la Ley en comento con la finalidad de detectar, diagnosticar, tratar oportunamente y prevenir las complicaciones de las enfermedades en recién nacidos así como dar seguimiento al manejo integral de los mismos a través de la prueba de **tamiz neonatal ampliado**.

Lo anterior representa un cambio legal que modifica el alcance del actual tamiz neonatal metabólico básico, el cual en nuestro país obliga a la identificación temprana de no más de cinco enfermedades metabólicas en los primeros 2 a 5 días después del nacimiento, como son: hipotiroidismo congénito, galactosemia, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita y deficiencia de biotinidasa.⁵

Bajo estas circunstancias, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, está comprometido desde sus trincheras **a la protección de salud**

⁵ <http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v27n1/v27n1a1.pdf>

de los infantes, es por ello, que considera importante la **aplicación del tamiz neonatal ampliado como parte de los servicios de salud que brinda el Gobierno de la Ciudad de México**, para que todo recién nacido acceda a los derechos adquiridos por su nacimiento en nuestro país.

Con esto, se detectarán oportunamente decenas de enfermedades. Para ello, la reforma hecha en la presente iniciativa a la Ley de Salud para el Distrito Federal, son derivadas de ese reconocimiento constitucional para proteger el principio del derecho a la salud a los recién nacidos de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 49. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. al III.

IV. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLE**



publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene por objeto, entre otros, el disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social, impulsando la política de desarrollo social con la participación de organizaciones y grupos sociales.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, en el Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, establece como Objetivo 2. Disminuir de manera sustancial el 2.2 % de la población que se encuentra en pobreza extrema en la Ciudad de México.

El Programa de Desarrollo Social con Equidad e Inclusión 2013-2018 en su Objetivo 2, Meta 1, Meta sectorial 1, prevé disminuir los efectos negativos derivados de la condición de pobreza extrema de la población habitante en la Ciudad de México a través de programas integrales de atención a todos los grupos etarios con prioridad en aquéllos en situación de



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

vulnerabilidad, promoviendo la corresponsabilidad de la sociedad civil como mecanismo de fortalecimiento a las políticas sociales de atención a la pobreza.

Para el establecimiento de la política de Desarrollo social, ésta deberá sujetarse a los principios de equidad de género y equidad social, entre otros, por lo que el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientare las acciones y políticas públicas, intra e interinstitucionales de los Entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la Ciudad de México

El gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha sido precursor en servicios de calidad para las mujeres, desde 1996 realiza acciones para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que son reconocidos como buenas prácticas en todo el país y que actualmente contribuyen al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas.

Para las mujeres capitalinas, son oportunidades de cambio para su vida y el ejercicio de sus derechos, así como la formulación de las políticas públicas para que la sociedad pueda desarrollarse en igualdad. Es un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México y un escenario para desplegar sus posibilidades en beneficio de las mujeres y su desarrollo.

En otro orden de ideas, de acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Por otra parte, las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.

SOLUCIÓN

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 197 Bis, del pasado 9 de noviembre del 2016, salió publicado el Acuerdo por el que se establece la acción institucional denominada “Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México” (CSS CDMX).

Se establece la acción institucional denominada “Crecimiento Social Sostenido” (CSS CDMX), la cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Lo anterior con el objetivo de fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **CSS CDMX:** Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- III. **Derechohabiente:** Derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX;
- IV. **Grupos Solidarios:** Son aquellos conformados por al menos seis derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad;
- V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y
- VIII. **Tecnologías Sociales:** Aquellos bienes que requieran los derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad, a fin de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión a través de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Sistema;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar acciones para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para garantizar el empoderamiento social y el ejercicio de los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover y fomentar el CSS CDMX;
- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX, para constatar el cumplimiento de los



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia; y

- VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- La información contenida en el expediente de los derechohabientes será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- Pueden ser derechohabientes del programa CCS CDMX:

- I. Los derechohabientes de los programas sociales de la Ciudad de México; y
- II. Mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- El expediente de cada derechohabiente contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre del derechohabiente;
- II. Domicilio;
- III. Fecha de nacimiento; y
- IV. Teléfono de contacto.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 10.- La información contenida en el expediente no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

TÍTULO CUARTO DE LA COMPOSICIÓN DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11.- El programa CCS CDMX, se compondrá de las siguientes etapas:

- I. **Impulso del Capital Humano:** Es la etapa previa, en la cual los derechohabientes de programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad, recibirán capacitación en temas diversos, tales como oficios productivos, administración, emprendimiento y actividades socio-culturales.
- II. **Oportunidad de Equidad Social:** En esta etapa se otorgarán tecnologías sociales e insumos a quienes hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones de la etapa previa, con la finalidad de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

Estas tecnologías sociales e insumos, se brindarán con el objetivo de que los participantes logren una inclusión social y económica que contribuya a mejorar su calidad de vida. El uso y el aprovechamiento de las citadas tecnologías estarán sujetos al instrumento jurídico que para tal efecto se establezca por parte de la Secretaría.

- III. **Alternativas de empoderamiento:** Una vez que los derechohabientes hayan completado las primeras dos etapas, la Secretaría impulsará la creación de grupos

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

solidarios, que tendrán acceso a instrumentos de empoderamiento que les permitan generar proyectos que tengan un impacto positivo en su barrio, pueblo o colonia. Estos grupos, deberán registrar y presentar los avances de sus proyectos, con la finalidad de brindarles asesoría durante su instrumentación.

IV. Consolidación del Ciclo de Bienestar: La Secretaría implementará un sistema de monitoreo y seguimiento, para que una vez terminado el ciclo, se evalúen los resultados y posibles áreas de oportunidad para su mejoramiento.

Artículo 12.- La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 13.- Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones del presente instrumento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

CUARTO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 36, 40 y 42, fracciones I, XI y XXX, 69, 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor, 7, 10 fracción I, II, 11, 17 fracción IV, fracción, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 32, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 4, 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE se modifican distintos artículos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular para las motocicletas**, al tenor de la siguiente:



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región latinoamericana continúa su proceso de desarrollo económico dejando de lado el periodo de brillante crecimiento entre los años 2000 y 2012, entrando un nuevo momento menos auspicioso en materia económica, y con importantes retos de equidad y sostenibilidad. A su vez, las aglomeraciones urbanas se han convertido en los motores y principales dinamizadores de las economías latinoamericanas; no solo concentran la mayor parte de la población, sino también, la mayor parte de la generación económica. Hoy, las ciudades latinoamericanas tienen alrededor de 470 millones de habitantes y se estima para que el año 2050, el 90% de la población será urbana. Hay cuatro megaciudades en la región con más de 10 millones de habitantes, y más de 60 ciudades intermedias con poblaciones de más de 1 millón de habitantes, las cuales han demostrado tener el mayor potencial de expansión y crecimiento. La agenda urbana integra muchas aristas que logran promover la competitividad de las ciudades de manera coordinada.

En esta agenda, la movilidad y accesibilidad juegan un rol determinante, y en la medida en que se agota el espacio y el suelo urbano, se convierten en factores críticos de las ciudades, que pueden retrasar o potenciar su desarrollo. Las decisiones de localización de hogares, firmas e industrias dependen cada vez más de los atributos que las áreas metropolitanas exhiban para atraerlos.

En esta lucha por desarrollar regiones más inclusivas e igualitarias, la motocicleta ha emergido como una alternativa de movilidad creciente en Latinoamérica. Se ha generado así una alternativa social, rentable, que promueve la inclusión y la accesibilidad para la mujer, pero que a su vez ha disparado los índices de



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

siniestralidad. Es importante comprender este fenómeno y afrontarlo de manera adecuada para que la motocicleta sea parte del universo de modos disponibles para los ciudadanos, sin generar problemas por su utilización masiva.

Otras regiones del mundo han enfrentado procesos similares de masificación de la moto, principalmente Asia, y se han generado políticas y acciones concretas para afrontar el fenómeno, con resultados que se presentan al inicio de este documento. América Latina ya tiene algunos estudios puntuales que buscan comprender el fenómeno de manera más clara; no obstante, todavía hacen falta más trabajos respecto a los datos recolectados y en general a las soluciones que se deben buscar. La accesibilidad y el desarrollo sostenible en las urbes latinoamericanas enfrentan grandes retos.

Estos retos incluyen, por ejemplo, promover la igualdad de género, garantizar que la movilidad sea un elemento que propenda a la inclusión femenina en el mercado laboral, fortalecer las instituciones, comunidades e infraestructura para mitigar y adaptarse a los nuevos fenómenos climatológicos, y las plataformas tecnológicas que desafían los tradicionales modos de transporte. La motocicleta ha emergido como una rápida respuesta a la inclusión y la movilidad, aunque con unas inmensas externalidades negativas, principalmente, en fatalidades y siniestros viales. Es así como CAF a través de esta publicación pretende dar mayores conocimientos frente a este fenómeno de crecimiento exponencial, buscando comprender en mayor detalle cómo se accede a la motocicleta, por qué razones se toman decisiones en torno a este vehículo, para qué se usa y qué efectos tiene para los individuos que la utilizan y la sociedad. Un reto inmediato es expandir este análisis a ciudades pequeñas y a zonas rurales, donde la motocicleta se ha consolidado como una opción de movilidad.



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El estudio es un primer ejercicio que busca comenzar la discusión sobre la motocicleta en América Latina, y se basa en fundamentos teóricos y en un ejercicio detallado en cinco ciudades de la región con características distintas, pero comparables. Lo encontrado aquí no necesariamente refleja lo que sucede en todas las ciudades de la región, pero sí es un buen primer paso para comenzar la discusión y avanzar en la comprensión de este fenómeno con más y mejores estudios en el futuro próximo. Este documento busca que sus lectores lo utilicen como base para comprender el fenómeno y profundizar en los casos de sus respectivas ciudades para encontrar soluciones propias que tomen en cuenta la motocicleta como un modo que tiene características, ventajas y desventajas particulares que no son las mismas de otros modos como el automóvil, el transporte público o la bicicleta. De esta manera, las decisiones de política de movilidad urbana que se tomen en América Latina podrán ser más adecuadas y apoyarán el desarrollo económico sostenible e inclusivo de la región

DECRETO

Primero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes fracciones.

Artículo 6.-...

I, II.

III. Motociclistas;



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

IV a la VII.

...

Segundo.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LI del artículo 7 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes.

Artículo 7.-...

I a la L

LI. Licencia de conducir para motociclistas: Documento que concede la Secretaría a una persona física para conducir un vehículo como los descritos en la fracción LIV del presente artículo;

LII a la CV

Tercero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LXI del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se recorre la subsecuente.

LXI. Realizar por si misma o a través de un tercero que la Secretaría autorice, cursos de entrenamiento para la conducción de motocicletas;

LXII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.



VII LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el recinto legislativo, a los 11 días del mes de julio del año 2017.

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2017

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I, XXVII y XVIII, 17, fracción IV, 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85 fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sometemos a su consideración la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme los antecedentes, objetivos y alcances siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 5 de junio del presente año se llevó a cabo el Primer Foro sobre Teletrabajo en la Ciudad de México, cuyo objetivo fue el abordaje de temas relacionados al trabajo

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



que se puede realizar y evitar los traslados innecesarios en transporte público, medidas que pueden aportar al cuidado del medio ambiente, firmándose el Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento al Teletrabajo en la Ciudad de México.

Sin embargo, la modalidad del teletrabajo tiene sus antecedentes propiamente en la década de los 70 cuando en medio de un momento de crisis de petróleo que generó un fuerte efecto inflacionario, el físico Jack Nilles, dentro de su idea de la optimización de recursos no renovables consideró para ello llevar el trabajo al trabajador, cambiando el esquema tradicional y creándose el concepto de *TELECOMMUTING*

En tanto a mediados de la década siguiente, gracias a los avances tecnológicos se configuró el *Protocolo de Transferencia de Archivos FTP* y posteriormente el *World Wide Web (W.W.W.)* y para 1990 la masificación del internet comenzó a ser significativa surgiendo importantes plataformas como *Google* y *Amazon*, además de la creación del correo electrónico y plataformas de mensajería como *Messenger* y *ICQ* junto con la masificación del uso de herramientas tecnológicas como las computadoras portátiles y teléfonos celulares.

En el año 2001, tras los atentados terroristas en Estados Unidos las compañías optaron por implementar la modalidad del Teletrabajo como plan de choque para seguir con las operaciones de los negocios, obteniendo resultados positivos. Mientras en América Latina con la crisis económica que se presentó entre 1998 y 2002, se generó una tasa de desempleo superior al 20%, lo cual provocó el inicio de nuevas formas de organización laboral que permitieran la disminución de costos en las compañías y en ese momento el uso del internet aumentaba de manera constante a nivel mundial, por lo que muchas personas comenzaron a trabajar por su propia cuenta utilizando las herramientas que la red ofrecía.

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



A raíz de esta crisis, Uruguay, un país que estaba muy focalizado en el mercado argentino, se vio forzado a explorar nuevos mercados como el europeo a través del comercio electrónico, lo cual ayudo a que un porcentaje considerable de trabajadores independientes comenzaron la venta de sus productos y servicios a través de internet llegando a diferentes países.

En lo que respecta al reconocimiento del teletrabajo, España en 2006 inicio el Plan Concilia para regular e impulsar la modalidad en la administración pública estableciéndose las medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y personal de todos sus empleados dos años después en América Latina, el congreso de Colombia expide la Ley 1221-2008 que define y regula el teletrabajo en el país. Para 2010 el congreso de Estados Unidos con la visión de impulso y regulación de la modalidad.

Colombia, como una de las principales referencias en el tema, al ser el Ministerio de Trabajo vicepresidente de Teletrabajo de la Estrategia de la CEPAL eLAC 2018, en 2012 firmó el Decreto 0884-2012 reglamentario de la Ley de Teletrabajo, dando nacimiento a la Comisión Asesora del Teletrabajo integradas por personas del Mnisterio Tic y del Ministerio del Trabajo y junto con ferias de trabajo y la publicación del *Libro Blanco de Teletrabajo* se estableció la modificación del contrato laboral para incluir el teletrabajo y la comunicación directa con la aseguradora de riesgos laborales, encargada del balance sobre los sitios de trabajo de los teletrabajadores.

El libro fue la guía para implementar el modelo en las empresas, dando paso al maratón de 500 talleres dirigidos a empresarios de diferentes ciudades del país liderados por la Comisión Asesora de Teletrabajo y posteriormente el modelo fue llevado a las cárceles con el objetivo de brindar más oportunidades a la población privada de la libertad.

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



En la Ciudad de México la práctica del teletrabajo destaca en la presente administración, en la que más de 4 mil trabajadores y trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, de los cuales 51% son hombres y 49% son mujeres, quienes dos días a la semana realizan actividades laborales desde casa o algún lugar con acceso a internet. Esta medida forma parte de la estrategia hacia una nueva cultura laboral, recomendada por la Organización Mundial de la Salud e impulsada por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera desde el año 2015, cuando anunció también la jornada para hombres de 9:00 a 15:00 el primer y descanso el tercer viernes de cada mes.

La actividad laboral desde otro sitio que no sea el centro de trabajo busca romper con el esquema tradicional de la jornada tradicional de 8 horas laborales que genera horas “pico” en el tránsito de la Ciudad, además de ampliar el periodo de ausencia laboral por maternidad, se consideró también a los 222 mil empleados del gobierno local que viven en los municipios conurbados a la Ciudad que tardan en llegar a su centro de trabajo más de dos horas e invierten más de 60 pesos diarios en transporte.

El Gobierno de la Ciudad ha insistido permanentemente en mejorar la calidad de vida de los trabajadores y en esta línea de esfuerzos conjuntos, instituciones académicas nacionales, autoridades de la Ciudad de México y representantes de la sociedad civil aportando mecanismos, herramientas y medidas para el ejercicio de la modalidad del teletrabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



El teletrabajo es una modalidad laboral a distancia que no deberá de entenderse como un servicio a domicilio, manufactura en casa o call center, sino como la forma de trabajo que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se realiza en una ubicación alejada y diferente de la oficina o centro laboral valiéndose de las tecnología de la información TIC´s, para facilitar la comunicación y organización entre el equipo de trabajo.

Además de ser un modelo organizacional diferente al tradicional que replantea las formas de comunicación interna de la organización y en consecuencia genera nuevos mecanismos de control y seguimiento de los procesos o tareas.

Por otra parte, las modalidades de trabajo flexibles y a distancia generan una transformación en las relaciones laborales, permitiendo a los trabajadores tener control sobre su tiempo y objetivos, brindando a las organizaciones mayor productividad derivada del aumento de calidad de vida de los trabajadores.

CARACTERISTICAS DE TELETRABAJO

Las características de la modalidad se pueden identificar de manera más gráfica de acuerdo con el siguiente cuadro con referencia al modelo laboral en Colombia, sobre la situación actual en la que se presenta el teletrabajo.

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



ANTES	AHORA
 Horarios rígidos 8am - 5 pm	 Horarios flexibles de acuerdo a las necesidades del cargo y los resultados esperados
 Trabajo únicamente en la sede de la organización	 Trabajo desde cualquier lugar
 Uso de computadores únicamente en la oficina	 Dispositivos propios (BYOD)
 Sistemas de monitoreo y control físicos	 Evaluación por resultados
 Reuniones laborales limitadas a encuentros físicos	 Reuniones virtuales con participaciones ilimitadas

<http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-8228.html>

Sin embargo, el teletrabajo significa un reto en cuanto a su implementación, ya que éste es sinónimo de innovación organizacional y en consecuencia supone un cambio interno en la forma de relación entre jefes y empleados y el equipo en general, considerando los siguientes factores:

CONTROL.

Es posible el seguimiento a los colaboradores por cumplimiento de tareas y no por horarios.

PRODUCTIVIDAD.

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



Los trabajadores concentrados en el logro de las metas definidas y disfrutando de mayor balance entre su vida laboral y personal, son más productivos.

COSTOS

Realizar inversiones iniciales en tecnología que retornen en el mediano plazo como reducciones en costos fijos.

CULTURA ORGANIZACIONAL.

La comunicación y organización entre el equipo de trabajo se apoya significativamente en la utilización de dispositivos tecnológicos desde cualquier sitio fuera del centro de trabajo.

POLITICAS.

La legislación debe de ajustar las políticas corporativas realizando una revisión en materia de horarios y cumplimiento.

TECNOLOGÍA

Las necesidades tecnológicas dependen de la proyección de cada organización y aunque requiere de inversión y cambios en las plataformas, éstas se revierten en la productividad y optimización de los recursos tecnológicos de las organizaciones.

CLASIFICACIÓN DEL TELETRABAJO

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



El teletrabajo, de acuerdo con las formas en cómo se lleva a cabo tanto en el ámbito privado como público, aun cuando oficialmente no existe una clasificación, puede ser identificado funcional o espacialmente, como en el caso de Colombia, en donde la Ley 1221-2008 establece tres modalidades o tipo de trabajador, respondiendo a los espacios para ejecutar las labores o tareas, las cuales son:

- Teletrabajo Autónomo. Los trabajadores independientes o empleados se valen de las TIC's para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por el mismo trabajador.
- Teletrabajo Suplementario. Lo ejercen los trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y cualquier otro sitio fuera de ella, apoyándose en las TIC's para dar cumplimiento.
- Teletrabajo Móvil. Los trabajadores utilizan los dispositivos móviles para ejecutar sus tareas y su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia del centro de trabajo, lo que les permite no tener un lugar definido para ejecutar sus tareas.

Pero cabe hacer mención que esta clasificación podría considerarse como parte de una propia, creando la clasificación que refiera los hábitos laborales más óptimos y que reflejen la realidad laboral de la Ciudad de México.

FACTORES CLAVE A CONSIDERAR:

RIESGOS DE TRABAJO

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



En tanto que la dinámica laboral cambia con la modalidad del teletrabajo, los riesgos en las horas laborales no desaparecen, pero se modifican de igual manera, por lo que es importante considerar un cuadro de prevención y de acción ante el factor de riesgo, procurando el principio del bienestar del trabajador en el esquema del teletrabajo.

Considerando el factor del riesgo, por contrato es indispensable contar con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en el que el teletrabajo es plenamente reconocido, además de medidas de prevención y promoción para los teletrabajadores, así como una guía técnica para la promoción de la salud y la prevención de los riesgos laborales en el teletrabajo, y de todos los aspectos que repercutan en la ejecución del trabajo.

Pero el Sistema de Seguridad Social por si solo no es suficiente, por lo que es indispensable el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que las empresas y dependencias cumplan con las normas y reglamentos técnicos en teletrabajo.

En materia de prevención se debe de considerar la capacitación para determinar los espacios adecuados y seguros que no afecten al trabajador, estilo y autocontrol del trabajador con respecto a la ejecución de las tareas, medidas de prevención y control en cuanto al orden y aseo de los espacios, disciplina en el sitio de trabajo, manejo de riesgos eléctricos, desplazamientos en vías públicas, manejo de emergencias naturales, hábitos y estilo de vida del trabajador, manejo de riesgos biomecánicos, conservación auditiva y manejo del estrés.

TELETRABAJO CDMX

Durante 23 de mayo al 24 de junio del 2016, la Oficialía Mayor realizó una prueba piloto para evaluar el programa “Oficina en tu Casa” y preparar su implementación. El programa consistió en la implementación, al interior del Gobierno de la Ciudad de

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



México, la modalidad de teletrabajo que durante el 2016 estableció como meta la integración de 5 mil burócratas, contando hasta el día de hoy con más de 4 mil trabajadores que laboran bajo el esquema del teletrabajo al menos dos días a la semana.

En esta prueba piloto participaron de manera voluntaria 95 personas de diversas dependencias y los resultados fueron positivos.

Por ello, en julio inició la segunda fase de implementación, integrando a la Secretaría de Finanzas y Obras.

Como principales resultados se cuentan:

- ✓ 51% de los participantes consideran que su productividad se incrementó gracias al nuevo esquema de trabajo.
- ✓ 75% de los participantes consideran que gracias al esquema de trabajo del programa ahorraron en gastos de transporte público, así como en gastos de automóvil.
- ✓ Gracias al programa, 75% de los participantes dejaron de usar el transporte público, y el 25% dejaron de usar el automóvil.
- ✓ 80% de los participantes considera que trabajar de manera permanente, alternando casa y oficina, mejora su ánimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA CAPITULO IV DEL TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO

....

CAPITULO IV DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 33 BIS El teletrabajo se define como el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores.

ARTÍCULO 33 TER En el desempeño de actividades o prestación de servicios remunerados que tienen como principal soporte técnico la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, el trabajador tiene los mismos derechos que los señalados en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 33 QUATER La Secretaria fomentara, difundirá y proporcionará los elementos legales y técnicos a través de los cuales se establezcan las condiciones y derechos laborales, así como los instrumentos y mecanismos normativos que permitan el óptimo desempeño del teletrabajo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX

Segundo. Para efectos de lo señalado en el artículo 33 Quater del presente ordenamiento, la Secretaria contara con un plazo de 180 días naturales, contados a partir la publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México para emitir los elementos normativos y reglamentarios a que se refiere.

Dado en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 25 de julio de 2017

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA



Bibliografía consultada

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_143.pdf

<http://www.teledislab.es/descargas/libroblancoteletrabajo.espana.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

<http://www.trabajo.gob.pe/normaCompletaSNIL.php?id=2940>

<http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-8228.html>

México, Ciudad de México, a 13 de julio de 2017

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, TERCERO Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, 36, 40, 42 fracción VIII, XI y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Cada año la Ciudad de México se enfrenta a las complicaciones que trae consigo la temporada de lluvias, sin embargo, las precipitaciones de las últimas semanas han traído consigo notables problemáticas en materia de movilidad, seguridad y bienes materiales, por lo que han sido calificadas de intensas a torrenciales por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Desde que inició la temporada de lluvia de este año se han observado árboles caídos y vehículos varados en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero,



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

Dip. Nora Arias Contreras

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Iztacalco, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco. Incluso, el pasado miércoles 28 de junio se desbordaron el Río de los Remedios y el Río de las Armas.¹

De acuerdo con el Operativo de Lluvias 2017 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hubo encharcamientos en la Delegación Azcapotzalco en las Avenidas Invierno y Calzada de la Naranja; así como en Miguel Hidalgo en la Colonia Anáhuac, la Avenidas Paseo de la Reforma, Ejército Nacional, Legaria y Ferrocarril de Cuernavaca, en donde las inundaciones alcanzaron los 54 centímetros. Cabe mencionar que en el Bosque de Chapultepec las inundaciones alcanzaron los 30 milímetros.²

En la Delegación Gustavo A. Madero también hubo inundaciones en las colonias Aztacoalco, Granjas Modernas, Santa Isabel Tola, Martín Carrera, el Coyol, Gustavo A. Madero y Pensador Mexicano.³

Los encharcamientos también se reportaron en Calzada Vallejo, Insurgentes Norte, Hangares, Boulevard Puerto Aéreo, Circuito Interior Norte y Congreso de la Unión.

Asimismo, el caos se vivió en el paradero de Indios Verdes, en donde el agua rebasaba las rodillas de un adulto, en donde intervino la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) con lanchas para rescatar a ciudadanos varados en la zona.⁴

Por otro lado, al menos las Líneas 2 y 7 del Sistema de Transporte Colectivo Metro se vieron afectadas por el agua. Las estaciones de la Línea 2 presentaron inundaciones de más de

¹ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/28/1172550>

² <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/28/1172558>

³ *Ibíd.*

⁴ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172789#imagen-6>

cinco centímetros de altura, mientras que nueve de las 14 estaciones de la Línea 7 dejaron de funcionar debido a las fallas en el sistema provocadas por las inundaciones.⁵

Entre las lamentables consecuencias de las fuertes lluvias, el pasado jueves 29 de junio, el área de terapia intensiva y la de urgencias del Hospital General de la Villa fueron inundadas con el agua que comenzó a brotar de las coladeras, por lo que varios de sus pacientes fueron desalojados y trasladados a hospitales de especialidad.

Por lo anterior, la Secretaría de Protección Civil Local exhortó a los ciudadanos a extremar precauciones debido a que habrá precipitaciones constantes.

Asimismo, el Jefe de Gobierno sostuvo una reunión con el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de la Ciudad de México C4 con el objetivo de planificar las medidas que se tomarán en el corto y mediano plazo respecto a las fuertes lluvias.⁶

2.- En atención al artículo 23 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, en octubre de 2012 el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, publicó el *“Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años”* como un plan de desarrollo de largo plazo con el objetivo de establecer estrategias para el manejo y la prestación de servicios hidráulicos en la ciudad, incluyendo el de drenaje.

El Programa busca mitigar los riesgos de la infraestructura hidráulica y los efectos del cambio climático, así como mejorar todos los servicios a través de un enorme ejercicio prospectivo hacia el año 2032.

Cabe acotar que este Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos es parte de las bases de acción y ejecución de servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. De

⁵ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172646>

⁶ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172809>

acuerdo con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, entre las atribuciones del Consejo Directivo del Sistema de Aguas local se encuentra la de aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, así como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

De acuerdo con el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, **la mayoría de los encharcamientos e inundaciones que se suscitan en la Ciudad encuentran sus causas en los hundimientos y obstrucciones en el sistema de drenaje.**

Con el objetivo de evitar afectaciones para la ciudad, el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años* establece los siguientes ejes para evitar hundimientos, inundaciones, encharcamientos, contaminación y finalmente problemas de la salud para la población:

- 1) Construcción de drenaje
- 2) Control de Calidad de agua potable, residual y residual tratada para disminuir la contaminación del acuífero, medio ambiente y cuerpos receptores de las descargas a cielo abierto.
- 3) Revisión de salidas principales, ya que el sistema de drenaje de la Ciudad incluye las descargas de algunos municipios del Estado de México
- 4) Incrementar el tratamiento de aguas residuales para ser reincorporadas al acuífero
- 5) Regulación y almacenamiento de presas: ya que 16 presas de la ciudad han perdido el 53% de su capacidad debido a los asentamientos urbanos irregulares, mismos que invaden áreas de inundación.
- 6) Capacitación de tipo técnico, operativo y administrativo de los recursos humanos del SACMEX
- 7) Garantizar el ordenamiento territorial
- 8) Mantenimiento del sistema de drenaje

9) Desazolve continuo

Ahora bien, el Programa señala que el sistema de drenaje profundo es una red que abarca el bombeo para suministro de agua potable y desalojo de aquella contaminada, mismo que increíblemente alcanza más de 25 mil kilómetros, es decir, dos veces el diámetro de la tierra. Esta red cuenta con 450 plantas de bombeo y tiene la capacidad de poder abastecer a toda la población de Honduras y Guatemala. Por ello, se puede afirmar que los proyectos de mantenimiento y desazolve son delicados y titánicos.

Cabe señalar que la Ciudad de México cuenta con 25 plantas de tratamiento de agua residual, de las cuales 22 pertenecen al SACMEX, dos son concesionadas y una no funciona.

Asimismo, el sistema de drenaje de aguas residuales consta de 165 kilómetros de drenaje profundo y semiprofundo; 2, 368 Kilómetros de red primaria; 11, 626 kilómetros de red secundaria; 145 kilómetros de colectores marginales; 198 plantas de bombeo y rebombeo; así como 78 estaciones para la medición en tiempo real de tirantes en componentes del sistema de drenaje.

Además, en 2012 el Gobierno local reformuló reglamentos de construcción para establecer un sistema de aguas pluviales en unidades habitacionales con drenajes separados entre aguas negras y pluvial con el objetivo de reutilizar el agua de lluvia o derivarla a la recarga del acuífero.

Sin embargo, siguiendo con el Programa, este sistema no ha tenido la capacidad de dar servicio a toda la población de la Ciudad de México, ya que sólo abarca el 94% de su territorio. La capacidad de su funcionamiento se ve vulnerada por la falta de mantenimiento, el envejecimiento sistemático de la infraestructura y su limitación o deficiencia; así como por la creciente demanda del crecimiento urbano y población flotante.

En este sentido, la demanda ha llegado a rebasar los niveles de inversión y sus alcances, tan sólo en 2011 el 40% del gasto total se invirtió en el servicio hidráulico pero no incrementó su cualidad.

Es importante señalar que, de acuerdo con el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México fue desarrollada durante el siglo XX y parte de su construcción está relacionada con el incremento poblacional y los asentamientos irregulares. Por tanto, la ilegalidad y falta de coordinación derivaron en la heterogeneidad de objetivos y materiales de la infraestructura. Por lo que es de suma importancia mantener o cambiar elementos del sistema que han caducado, tienen fisuras, sedimentación y rompimientos, o bien, no sirven para coadyuvar con nuevas tecnologías.

Además, según el mismo Programa, dicho sistema funcionó sin interrupciones durante 15 años, por lo que no se le pudo dar mantenimiento adecuado mediante la construcción de ciertas obras alternas. En este sentido, señala que una vez que concluya el Túnel Emisor Oriente, sumado al reforzamiento de la infraestructura de drenaje superficial, habrá posibilidad de inspeccionar y dar mantenimiento de manera periódica a los Emisores Central y del Poniente. Además, se espera que aumente la capacidad de conducción, regulación y desalojo de agua residual y pluvial.

Es importante desarrollar que En 2008 el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, presentó el proyecto de construcción del Túnel Emisor Oriente como la mayor obra hidráulica del país. Esta obra se encuentra a cargo de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, pero se otorgó por adjudicación directa a COMISSA, un consorcio integrado por Carso Infraestructura y Construcción (CICSA), Ingenieros Civiles Asociados (ICA),

Construcciones y Trituraciones (COTRISA), Constructora Estrella (CESA) y Lombardo Construcciones.⁷

La construcción del túnel inició el 13 de agosto de 2008 con una inversión de 9,595 millones de pesos. Asimismo, en junio del 2013 el presidente Enrique Peña Nieto inauguró los 10 primeros kilómetros de cinco lumbreras con un presupuesto de 32,000 millones de pesos.

Hasta el 28 de febrero del 2017, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA había invertido 17,533 millones 996,541 pesos en la construcción de dicho túnel, mismo que presentaba un avance del 75.5% hasta esa fecha.⁸

Este proyecto contará con 62 kilómetros que iniciarán en la segunda lumbrera del túnel interceptor de Río de los Remedios y terminarán en el municipio de Atotonilco de Tula en Hidalgo.

3.- Ahora bien, casi toda nuestra ciudad se encuentra fundada sobre lo que fue el lago de Texcoco y toda una red de canales acuíferos, mismos que fueron cubiertos o desaparecidos con el crecimiento poblacional hacia las periferias.

En este sentido, *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años* señala que, aunque de manera desigual dependiendo de la zona, toda la Ciudad de México se está hundiendo a causa del peso de la infraestructura urbana y la sobreexplotación del acuífero, ya que 13.1 metros cúbicos de 31.9 de agua que suministran a la ciudad, provienen de su mismo acuífero subterráneo.

⁷ <http://www.obrasweb.mx/construccion/2017/05/17/cuanto-se-ha-invertido-en-el-tunel-emisor-oriente-conagua-contesto>

⁸ *Ibíd.*

El Programa explica que esta situación genera problemas con el sistema hídrico en general, tales como la ruptura de tuberías y contrapendientes, lo cual afecta el suministro y conservación de agua potable, así como el drenaje y desecho de aguas negras.

Así, de 1930 a 2007 el centro de la Ciudad presenta hundimientos acumulados de hasta 9 metros, aunque en 1960 la extracción disminuyó en dicha zona, aumentó en el sur de la ciudad, generando hundimientos acumulados nuevos.

Toda la capital registra un promedio de 15 cm de hundimiento por año con una variación de 4 a 36 cm. Las zonas específicas que tienen los registros más altos son: el Aeropuerto Internacional de la Ciudad “Benito Juárez”, la zona centro, Xochimilco, la batería de pozos Tláhuac-Nezahualcóyotl, así como el canal de Chalco y el oriente de Iztapalapa y Tláhuac.

De lo anterior, señala el Programa en comentario, se desprende la necesidad de dar mantenimiento constante a la infraestructura hidráulica para evitar posibles inundaciones, encharcamientos y costos innecesarios derivados del azolve en presas, lagunas de regulación y la red de drenaje.

En este sentido el Programa establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México **cuenta con programas permanentes de desazolve en redes, presas, lagunas, canales y barrancas, con el fin de reducir riesgos y mantener en buenas condiciones la infraestructura y los bienes inherentes.**⁹

Asimismo, en materia del tratamiento de aguas residuales, el Programa menciona que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México venía manejando una planta piloto experimental para la recarga artificial del acuífero con agua tratada residual de 20 litros por segundo.

⁹ http://www.agua.unam.mx/sacmex/assets/docs/PGIRH_Final.pdf

4.- En Julio de 2014 el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría del Medio Ambiente publicaron el *Programa de Acción Climática, Ciudad de México 2014-2020*, en donde se estima que la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México y la Secretaría de Protección Civil deberían elaborar un Programa de prevención de riesgos hidrometeorológicos, en donde se incluya lo siguiente:

- El mantenimiento de las presas reguladoras de tormentas.
- **Rehabilitación y ampliación del drenaje en redes primarias y secundarias.**
- **La creación de un programa permanente de desazolve de drenaje.**¹⁰

Lo anterior en atención a los riesgos que suponen los impactos hidrometeorológicos en la Ciudad, tales como: lluvias intensas, inundaciones, vientos, granizadas y olas de calor. El mismo Programa estimó que el Programa de Prevención de Riesgos se vuelve más importante ya que los eventos extremos de precipitaciones tendrán mayor recurrencia con el paso del tiempo.

Asimismo, el programa estableció las siguientes actividades a desarrollar para la elaboración del Programa de Prevención de Riesgos Hidrometeorológicos:

1. A corto plazo: la priorización y mapeo de las acciones preventivas necesarias, las cuales incluirán:
 - a. Mantenimiento en general de las presas y represas reguladoras de tormentas
 - b. Rehabilitación y ampliación del drenaje en redes primarias y secundarias
 - c. Programa permanente de desazolve de drenaje**
2. A mediano plazo: Implementación de las acciones preventivas de acuerdo con las prioridades establecidas en las actividades anteriores
3. Monitoreo, reporte y verificación

¹⁰ <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164914/PACCM-2014-2020completo.pdf>

4.- El 27 de mayo de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Aguas del Distrito Federal, en donde se estableció en su artículo 7 al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

De acuerdo con los artículos 7 y 50 de la misma ley, corresponde al Jefe de Gobierno a través del Sistema de Aguas la prestación de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reuso. Asimismo, según el artículo 16 de dicha ley, corresponde al SACMEX, entre otras atribuciones:

- a) Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;
- b) Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;
- c) Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;
- d) Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

En atención a lo anterior, de 2009 a 2014 se desazolvaron 3,433 km de redes de drenaje cada año, de donde se extrajeron casi 600 mil metros cúbicos de azolve de sedimentos en lagunas de regulación, ríos, represas, presas, barrancas y canales, según el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*.

Asimismo, el mismo programa explica que en el año 2007 se creó la Unidad Tormenta, la cual integra a las dependencias e instituciones necesarias para la atención de emergencias respecto a inundaciones y encharcamientos en la Ciudad. Esta Unidad se encuentra coordinada por la SACMEX e integrada por la Secretaría de Seguridad Pública, el H. Cuerpo

de Bomberos y las 16 demarcaciones territoriales de la ciudad. El objetivo de la Unidad Tormenta es responder de forma inmediata y eficaz a las afectaciones derivadas de encharcamientos e inundaciones provocadas por fuertes lluvias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que cada año el Sistema de Aguas de la Ciudad de México publica el Programa Anual de Obra Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en atención al artículo 13 fracciones V y XI de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En este documento se dan a conocer las asignaciones presupuestales a las metas definidas, es decir, líneas de acción, supervisión, mantenimiento, sustitución y rehabilitación de la infraestructura a cargo de la SACMEX.

El Programa Anual de Obra Pública correspondiente al ejercicio 2017 fue publicado el 1 de marzo de 2017, este se encuentra dividido en dos secciones: 1) lo referente al sistema de drenaje y aguas residuales y 2) acerca del mantenimiento de infraestructura de agua potable. Se cita el primer apartado por ser del tema de interés en el presente argumento:

META	MONTO (en pesos)
Acciones para la instalación y mantenimiento de medidores	150,000,000.00
Acciones para la ampliación del sistema de drenaje	
Construcción de colectores y plantas de bombeo.	110,000,000.00
Estudios y proyectos para el mejoramiento del sistema de drenaje.	7,000,000.00
Construcción líneas, conexiones, atarjeas, redes y descargas de drenaje.	138,845,460.65
Acciones para la ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales	21,034,049.00
Desazolve	159,000,000.00
Mantenimiento de infraestructura del sistema de drenaje	
Sustitución y rehabilitación de presas, compuertas y accesorios (cajas y rejillas).	275,600,000.00
Estudios y proyectos para el mejoramiento del sistema de drenaje.	80,571,958.00
Rehabilitación e implementación de sistemas de automatización y estaciones de medición en la infraestructura de drenaje.	36,100,000.00

Rehabilitación de infraestructura urbana complementaria al mantenimiento de líneas, redes y conexiones operadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	97,640,650.00
Mantenimiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales	21,000,000.00
Operación del sistema de drenaje	
Rehabilitación e implementación de sistemas de automatización y estaciones de medición en la infraestructura de drenaje.	17,500,000.00
Instalación de nuevas conexiones de drenaje solicitadas.	4,000,000.00
Supervisión normativa del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (Proagua).	5,000,000.00
Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales	4,100,000.00
Ampliación del sistema de agua potable	56,647,626.91
Construcción de plantas y pozos	340,909,176.00

De acuerdo con el Programa Anual de Obra Pública 2017, se calcula que el SACMEX gastará \$1,517,948,920.6 pesos en construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura del drenaje; así como en operación del sistema de drenaje y del sistema de aguas residuales.

Ahora bien, dicho documento presenta metas de forma somera mientras que el Programa anual de desazolve y mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado que se propone, será un plan en donde se detalle lo siguiente: a) programación de desazolves de la infraestructura en la red primaria y secundaria; b) estrategia de coordinación con otras autoridades, instituciones, dependencias y órganos político administrativos; c) aplicación de tecnologías, equipos, sistemas o procesos; d) capacitación de recursos humanos; e) manuales y protocolos de operaciones; f) asignación de responsabilidades y g) regulación y control de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenajes mantenimiento del servicio de drenaje de aguas residuales y pluviales.

Asimismo, se considerarán escenarios de desastre en cuanto a sismos, inundaciones y encharcamientos, así como las perspectivas contenidas en el *Programa de Gestión Integral*

de los Recursos Hídricos, Visión 20 años, toda vez que este establece las bases y principios para la elaboración de Programas de Prestación de Servicios de Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, de conformidad con la fracción XI, artículo 23 de la Ley del Sistema de Aguas del Distrito Federal.

Además, el Programa deberá elaborarse con base en la asignación presupuestal anual y la normatividad local y federal vigente. Además, contendrá procurará la participación de los distintos grupos sociales para su elaboración y ejecución, en atención a los artículos 24 y 30 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la enorme tarea de conjugar la administración y mantenimiento de toda la infraestructura y recursos del sistema de drenaje, tanto de suministro e ingreso agua potable, como del destino y optimización del agua residual y pluvial. Así, la prestación de un servicio eficiente de agua y drenaje es un trabajo colosal y laborioso, que demanda una sobria administración e inversión de recursos materiales y humanos, así como una constante capacitación de estos últimos.

El *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, demanda que existe una falta de recursos que permitan su sano y correcto ejercicio. Especifica que para el desarrollo sustentable del SACMEX (2011) se necesitaría atender lo siguiente:

- Recursos sujetos a variaciones anuales
- Altos costos en la prestación de servicios
- La falta de balance en presupuestos de ingresos y egresos,

Aunque se trata de problemas señalados en 2011, son datos tomados de un trabajo prospectivo, es decir, una proyección de escenarios tendenciales hacia el 2032, mismos que concluyen la reducción del margen de maniobra en el corto plazo y la aparición de una crisis hídrica.

Por lo cual, con la entrega del Programa Anual de desazolve y mantenimiento, se busca que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México cuente con referencias más precisas para ser consideradas en el ejercicio de sus atribuciones y valoración de presupuesto, sobre todo para afrontar tiempos de contingencia y evitar mayores riesgos.

TERCERO.- Que el cambio climatológico obliga a mantener y adoptar acciones preventivas. La industrialización, misma que no se detendrá, ha dado paso a la fuerte emisión de contaminación y gases de efecto invernadero, incrementando la temperatura terrestre y rompiendo con los ciclos normales del ecosistema. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, de 1880 a 2012 la temperatura media mundial aumentó 0,85 °C.¹¹

En este sentido, el aumento en la temperatura mundial genera fuertes cambios climáticos, en donde ya no hay estabilidad cíclica, ni correspondencia entre climas y ecosistemas con el calendario y los espacios.

Son procesos que parecen ir en aumento gracias al respaldo del sistema económico actual, sin embargo, hay formas de comenzar a revertir sus efectos y evitar grandes afectaciones a la sociedad.

En otras palabras, desafortunadamente la Ciudad de México está expuesta a los efectos de la contaminación y a contingencias en cuanto al clima, de ahí la importancia de diseñar estrategias integrales y permanentes, así como de mantener la red de drenaje en buenas condiciones.

CUARTO.- Que los encharcamientos e inundaciones no sólo afectan el patrimonio y la seguridad de todos, sino que atenta contra la salud pública. Estos problemas contaminan el ambiente e infraestructura de casas, hospitales, escuelas y mercados.

¹¹ <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>

El agua contaminada y encharcada aumenta las probabilidades de contagios y brotes de enfermedades bacterianas, micóticas y parasitarias. Las más frecuentes son las infecciones gastrointestinales, diarreas, vómito, fiebre, hongos en la piel, piojos, hepatitis, cólera, influenza y sarna.¹²

El contacto con el agua también genera la adquisición de enfermedades que provienen de animales, la más común es la leptospirosis. Esta enfermedad se transmite por la orina de los roedores e ingresa por mucosas: ojos, nariz, boca o una herida abierta. La bacteria de leptospirosis llega a alojarse en quienes habitan en zonas propensas a inundaciones, generando problemas gastrointestinales.¹³

QUINTO.- Que, como se ha venido desarrollando, el SACMEX cuenta con una estructura establecida y planes de trabajo dirigidos a la prestación anual del servicio de desazolve, alcantarillado y drenaje. Por lo que la propuesta sólo viene a ser una recopilación de información respecto a sus ejes estratégicos planteados. El objetivo es fomentar la cooperación interinstitucional y asegurar el mejor ejercicio del trabajo legislativo en relación a temas del sistema de drenaje y alcantarillado.

Así, la Asamblea Legislativa podrá conocer y coadyuvar en políticas cooperativas y preventivas durante todo el año, buscando la previsión en temporadas de lluvias y contingencias repentinas para garantizar la salud pública, el bienestar y la seguridad social, ya que son obligaciones de dicho órgano legislativo establecidas en los artículos 1, 13 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa no puede hacer caso omiso ante el creciente riesgo en el que se encuentra gran parte de la población en la Ciudad de México. La capital del país está en constante proceso de hundimiento y mayor riesgo de inundación debido a su ubicación y la

¹² <http://larepublica.pe/salud/857860-enfermedades-las-que-se-exponen-damnificados-por-lodo-polvo-y-agua-empozada>

¹³ <http://vital.rpp.pe/salud/la-leptospirosis-enfermedad-infecciosa-de-las-inundaciones-noticia-1038222>

demanda de servicios hidráulicos. Además, es tema que la población ha demandado, sobre todo quienes han perdido su patrimonio gracias a los encharcamientos constantes, por lo que es obligación de este órgano legislativo atender tan apremiantes necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 13. La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

I. a X...

XI. Presentar ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, durante el mes de enero de cada año, el Programa preventivo anual de desazolve y mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado de aguas residuales y pluviales, que ejecutará el órgano desconcentrado a su cargo en coordinación con dependencias y órganos político administrativos, a efecto de evitar inundaciones y encharcamientos por contingencias y precipitaciones; y

XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México canalizará los recursos humanos y presupuestales para asegurar las atribuciones que describe este decreto.

SUSCRIBE

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

Dado en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a los 13 días del mes de julio de 2017.

Grupo Parlamentario del PRD

Ciudad de México a 13 de julio de 2017.

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

EL que suscriben el Dip. Raúl Antonio Flores García integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática , en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXVI, 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracciones I y XXXV, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I, 86 párrafo primero y 223, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto garantizar de parte de las instituciones del Estado en la Ciudad de México, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de aquellas personas que se sitúan y se enmarcan como servidores públicos dentro del territorio de la Ciudad de México, es un mandato constitucional federal y local que el Estado a través de sus instituciones, garantice a quien se sitúe en los términos del numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus tres últimos párrafos de dicho numeral, pues los menores y los deudores alimentarios tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de cumplimentar ese derecho, por lo que el Estado queda obligado a cumplir con ese mandato constitucional, proveyendo lo necesario para propiciar con el cumplimiento de dicha obligación, proporcionando a quienes representen sus derechos las facilidades para hacer cumplir con dicha necesidad y su provisión.

PRIMERO- Son los servidores públicos los primeros obligados en cumplir con todos y cada uno de los mandatos constitucionales a los que el Estado les encomienda, desde cualquier ámbito y de cualquier nivel, incluidos aquellos que se encuentren como titulares e integrantes de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo sin importar el ámbito local o federal de su encargo público o comisión; el deber imperativo que se le mandata a dichos servidores públicos, incluyendo a nosotros como legisladores, es a cumplir y hacer cumplir la ley y es en este rubro, a velar y garantizar el bien jurídico tutelado por el

Grupo Parlamentario del PRD

Estado que son el facilitar los alimentos a quien los requiere y necesita, la urgencia de los acreedores de que se les proporcione alimentos generalmente nace ante la necesidad perentoria de recibir lo indispensable para su desarrollo y cubrir sus necesidades de subsistencia.

SEGUNDO-. Que el cumplimiento de la obligación de brindar alimentos¹, no admite dilación alguna y menos aún de los servidores públicos que juraron cumplir y hacer cumplir los ordenamientos constitucionales, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, por lo que el sentido y objeto de esta reforma radica en legislar y prevenir la actitud omisa o simulada del servidor público en el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por lo tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares y aquellos que son servidores públicos, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la legislación.

TERCERO-. Que es un imperativo no únicamente jurídico, sino social y de trascendencia en la población capitalina, el erradicar, prevenir y sancionar conductas omisas o simuladas que tengan por fin la falta de cumplimiento en los deberes alimentarios, pues es menester que todo servidor público cumpla con su obligación de brindar alimentos a quien los requiera y los demande,

¹ Época: Séptima Época, Registro: 241593, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 69, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 14. ALIMENTOS, FINALIDAD DE LA INSTITUCION DE. La institución de los alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda atender a su subsistencia. Amparo directo 2474/73. Rosa Baruch Franyutti y coagraviados. 20 de septiembre de 1974. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.
Séptima Época, Cuarta Parte: Volúmen 61, página 14. Amparo directo 5796/71. Aurora Mata Caballero. 25 de enero de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.
Nota: En el Volumen 61, página 14, la tesis aparece bajo el rubro "ALIMENTOS, NATURALEZA DE LOS."

Grupo Parlamentario del PRD

cuando se actualicen los supuestos de procedencia de los mismos y en consecuencia los legisladores en la Ciudad de México, debemos de proveer de sendas facultades al Juez en Materia Familiar de la Ciudad de México, para que de oficio y al tratarse de que los obligados sean servidores públicos, informen o den la noticia criminal al Ministerio Público, para que éste lo vincule a proceso, si fuere procedente, y que la autoridad competente pueda sancionar la comisión por omisión o simulación del incumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO.- Que actualmente la punibilidad de los delitos que atentan con el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentran regulados en el Código Penal para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, los mismos que se encuentran previstos en los numerales 193 al 199. Empero de lo anterior y por los razonamientos dados en anteriores párrafos y en concordancia a las reformas propuestas en la presente iniciativa, existe una punibilidad que no obedece al contexto social que sirva de instrumento para prevenir y erradicar la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria y menos aún, cuando el infractor tiene una comisión o encargo público, pues como se explica en párrafos anteriores, es un imperativo que todo servidor público de cualquier nivel y dependiente de cualquier ente público deba cumplimentar con la obligación de brindar alimentos a sus acreedores alimentarios, pues se entiende que los mismos no cuentan con lo indispensable para su subsistencia por si solos y es el Estado quien debe garantizar dicho derecho a los mismos. En consecuencia, se debe incrementar la punibilidad a dicho tipo penal, cuando se actualicen dichos supuestos del propio Código Penal y que de las constancias desprendidas del juicio de alimentos que conozca el Juez de lo Familiar, se acredite que el sujeto activo del delito sea un servidor público que trabaje dentro del territorio de la ciudad de México.

Grupo Parlamentario del PRD

QUINTO.- Que no únicamente con aumentar la punibilidad por la comisión de delitos que atentan con el cumplimiento de la obligación alimentaria es suficiente y necesario para con ello se garantice, por parte del Estado y de las instituciones de la Ciudad de México, la provisión de dicho derecho y su ejercicio de parte de los acreedores alimentarios, sino que éstos en ocasiones no cuentan con la asesoría jurídica suficiente para proveer de una expedita justicia, lo que obliga a que nosotros como legisladores, debemos de proveer a nuestra legislación penal que dichos cometidos se persigan de oficio y no dejar al albedrío de las víctimas el querellarse en contra de tal acto u omisión de los sujetos activos del delito descrito en los numerales 193 al 199 de nuestro Código Penal, sino al contrario, la progresividad de nuestras instituciones deben de garantizar los derechos plenos y su ejercicio a las personas que se sitúan en el supuesto de requerir alimentos, por lo que se propone hacer la adición del numeral 196 bis y una adición de un segundo párrafo al numeral 199 del multicitado Código Penal, para que la punibilidad se aumente y que dichos delitos sean perseguidos por oficio y no por denuncia o querrela, cuando el sujeto activo o infractor de la norma que obliga a brindar alimentos, una vez que sean procedentes los mismos, tenga el carácter o se acredite que sea servidor público en los términos del numeral 311 Quintus que se propone adicionar del Código Civil en esta iniciativa y con ello, no solo sancionar el acto comisivo de índole penal, sino inhibir las conductas y garantizar el pleno ejercicio de tal derecho a recibir alimentos.

SEXTO.- Que, en el marco del Derecho Civil vigente, las provisiones de los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto al entorno social y económico al que pertenece

Grupo Parlamentario del PRD

cada individuo, y que se da mediante el sustento económico cuantificado en dinero. Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas declaradas en estado de interdicción.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 308 del Código Civil Federal establece que ... *“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.*

OCTAVO.- Que el Artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal establece que... *“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”.*

Lo anterior es así en concordancia de las Garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal y vinculatorio al Código de Ética de los Servidores

Grupo Parlamentario del PRD

Públicos del Distrito Federal que disponen la responsabilidad del Estado en obligar y prevenir los actos y omisiones, así como simulaciones de todo servidor público que se actualice en el supuesto obligado a cumplir los alimentos y en garantizar por parte del Estado, para que los deudores alimentarios reciban los mismos por el supuesto de necesitarlos.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México;

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 311 Quintus del Código Civil para la Ciudad de México, para quedar como sigue;

Artículo 301 a 311 Quáter.- ...

Artículo 311 Quintus.- Tratándose de personas que desempeñen un cargo o comisión como servidor público de cualquier naturaleza o que las o los mismos

Grupo Parlamentario del PRD

sean integrantes de cualquier ente público en la Ciudad de México, que se encuadren en la obligación de brindar y dar alimentos, éstos deberán de proporcionarlos sin mayor dilación alguna con ética, probidad y celeridad para los deudores alimentarios que los hayan solicitado, tomando en consideración los valores concebidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos en el Distrito Federal y serán sometidos al presente código con independencia de que el Juez de lo Familiar de vista de oficio al Ministerio Público por los actos y omisiones en el que incurra la o el servidor público que no cumpla con la obligación alimentaria o simule entregarlos extrajudicialmente o por mandato judicial.

Del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México;

UNICO. - Se adiciona el artículo 196 bis del Código Penal para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, para quedar como sigue;

Artículo 196 bis.- Si la omisión de proveer alimentos es cometida por cualquier servidor público en términos de lo señalado en el numeral 311 Quintus del Código Civil, las penas se duplicarán y serán sancionados con la destitución del cargo, empleo o comisión, así como procedencia de vinculación a proceso.

...

ARTÍCULO 199. Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela cuando su acto u omisión sean cometidos por particulares.

Grupo Parlamentario del PRD

Tratándose de servidores públicos, en términos del numeral 311 Quintus del Código Civil y recibida la noticia criminal del Juez de lo Familiar, los delitos cometidos serán perseguidos de oficio.

Del Código de Ética para los Servidores Públicos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México;

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 15 del Código de Ética para Servidores Públicos, para quedar como sigue;

Artículo 15.- El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Los servidores públicos respetarán, velarán y promoverán con su ejemplo personal el respeto de los derechos humanos tutelados por el estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Grupo Parlamentario del PRD

Dado en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA

Ciudad de México a 11 de Julio de 2017.

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal sufrió modificaciones y adiciones a diversas disposiciones encaminadas a la reciente creación de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México donde se atenderá a perros y gatos, dichas reformas se reflejaron en la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del

pasado 27 de Junio del presente año, dando con ello vida a un proyecto ambicioso encaminado al bienestar animal y al trato digno y respetuoso de los animales.

Dichas reformas incidieron para disminuir el maltrato y mejorar los cuidados principalmente de perros y gatos ya que son los que cubren el mayor número de ejemplares que se encuentran como animales de compañía en la Ciudad de México, según datos de Euromonitor Internacional, el 82% de los hogares cuentan con algún perro o gato en el hogar dentro de un mercado con valor en 2016 de 1,923 millones de dólares. Sin embargo, tras lo ambicioso de las reformas de la Ley en comento, se englobó tras la definición de animal, a más de 1,000,000 especies existentes, sin contar a sus subespecies. Lo que hace que debido a las características anatómicas, fisiológicas y etológicas de lo extenso del reino animal, pone en riesgo el manejo operativo de dicha Ley, además de incursionar y contravenir en el ámbito de competencia de Leyes Federales como la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como Tratados Internacionales que México ha suscrito como el de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Lo complejo del caso, es que la regulación federal cuenta con los lineamientos y regulaciones específicos para la cría, aprovechamiento, importación, exportación, distribución, comercialización, traslado, sanidad y tenencia de Fauna Silvestre en estrecha relación y cumplimiento de la CITES. Lo que hace incurrir en delitos del orden federal si especies silvestres permanecieran en resguardo, fueran puestas en donación, fueran registradas o capturadas sin contar previamente con las Autorizaciones y planes de manejo respectivos así como sin contar con la Legal Procedencia de dichas especies silvestres manejadas.

Por otro lado, ése manejo universal de las especies, lleva a que, de aplicar la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, con las recientes reformas a todas las especies de animales como será la obligación actual, sería necesario aplicar vacunas contra la rabia a especies con las que actualmente no existen biológicos autorizados en México para su aplicación o peor aún, que no son susceptibles a ésta enfermedad, sólo para dar un ejemplo, sólo México cuenta con al menos con 1,070 especies de aves (Navarro y Benitez 1993, Howell y Webb 1995), 528 mamíferos silvestres (Cevallos et al, 2005), 804 especies de reptiles y 361 especies de anfibios (González-García y Gómez de Silva 2003) que de pudieran ser susceptibles a ser obligadas a ser inmunizadas contra la rabia, esto sin contar un amplísimo número de especies silvestres exóticas que son comercializadas anualmente en nuestro país.

La ausencia de visión hacia la Fauna Silvestre en las recientes reformas a la Ley en comento, se hace también manifiesta al limitar la compraventa de animales antes de los cuatro meses de edad, lo que impedirá la comercialización de especies animales de

menos de cuatro meses de edad indispensables para la alimentación de un importante número de especies silvestres, tales como anfibios, reptiles, aves, artrópodos, mamíferos que requieren en sus distintas etapas de desarrollo animales como alevines, insectos; pequeños roedores no natos, neonatos o lactantes. Dejándolos desprotegidos y dando incumplimiento al Artículo 1 de esta Ley que busca su desarrollo natural, así como el Artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México que obligan a las autoridades a garantizar la protección y bienestar de los animales.

Por otro lado, está Ley debe impulsar la necesidad de priorizar el bienestar animal, el trato digno y respetuoso y el desarrollo natural, así como respetar la integridad animal, tal y como lo designa actualmente la Ley y la Carta Magna de la Ciudad de México, por tanto, obligar a la esterilización no sólo contraviene su espíritu, sino que promover sus beneficios educando generará una cultura a largo plazo mucho más valiosa.

Preocupa que actualmente en el cuerpo de la Ley, en la definición de animal de compañía deja fuera a todos aquellos perros y gatos agresivos o con comportamiento inadecuado que puedan ser un riesgo para la comunidad, por lo que en esta nueva propuesta de Reforma busca incluirlos en las obligaciones de la Autoridad.

Es alarmante seguir considerando a los animales como un producto. La venta por catálogo favorece las compras impulsivas, disminuye el compromiso, impide conocer las condiciones que están detrás del manejo, es decir, no permite ver la crianza y cuidados generales, impide conocer la trazabilidad de las especies. En caso de la Fauna Silvestre, al ser tan variable y tener garras, picos, pelo, pluma, aromas particulares y vocalizaciones poco conocidas, favorece el abandono por no haber tenido la oportunidad de convivir previamente.

La Ley actual prioriza el desarrollo tecnológico sobre el bienestar y la educación. Invierte demasiados recursos en un registro cuando la educación a demostrado sentar mejores bases. Según un estudio en 2009, cerca del 40% de los ejemplares que mostraron problemas de comportamiento se debe a la educación inadecuada o a la falta de ella durante la convivencia con el ser humano. Por lo que focalizar los recursos a la educación de los poseedores o futuros poseedores favorecerá una mejor relación entre animales y humanos.

El objeto de las presentes reformas a la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, es el fomento al bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso de ellos, por lo que debe ser aplicado a todos los partícipes en la tenencia de animales. No ser limitativa, excluyente o discriminatoria, ante el incremento del acúmulo de ejemplares animales en situaciones de abandono, así como el incremento de instalaciones sin las medidas de salud pública y respaldo médico veterinario, es indispensable que ésta Ley

busque establecer al igual que los establecimientos mercantiles, los lineamientos necesarios para el cuidado, manejo, atención y resguardo de animales en situaciones de abandono, ya que existe evidencia como lo señala la Unión de Profesionistas en Pro del Bienestar Animal que en el evento del 9 de Abril del presente año, en el zócalo de la Ciudad de México de ejemplares caninos puestos en donación, en condiciones que respetan sus cinco libertades. Por lo que es el momento, ante el incremento de éste tipo de eventos que se garantice sin importar el lucro o no los derechos de éstos seres sintientes.

Es necesario hacer reformas a la Ley actual pues está no contempla proyectos y manejos en caso de desastres naturales, sin embargo, según el estudio de la WSPA-FMVZ 2013 arrojó que el 98% de los propietarios o poseedores, aunque demoraran su salida, se llevaría a sus perros si tuviera que desalojar su vivienda.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY EN COMENTO

Para contar con mayor claridad en las reformas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo, de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoerastia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p>

<p>incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I a VII.</p>	<p>I a VII.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XVI..</p> <p>XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;</p> <p>XVIII. a XXI</p> <p>XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;</p> <p>XXI Bis 1 a XXIX</p> <p>XXIX Bis. Mecanismo de</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XVI..</p> <p>XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, tela o material resistente, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;</p> <p>XVIII. a XXI</p> <p>XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico, conservación, enseñanza o investigación de los animales;</p> <p>XXI Bis 1 a XXIX</p> <p>XXIX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible, siempre que el</p>

<p>identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;</p> <p>XXIX Bis 1 a XLII</p>	<p>dispositivo priorice el bienestar e integridad animal y que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;</p> <p>XXIX Bis 1 a XLII</p>
<p>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I a X..</p> <p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII a XIII</p>	<p>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I a X..</p> <p>XI. Promover los beneficios de la esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII a XIII</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a II</p> <p>III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a II</p> <p>III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas; en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente local se coordinará</p>

<p>atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;</p> <p>VIII a X.</p>	<p>exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. En el caso de los perros y gatos aplicar una dosis de desparasitante para estos animales de compañía;</p> <p>VIII a X.</p>
<p>Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar. En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</p> <p>VIII. En caso de desastres naturales, la Secretaría ofrecerá las facilidades a los propietarios o poseedores para dar cumplimiento a sus obligaciones expresadas en el Artículo 4 Bis 1 VI;</p>

<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V a IX...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>XI a XIV.</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</p> <p>V a IX...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres ilegales, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>XI a XIV.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle,</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo</p>

abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado;
- y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía

los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes.**

....

La entrega voluntaria **de perros o gatos deberá estar** sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

<p>entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.</p>	
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales de compañía vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII.</p>
<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27.- Previa venta de perros o gatos, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p>La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se</p>	<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p>

<p>cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p>	
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Listado de especies que son comercializadas;</p> <p>....</p> <p>II a V....</p> <p>VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza, venta, adopción o acogimiento de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza, venta, adopción o acogimiento de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Listado de especies que son manejadas o resguardadas;</p> <p>....</p> <p>II a V....</p> <p>VI. Vender a los perros y gatos, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VII a VIII...</p> <p>IX. En caso de establecer en la compraventa de animales una garantía, ésta deberá cubrir el plazo establecido en el acto de compra-venta.</p>

<p>IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;</p> <p>X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p> <p>....</p> <p>XII.</p>	<p>X. La compraventa de perros o gatos no podrá realizarse antes de los tres meses de nacidos;</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, podrán poner sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p> <p>...</p> <p>XII.</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con o sin fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales;</p> <p>....</p> <p>II a III.</p>

<p>autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p> <p>....</p> <p>II a III.</p>	
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su perro o gato en los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de perros y gatos que cuenten con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente, salvaguardar la salud animal, ofrecer la atención médica veterinaria oportuna, alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>....</p>

<p>beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>....</p>	
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al perro, gato o animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 49.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p> <p>Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.</p>	<p>Artículo 49.- Los particulares que cumplan con la legislación vigente en el cuidado y uso de animales, podrán comercializar animales destinados a experimentación mediante solicitud expresa de una institución de enseñanza o investigación.</p> <p>Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales podrán destinar animales o</p>

<p>Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p>	<p>cadáveres de animales para prácticas y experimentación a instituciones de enseñanza o investigación, previo convenio o carta de donación; siempre y cuando estos animales vayan a ser sacrificados por razones de sobrepoblación y las asociaciones de la sociedad civil no puedan garantizar su trato digno y respetuoso.</p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;</p> <p>X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de perros y gatos, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los perros y gatos, y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;</p> <p>X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los perros y gatos de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;</p>

<p>los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;</p> <p>XXII al XXVI.</p>	<p>XI...</p> <p>XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado de perros y gatos en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza de perros y gatos;</p> <p>XXII al XXVI.</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano</p>

<p>de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.</p> <p>Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México;</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.</p>	<p>Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.</p> <p>Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México; en ningún caso podrán ser miembros o ser representantes de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo de Atención Animal;</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, estos durarán en su cargo tres años y serán designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO....</p> <p>SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente,</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO....</p> <p>SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, medicina veterinaria y salud pública con experiencia en administración pública y gozar</p>

<p>seguridad pública y sanidad, con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.</p> <p>...</p> <p>TERCERO AL DÉCIMO PRIMERO.</p>	<p>de buena reputación.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.</p> <p>...</p> <p>TERCERO AL DÉCIMO PRIMERO.</p>
---	--

PROPUESTA DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero, del artículo 1º; las fracciones XVII, XXI Bis, XXIX Bis, del artículo 4; fracción XI, del artículo 4 Bis 1; fracciones III y VII del artículo 10; fracción VII y adición de la fracción VIII al artículo 10 bis; fracciones IV y X, del artículo 12; artículo 15; fracción XXI del artículo 25; artículo 27, se elimina el párrafo segundo del artículo 27 Bis; párrafo primero, fracciones I, VI, IX, X y XI, del artículo 28 Bis; fracción I, del artículo 28 Bis 1; artículo 32; artículo 32 Bis; artículo 49; fracciones VIII, IX, X, XII y XXI, del artículo 73; fracciones XIII y XV del artículo 74; artículo segundo de los artículos transitorios, todos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la **zooerastia** y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

I a VII.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XVI..

XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, **tela o material resistente**, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;

XVIII. a XXI

XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico, **conservación, enseñanza o investigación** de los animales;

XXIX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente

XXI Bis 1 a XXIX

como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible, **siempre que el dispositivo priorice el bienestar e integridad animal** y que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;

XXIX Bis 1 a XLII

Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I a X..

XI. **Promover los beneficios de** la esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII a XIII

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I a II

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas; **en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente local se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

IV a VI...

VII. **En el caso de los perros y gatos** aplicar una dosis de desparasitante para **estos** animales de compañía;

VIII a X.

Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VI...

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

VIII. En caso de desastres naturales, la Secretaría ofrecerá las facilidades a los propietarios o poseedores para dar cumplimiento a sus obligaciones expresadas en el Artículo 4 Bis 1 VI;

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a III...

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; **en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

V a IX...

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres **ilegales**, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

XI a XIV.

Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes.**

....

La entrega voluntaria **de perros o gatos deberá estar** sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XX...

XXI. Vender animales **de compañía** vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXII.

Artículo 27.- Previa venta de **perros o gatos**, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

...

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza, **venta, adopción o acogimiento** de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza, **venta, adopción o acogimiento** de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) a d)

e) Listado de especies que son **manejadas o resguardadas**;

....

II a V....

VI. Vender **a los perros y gatos**, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII a VIII...

IX. **En caso de** establecer en la compraventa de animales **una garantía, ésta deberá cubrir el plazo establecido en el acto de compra-venta.**

X. La compraventa de **perros o gatos** no podrá realizarse antes de los **tres** meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, **podrán poner** sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

...

XII.

Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con **o sin** fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales;

....

II a III.

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su **perro o gato en** los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.

En caso de **perros y gatos que cuenten** con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente, **salvaguardar la salud animal, ofrecer la atención médica veterinaria oportuna**, alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

....

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al **perro, gato o animal de compañía**, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

....

Artículo 49.- **Los particulares que cumplan con la legislación vigente en el cuidado y uso de animales, podrán comercializar animales destinados a experimentación mediante solicitud expresa de una institución de enseñanza o investigación.**

Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales podrán destinar animales o cadáveres de animales para prácticas y experimentación a instituciones de enseñanza o investigación, previo convenio o carta de donación; siempre y cuando estos animales vayan a ser sacrificados por razones de sobrepoblación y las asociaciones de la sociedad civil no puedan garantizar su trato digno y respetuoso.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de **perros y gatos**, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los **perros y gatos**, y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los **perros y gatos** de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI...

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado **de perros y gatos** en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII a XX...

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza **de perros y gatos**;

XXII al XXVI.

Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:

I a XII....

XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.

Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México; **en ningún caso podrán ser miembros o ser representantes de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo de Atención Animal;**

XIV...

XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, **estos durarán en su cargo tres años y serán** designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con la presente Reforma, la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado

por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, medicina veterinaria y salud pública con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.

La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Presentación Petco. Mercado en México, 2013.
2. <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mascotas-los-nuevos-clientes-de-lujo-de-las-companias.html> Publicado Junio 05, 2017.
3. <http://www.globalspecies.org/>
4. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs.htm>
5. Álvarez-Romero J.G., Medellín R. A., et al. Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad. Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México 2008.
6. Pérez-Guisado J., Muñoz-Serrano A. Factors Linked to Dominance Aggression in Dogs. JAVA 8 (2): 336-342, 2009
7. Estudio World Society for the Protection of Animals-FMVZ-UNAM. Memoria Retos y Oportunidades para el manejo de animales en desastre en México, Noviembre 14, 2013.

ATENTAMENTE



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones **XIV, XVI, Y XXX** y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas e incluso por el propio reconocimiento de ellos como sujetos de derecho colectivo tiene una larga trayectoria. Los avances se fueron dando lentamente a nivel nacional, sin embargo se alcanzaron logros fundamentales en específico en la Constitución Política de la Ciudad de en materia de derechos de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A nivel federal, estos cambios comenzaron en 1992, con la primera reforma en esta materia cuando se promovió una adición al artículo cuarto de la Constitución Federal para reconocer la existencia de los pueblos indígenas, pero que en realidad se publicó una norma declarativa de la pluriculturalidad de la nación, es



decir, no había una relación directa entre los pueblos indígenas como sujetos de derecho. Asimismo se introdujo la fracción séptima, párrafo segundo del artículo 27, en la que se establece que *La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*, sin embargo no quedó reconocida la condición de éstos. No obstante, el 14 de agosto de 2001, después de la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígena, la constitución fue modificada en este tema. Actualmente diversos artículos hacen referencia a los derechos indígenas: el artículo 2 – que sustituyó al 4 arriba mencionado-, el artículo 18 párrafo sexto, el 27 fracción VII, párrafo segundo y el 115 fracción III. Se alcanzaron así diversos logros como la prohibición de la discriminación, el reconocimiento de los pueblos, las comunidades y las personas indígenas como sujetos titulares de derechos, se reflejaron derechos autonómicos como sus formas propias de organización social, de administración de justicia, de elección de autoridades comunitarias a partir de usos y costumbres; se agregaron también derechos culturales, así como de conservación, mejoramiento de su hábitat y el uso y disfrute de los recursos naturales; también se lograron avances en cuanto a la representación proporcional de los pueblos indígenas en los ayuntamientos, su acceso a la jurisdicción del Estado y en general su participación en la política nacional. De la misma manera se establecieron lineamientos de políticas públicas para *abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas* en materia de desarrollo, educación, salud, protección a migrantes y consulta previa, entre otros.¹ Sin embargo aún queda mucho camino por construir.

El derecho a la consulta previa es un principio general del derecho internacional así como un derecho humano colectivo de los pueblos y comunidades indígenas. Este derecho está estrechamente relacionado con otros derechos humanos. El derecho de las comunidades indígenas de expresar el consentimiento o lograr acuerdos, así como la obligación que tiene el Estado de consultarlos, es una expresión concreta de su derecho a la autonomía y a libre determinación, así como a la participación política, la preservación y fortalecimiento de sus culturas, lenguas e instituciones, su derecho a conservar sus territorios, su derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros. Además, el derecho a la consulta es uno de los medios para ejercer su derecho a participar y definir su propio

¹ H. Cámara de diputados, LXI Legislatura, *Legislación y derechos indígenas en México*, Legislación y Desarrollo Rural, México, 2010.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

concepto de desarrollo. En este sentido, contar con legislación específica sobre la consulta previa a comunidades indígenas atiende los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su **Recomendación General No. 27/2016 sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 12 de agosto de 2016, señala que para garantizar el acceso, ejercicio y respeto de los derechos y comunidades indígenas, el Estado debe diseñar y adoptar un marco jurídico complementario, que asegure la viabilidad del derecho a la consulta previa, por ende, es fundamental la elaboración de legislaciones locales y federales sobre consulta previa, que contengan como mínimo los estándares previstos en los tratados internacionales en derechos humanos de los pueblos indígenas, y que amplíe, maximice y robustezca los supuestos en materia de consulta, con el fin de articular un nivel progresivo de protección para los pueblos y comunidades indígenas.² Asimismo se señala que la simple consulta antes de llevar a cabo medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas no es suficiente, pues lo importante es cumplir con el estándar de consentimiento libre, previo e informado de dichas comunidades. De esta forma, una ley de consulta permitirá establecer procedimientos de consulta con los más altos estándares de protección y vincular a las autoridades para garantizar este derecho.

Así, es imprescindible contar con un marco jurídico que garantice el derecho a consulta previa cuando existan medidas administrativas o legislativas como lo son los planes, programas, formulación, aprobación y seguimiento de políticas públicas, así como obras de infraestructura y los megaproyectos o proyectos de inversión, entre otros, susceptibles de impactar en sus derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

CONSIDERANDOS

² RECOMENDACIÓN General No. 27/2016 de la CNDH sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.



PRIMERO.- La carencia de una ley de consulta previa ha derivado en graves violaciones a los de los pueblos originarios e indígenas. En el informe sobre la situación de los derechos humanos en México (2015), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), advirtió que existen violaciones graves a los derechos de éste sector de la población en el contexto de megaproyectos en sus tierras y territorios ancestrales que se autorizan sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado –en varias ocasiones han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho de consulta previa-, y que además, como consecuencia de la lucha por sus tierras, también ha recibido información sobre la criminalización de defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas.³ En poco más de una década, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han registrado una importante cantidad de litigios entre pueblos indígenas y los Estados en los que están asentados, de los cuales varios han sido resueltos de forma favorable para los pueblos indígenas fundamentados en que las medidas legales o administrativas objeto de la reclamación no fueron debidamente consultadas. Asimismo, han sido necesarias diversas luchas de los pueblos indígenas por no contar con legislación específica sobre la consulta previa en México. Está el caso del Acueducto Independencia de la Tribu Yaqui; la disputa contra las mineras de San Luis Potosí del pueblo Wixarika; el caso de Cherán, en del pueblo P'urhépecha; la lucha contra los permisos de siembra transgénica en siete estados de la república, contra el proyecto eólico en Juchitán de Zaragoza y el Caso de la Parota, entre otros. Es de resaltar que la violencia en el contexto de megaproyectos ha resultado en asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas en contra de personas indígenas en muchos estados del país, de acuerdo con el informe de la CIDH arriba mencionado.

Cabe mencionar que Jaime Martínez Veloz, el comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de la Secretaría de Gobernación, reconoció que existe una ausencia de reglas – en materia de derechos indígenas – que ha generado aproximadamente doscientos setenta situaciones conflictivas en el país que requieren la atención del gobierno. Asimismo, la recomendación de la CNDH sobre el derecho a la consulta previa señala:

³ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, p. 125.



La falta de un ordenamiento específico que regule adecuadamente el proceso de consulta, tiene diversas consecuencias, principalmente, impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, entorpece la eficacia del procedimiento de consulta previa, libre e informada, y afecta en los planes de participación de los beneficios.

Segundo.- El derecho a la consulta previa a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en múltiples ordenamientos del derecho internacional, así como en ordenamientos nacionales y de carácter local.

Los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los cuales México es parte, y que junto con la Constitución y las leyes que emanen del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión, y que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Adicionalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 4 apartado A – de la protección de los derechos humanos –, señala que las personas gozan de los derechos humanos y garantías en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

En este sentido es importante mencionar que existe un amplio consenso internacional respecto al derecho de los pueblos originarios e indígenas a la consulta previa, libre e informada. Entre los ordenamientos internacionales que salvaguardan este derecho se encuentra el **Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT**, que señala lo siguiente en los artículos 6, 7 y 17:

Artículo 6



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. **Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

2. ...

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.



4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 17

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Igualmente, en los artículos 15 y 30 del Convenio 169 de la OIT estipula que se deberán proteger especialmente, los derechos de los pueblos originarios a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente y que en caso de que “en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Asimismo señala que los pueblos interesados deberán participar en los beneficios y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

En este mismo sentido, el derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades en lo que se refiere al proceso de desarrollo se contempla también en la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** artículos 19 y 32, numeral 2; en la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** principios XXIII, XVIII y XXIX y en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** artículo 22, se coincide en la obligación de celebrar consultas a los pueblos originarios previo a la ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas les afecten, así como en el deber de los Estados de cooperar de buena fe en dicha consulta, para que su derecho a la participación plena y efectiva sea ejercido. Aunado a lo anterior, en el artículo 8 del **Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas**, se señala que las partes contratantes respetarán los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y que además se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos se compartan equitativamente.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Cabe mencionar que la **Política operacional OP 4.10 Pueblos Indígenas del manual de operaciones del Banco Mundial** señala que únicamente otorgarán financiamiento para los proyectos cuyo respaldo de la comunidad indígena afectada esté asentado en consultas previas, libres e informadas.

Tercero.- Respecto a la legislación nacional, también se salvaguarda el derecho a la consulta previa en distintos ordenamientos. En el artículo 2, inciso B, fracción IX, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se estipula que:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y **determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[I al VIII]

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Asimismo, el derecho a la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes queda asentado en la **Ley de Planeación** en sus artículos 14, 16 fracción III, 20 y 20 bis en los que se señala el deber del Estado de consultar a pueblos indígenas e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, correspondiendo a las dependencias de la Administración Pública elaborar medidas administrativas tomando en cuenta las propuestas que presenten los pueblos y comunidades indígenas interesados consultándolos de forma previa con el propósito de que la población exprese sus opiniones. Adicionalmente, la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** en el artículo 3 así como en los 9 y 22 de su **Estatuto Orgánico** se refiere a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas como uno de los principios que rige sus acciones por lo cual se deberá operar la consulta indígena promoviendo la participación de los pueblos y comunidades



indígenas. De la misma manera los artículos 2, y 6 del **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la CDI** y el **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** abordan la relevancia del derecho a la consulta. Al respecto, éste último señala que el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo en informado, “es uno de los derechos que ha alcanzado mayor relevancia y desarrollo en relación al tema de los derechos indígenas en el ámbito internacional, entre otras razones debido a las tensiones que se producen en las comunidades y pueblos indígenas por la expansión de los megaproyectos energéticos, mineros, de acuacultura y forestación. No obstante, en México ha tenido poco desarrollo tanto a nivel normativo como jurisprudencial”.⁴

En concordancia con lo anterior existen otros protocolos completos en los cuales se aborda no solo el derecho a la consulta sino todo un procedimiento concreto para llevarla a cabo, como lo es el caso del **Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** y el **Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios**. En dicho protocolo se establece que la consulta deberá constar de fases o etapas, comenzando con las previsiones generales (traductores, responsables, capacitaciones, sensibilización y diversas previsiones logísticas), para así continuar con la preparación del diagnóstico y protocolo inicial, que es un documento de planificación en el que se incluyen los siguientes elementos:

- I. Identificación de los actores que participan en el proceso
- II. Delimitación de la materia sobre la cual se realiza la consulta
- III. Determinación del objetivo o finalidad para la cual se lleva adelante la consulta.
- IV. Acuerdo sobre el tipo de consulta que se pondrá en marcha y por tanto una propuesta de procedimientos y metodología (este procedimiento se indica deberá tener cuatro periodos: informativo, deliberativo, consultivo y de ejecución).

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos*,



VII LEGISLATURA

- V. Propuesta del programa de trabajo y calendario
- VI. Presupuesto y financiamiento
- VII. Propuesta de los compromisos de las partes

Se plantea una fase de acuerdos previos, luego una de acuerdos sustantivos, y finalmente la fase de ejecución y el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos.

Asimismo, se cuenta con el protocolo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, el **Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018** el cual permite instrumentar la consulta dirigida a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, acorde con las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y en particular a lo señalado en el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en la Sentencia del 27 de junio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015, las cuales se señalan a continuación:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

De la interpretación de los artículos 1° Y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deben tener diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su



conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Dicho protocolo establece, entre otros, los siguientes principios:

- **Principio de Igualdad y No discriminación;** el cual significa que ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social.
- **Principio de la Maximización de la Autonomía;** todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio.
- **Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales Acceso de Justicia Interna:** De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva.
- **Acceso de Justicia Externa:** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.
- **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte;** Como ha afirmado la Corte IDH, además de constituir una norma convencional, **la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional.** Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: Es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la



salud, materializar sus propias autoridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros.

Aun cuando la ley nacional establezca que los derechos sobre recursos del subsuelo forman parte del patrimonio nacional, el Estado tiene la obligación de "consultar con los pueblos indígenas y tribales que pudieran ser afectados antes de autorizar actividades de exploración y explotación de los recursos del subsuelo ubicados en territorios indígenas".

[...] Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo señala que en todos los procedimientos se debe garantizar que **los pueblos indígenas cuenten con toda la información pertinente y puedan comprenderla en su totalidad.**⁵

También se realizó un **Protocolo de actuación para la consulta a los pueblos y barrio originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México.**

Por otro lado, en la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, artículo 158 señala que se convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a pueblos indígenas, instituciones para que manifiesten su opinión y propuestas.

En cuanto a los ordenamientos locales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 58 se señala que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Por ello, en el artículo 25, apartado A, numeral 6 se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas el cual está estrechamente vinculado con su derecho a la libre determinación y autonomía, establecidos en el artículo 59 inciso, A numeral I. Más específico aún es el inciso C de este mismo artículo, en el cual se enmarcan los derechos de participación política de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, señalando que éstos tienen derecho a participar plenamente en la vida política de la Ciudad de México de tal forma que la implementación de la consulta a los

⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.



pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes es imprescindible y es una obligación para las autoridades con el fin de salvaguardar sus derechos, y de esta manera, **cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a dicho artículo, será nula:**

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

[A a la B...]

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. **Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;**

Cuarto.- La consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas busca ser garantizada en diversos marcos normativos y jurisprudenciales de países. En Australia está la *Ley de los derechos de los aborígenes sobre la tierra* en el que además de reconocer el derecho de los aborígenes a la posesión de tierras, también se establece que pueden vetar la explotación de los recursos mineros y que puedan denegar la construcción de alguna carretera hasta que comprenda colectivamente el objetivo de las propuestas y otorguen su consentimiento; En la *Ley de Pueblos Indígenas de Filipinas*, exige a los promotores o a las empresas que obtengan el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas para la prospección, el desarrollo, y la explotación de recursos naturales, para la investigación y la bioprospección, para los desplazamientos y los reasentamientos, para las exploraciones arqueológicas, para la ordenación comunitaria de los bosques y para el acceso del ejército. En



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Bolivia el derecho a consulta se señala en diversas normas, de hecho es el país con mayor dispersión normativa en relación a la consulta. Sin embargo este tema se toca primordialmente en la *Ley de Hidrocarburos*, cuyos artículos 114 al 117 garantizan la protección de los derechos de los pueblos indígenas, asimismo están el *Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas* y el *Reglamento de monitoreo socio-ambiental en actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas*. Esta legislación, establece de manera detallada el derecho a la consulta en dicho sector y fue considerada progresista.

En Chile se pretendió reglamentar el derecho a consulta del Convenio 169 en el *Decreto No. 124 del Ministerio de Planificación* (hoy Ministerio de Desarrollo Social). En ambos, Bolivia y Chile, la CIDH ha recibido información de diversas organizaciones que expresaron su preocupación por las reformas que han sufrido dichas leyes en Bolivia, y en el caso de Chile por no garantizar un amplio derecho a la consulta.

En Colombia el desarrollo legislativo del derecho de consulta inició más temprano con “la Ley N° 99 de 1993, en donde se señala en el artículo 76, de las Comunidades Indígenas y Negras, que la explotación de los recursos naturales debe hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras”,⁶ asimismo, las decisiones sobre la materia se tomarán previa consulta a los representantes de tales comunidades. Mediante el Decreto Supremo N° 1320 del año 1998, se reglamenta la consulta a comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. También se cuenta con la Directiva presidencial N° 01 del año 2010 que establece los mecanismos para la aplicación de la Ley N° 21 del año 1991, sin embargo, de acuerdo con el Informe Desarrollo de los derechos a Consulta Previa de la COICA, dicha disposición fue cuestionada por la limitación del contenido que regula y porque no fue consultada a las comunidades. Asimismo diversas directivas presidenciales han sido criticadas por regular derechos de los pueblos sin cumplir con la realización de procesos de consulta, además de que de acuerdo

⁶ Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica-COICA, *Informe regional Comparativo. Desarrollo de los derechos a la Consulta previa, territorio, salud y educación reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú*, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2017.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

con el CIDH, se han identificado una serie de obstáculos para el ejercicio del derecho a la consulta previa frente a obras, actividades y proyectos en los territorios.⁷ Como se puede ver, aún no existe en Colombia una ley general de consulta, pero sí distintos cuerpos legales que hacen referencia a esta ley, como por ejemplo la *Ley General Ambiental*, en la cual se señala que explotación de recursos naturales deberá hacerse previa consulta con los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

En el caso de Brasil, si bien no existe legislación federal que reglamente la consulta, se cuenta con algunos decretos que establecen obligaciones conexas con las previstas en el Convenio 169. Lo mismo ocurre con Ecuador. Sin embargo cabe señalar que en su Constitución de 2008, artículo 304, fracción I, numeral 21, artículo 30, numeral 15 y artículo 202, numeral 8, entre varios otros, se incorpora el deber de consultar no solo medidas, planes o programas de actividades extractivas a realizar en territorio indígena sino también medidas legislativas que puedan afectar cualquiera de sus derechos colectivos. Asimismo, en el año 2012 se creó el Instructivo de Aplicación de Consulta Pre-legislativa, para regular el ejercicio del derecho a la consulta previa, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. Aquí se señala que la responsable de la ejecución de la consulta pre-legislativa es la Asamblea Nacional y se ejerce a través de la respectiva Comisión Especializada Permanente u Ocasional, aunque aún falta camino por recorrer.

En Venezuela cuentan con una Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas que estipula la obligatoriedad así como los mecanismos a seguir para la realización de la consulta previa, libre e informada, sin embargo, no define ni la obligación de reportar la realización de los procesos de consulta, ni el organismo encargado de llevar el dicho registro.

En cambio hubo un gran avance en Perú, que en el 2011 creó la *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT*, Ley No. 29785 como marco general. Asimismo se aprobó su reglamento. Hasta antes de ese momento, los sectores establecían normas internas de participación y protocolos de entendimientos para proyectos que

⁷ CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, 2015.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

afectaran los territorios o derechos de las comunidades, sin que estos pudieran ser considerados consulta.

Quinto.- En México, ha habido avances en el reconocimiento al derecho a la consulta a pueblos indígenas y originarios, pero aún queda mucho camino por construir. En diversos estados de la república se ha reconocido el derecho a la consulta en ordenamientos locales, como sus constituciones o leyes específicas en materia de derechos Indígenas. Sólo faltan 6 entidades federativas por contemplar este derecho: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa y Zacatecas. Recientemente se reconoció el derecho a la consultas de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Constitución Política de la Ciudad de México. Es muy importante resaltar que tan solo San Luis Potosí y Durango cuentan con una ley específica en consulta indígena: *la Ley de consulta indígena para el Estado y municipios de San Luis Potosí* (2010) y *la Ley de consulta indígena para el estado y municipios de Durango* (2015), para las cuales la CNDH instó a integrar los parámetros desarrollados en la Recomendación en esa materia. Adicionalmente, Durango expidió su *Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de Durango* con el fin de poder identificar plenamente a los sujetos de consulta. En este sentido, la presente Ley de Consulta y Consentimiento Previos de la Ciudad de México sería pionera en adoptar dichas recomendaciones.

Sexto.- Adicionalmente el año inmediato anterior se publicó la **Recomendación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana**, en la cual se aborda la imperante necesidad de contar con una legislación específica respecto al derecho a la consulta previa, libre e informada:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES.

A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:

PRIMERA: Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA: Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que



presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA: Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.⁸

De forma reciente, se publicó una nota con fecha de 13 de mayo del año en curso, en el que se destaca que la CNDH destacó la ausencia de un marco legislativo adecuado para las comunidades indígenas, desprotegidas de los intereses económicos que puedan atentar con su integridad, y que señaló que “el que no exista un marco legislativo que proteja estas comunidades es la causa principal de la transgresión del derecho a consulta previa a los pueblos originarios”.⁹

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, los artículos 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo 59 inciso C, numeral uno, existen ciertas características y principios fundamentales que deben quedar asentados en la legislación en la materia y que se deben garantizar en las consultas celebradas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. De acuerdo con lo anterior, la consulta debe ser 1) previa; 2) libre; 3) Informada, 4) de buena fe, y 5) culturalmente adecuada.

- 1) **Previa:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por el Gobierno, es decir, antes de emprender o autorizar cualquier medida que afecte directa o indirectamente, positiva o negativamente a la población. Este precepto obliga al Estado a efectuar un acercamiento desde las etapas tempranas del proyecto o medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en

⁸ Esta misma recomendación se formula tanto para los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas como para el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas.

⁹ Sin embargo, CNDH llama a legislar para que grandes empresas no impongan a indígenas sus megaproyectos, 2017.

el proceso de adopción de decisiones,¹⁰ toda vez que la consulta indígena no es un medio para comunicar a los interesados sobre "decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse", sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar a afectarles. En este sentido, la Comisión IDH en su informe de *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales*, indica:

La Corte IDH ha señalado que “todos los asuntos relacionados al proceso de consulta [...]deberán ser determinados y resueltos por el pueblo [indígena o tribal] [...] de conformidad con sus costumbres y normas tradicionales”. Ello incluye la determinación de cómo se realizará el proceso de consulta en sí mismo. El ex Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, ha definido a dicho proceso como la “consulta sobre la consulta”. De acuerdo al ex Relator, dicho proceso resulta necesario para lograr un clima de confianza y respeto mutuo en las consultas, debiendo procurarse que el procedimiento consultivo en sí sea resultado del consenso de ambas partes participantes del proceso.

Esto teniendo como referente las múltiples denuncias en que los pueblos originarios hacen notar la relación de procesos de consulta posteriores al otorgamiento de la concesión para determinado proyecto.

- 2) **Libre:** El proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, en condiciones de libre participación y seguridad. ser inherente a toda consulta con pueblos originarios e indígenas, el establecimiento de “un clima de confianza mutua”. Se han registrado casos en donde se ejerce coerción por parte del estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia. Asimismo, de acuerdo con el informe mencionado en el inciso anterior, “la Comisión considera que la garantía de libertad en el contexto de la consulta debe ser entendida en términos amplios. Así, se encuentra dirigida a asegurar que los

¹⁰ Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. párr. 167 y párr. 180-182; y *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133.

pueblos indígenas y tribales puedan decidir si desean o no iniciar un proceso de consulta. Una vez iniciado, debe regir todos los ámbitos del mismo como, por ejemplo, la determinación de sus propios representantes. Esta exigencia supone además el no ser coaccionado, engañado, o de algún modo forzado a aceptar determinado plan o proyecto”.

- 3) **Informada:** Con el fin de que el diálogo entre el Estado y los pueblos originarios e indígenas se de en condiciones de igualdad y que las decisiones sean tomadas con pleno conocimiento de causa, es vital que las partes cuenten con información completa. Por ello las autoridades consultantes están obligadas a proveer a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de información completa, comprensible, veraz y suficiente, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, proporcionando como mínimo, información sobre la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier medida, proyecto o actividad propuesto; la razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad; la duración y zonas que se verán afectados; los riesgos a la salubridad y al medio ambiente; la evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros. La Corte IDH ha señalado que el Estado debe asegurarse que los pueblos tengan conocimiento pleno de todos los posibles riesgos. Para proporcionar dicha información, es necesaria una comunicación constante entre las partes. También ha identificado que, en función de la naturaleza y complejidad de la medida a realizarse, es necesario que los Estados suministren asistencia técnica e independiente a los pueblos indígenas. Asimismo señala que es imprescindible que los estudios de impacto se realicen de forma previa de lo contrario, no podría darse por cumplida esta garantía, en tanto la información no habría sido plena al no conocerse los posibles impactos del proyecto o plan. En este mismo sentido, en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas ha indicado que la información debe incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto;

- b. Las razones o el objeto del proyecto y/o actividad;
 - c. La duración del proyecto y/o actividad;
 - d. Los lugares de las zonas que se verán afectados;
 - e. Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución;
 - f. El personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas); y
 - g. Procedimientos que puede entrañar el proyecto¹¹
- 4) **De Buena fe:** Las autoridades consultantes analizan y valoran la posición de los pueblos y originarios e indígenas durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, sin que se les pretenda engañar, sin que exista ningún tipo de coerción para el logro de acuerdos ni una decisión predeterminada antes del proceso de consulta. De acuerdo con la Recomendación de la CNDH, la buena fe exige la ausencia de amenazas o de la creación de un “clima de tensión y desintegración social entre los sujetos de la consulta, mediante la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos”. Por ello el Gobierno y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen el deber de actuar de buena fe quedando prohibido todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas, como el propiciamiento de la corrupción de los líderes comunales, o las negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales. Asimismo, la CIDH señala que no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final las medidas a ser implementadas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar, pues este principio se relaciona también con la necesidad de que “la consulta no represente un mero trámite formal, sino que sea un verdadero instrumento de participación”.

¹¹ Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Directrices para los asuntos de los pueblos indígenas*, 2008.



- 5) **Culturalmente adecuada:** Las consultas que se lleven a cabo con los pueblos originarios y comunidades indígenas deben realizarse a través de los procedimientos adecuados, con apego a sus tradiciones y con metodologías culturalmente pertinentes. Éstas deben ajustarse a las circunstancias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconociendo, respetando y adaptándose a su cultura, idioma y dinámicas organizativas, utilizando sus formas e instituciones con las que cuentan para tomar decisiones, así como a sus sistemas normativos internos, poniendo en marcha con ellos estrategias de información y comunicación que sean culturalmente pertinentes. Asimismo, la Recomendación de la CNDH señala que los procedimientos apropiados para consultar, son los que usan los pueblos para debatir sus asuntos, tales como las asambleas o consejos de principales. Es imprescindible pues tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Esto implica además que para que los Estados aseguren que los pueblos indígenas consultados puedan comprender y hacerse comprender, en caso de ser necesario, se les facilite intérpretes u otros medios eficaces. De hecho, de acuerdo con registros de la CIDH, en diversas ocasiones la información que reciben los pueblos indígenas “no está en todos los casos en su idioma propio por lo que les resulta o imposibilita, comprender plenamente la información brindada. Asimismo, la CIDH ha recibido información sobre casos en que pueblos indígenas no han contado con el apoyo o asesoría técnica necesaria. Ello es preocupante considerando que estos planes o proyectos involucran, por lo general, una serie de estudios de gran extensión que requieren un alto conocimiento técnico. También se ha informado que, en ocasiones, se considera que se ha informado a los pueblos indígenas con solo entregarles los estudios de impacto, que casi siempre son de larga extensión y se encuentran en idioma español”. En este mismo sentido, el artículo 30, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT señala que si fuera necesario, debe recurrirse a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. Por su parte, la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** en su artículo 7 señala que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público,



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Octavo.- Todo proceso consultivo debe llegar a un acuerdo u obtener un consentimiento. Como indica la CICH, “la buena fe en los procesos de consulta es clave para que los mismos y los resultados que se obtengan, sean válidos y legítimos para las partes y para los estándares de derechos humanos sobre la materia”. Sin embargo la CIDH ha constatado la ausencia de la buena fe en la mayoría de los procesos que han sido denominados como “consultivos”. Esto debido a que en dichos procesos de consulta, se tiene previamente decidido que la medida se llevará a cabo, y de esta manera la consulta, más que una forma más de participación, se convierte en un instrumento de legitimación y validación de la decisión tomado, en casos desfavorables para los pueblos indígenas y originarios. En este sentido, en el **Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**,¹² señala que Los Estados o las empresas que promueven el proyecto deben obtener el consentimiento o acuerdo de los pueblos indígenas interesados, ya que esto proporciona la necesaria aprobación social y sienta las bases para que los operadores de la medida tenga una relación positiva con las personas más directamente afectadas, que a su vez permitirá la estabilidad de esa misma media. Añade: “Sin embargo, hay que destacar que el consentimiento no es un instrumento independiente de legitimación. El principio del consentimiento libre, previo e informado, al originarse en un marco de derechos humanos, no contempla el consentimiento como un simple sí a una decisión predeterminada, o como un medio de validar un acuerdo desfavorable para los pueblos indígenas afectados. Cuando se otorga no solo libremente y con conocimiento de causa, sino también en condiciones justas que protejan los derechos de los pueblos indígenas, el consentimiento cumple su función de salvaguardia de los derechos humanos”.

De la misma manera, está el precedente de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que señala que entre el contenido mínimo del derecho a la consulta es imprescindible incluir el propósito de la consulta, que debe ser el consentimiento.

¹² Summary of activities of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, James Anaya, 2012-2013.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Asimismo, el *Protocolo de la CDI* hace notar que el Estado debe cumplimentar frente a los planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios indígenas un triple estándar: consulta y consentimiento, estudios de impacto y participación en los beneficios. Por ello, en los procesos de consulta los pueblos indígenas deben poder fijar sus propias condiciones y requisitos, exigir que el proyecto se ajuste a su concepción de desarrollo y que plantear otras alternativas de éste.

Noveno.- El objetivo de la creación de esta ley es asegurar la efectiva participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las decisiones que les conciernen, así como asegurar las condiciones para su consentimiento informado y el establecimiento de acuerdos, por medio de un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas. De esta forma, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se reconocen como sujetos de derecho y no como objetos de políticas públicas y se garantiza su participación y empoderamiento, vinculados a su derecho de autonomía y libre determinación.

Asimismo se pretende crear un ordenamiento jurídico para establecer los casos en que debe consultarse a los pueblos y barrios originarios, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de los mecanismos de consulta, y de esta forma contribuir a prevenir y resolver conflictos de intereses, construir proyectos de desarrollo, inclusivos y respetuosos. De tal forma que la consulta no implica solo el derecho de reaccionar sino también el derecho de proponer, pues es un medio idóneo para entablar un diálogo simétrico entre el gobierno y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la presente creación de Ley para garantizar la efectiva participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las decisiones que les conciernen, así como asegurar las condiciones para su consentimiento y el establecimiento de acuerdos, por medio de un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas, para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés general y establece las disposiciones, principios, bases y mecanismos que regulan el procedimiento de la consulta previa a los pueblos originarios y comunidades indígenas residente respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directa o indirectamente, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Es además reglamentaria del artículo 59, apartado C, numeral 1 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directa o indirectamente, positiva o negativamente sus derechos colectivos, su existencia física, su identidad cultural, su desarrollo o cualquier aspecto de su vida y su territorio.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Gobierno y no puede eludirse ni delegarse a terceros, empresas o particulares.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

El resultado de la consulta tendrá efectos vinculantes.

Artículo 3. Objeto de la consulta

La Consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tiene por objeto:

- I. Alcanzar acuerdos entre el estado y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes así como obtener el consentimiento de estos últimos respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecte directa o indirectamente, a través de la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos y un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado;
- II. Conocer y tomar en consideración la opinión, la posición, o las propuestas de los pueblos originarios y las comunidades indígenas residentes sobre temas o asuntos relacionados a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas que les afecten;
- III. Impulsar la participación efectiva de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral;
- IV. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Gobierno los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y la sociedad.

Artículo 4. Glosario

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Asamblea: máxima autoridad de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes;
- II. Autoridades tradicionales: las autoridades agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Autoridad Responsable: Instancia o instancias gubernamentales que autorizan o ejecutan la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos o comunidades indígenas a las cuales corresponde la obligación de consultar con estos últimos dicha medida;
- IV. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- V. Comunidades indígenas residentes: son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras

- regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;
- VI. Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales entre otros, que les afectan directamente, con el propósito de conocer y tomar en cuenta sus opiniones, recoger e identificar sus propuestas y obtener su consentimiento o llegar acuerdos respecto a las medias que se pretendan llevar acabo;
 - VII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - VIII. Pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;
 - IX. Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:: es la nómina o listado que se hace de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el fin de identificar a los sujetos de la consulta.

Artículo 5. Principios de la consulta

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

- I. **Previa:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por el Gobierno, es decir, antes de emprender o autorizar cualquier medida que afecte directa o indirectamente, positiva o negativamente a la población.
- II. **Libre:** El proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, en condiciones de libre participación y seguridad.
- III. **Informada:** Las autoridades consultantes están obligadas a proveer a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de información completa, comprensible, veraz y suficiente, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, proporcionando como mínimo, información sobre la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier medida, proyecto o actividad propuesto; la razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad; la duración y zonas que se verán afectados; los riesgos a la salubridad y al medio ambiente; la evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y

ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros.

- IV. **De Buena fe:** Las autoridades consultantes analizan y valoran la posición de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, sin que se les pretenda engañar. Tampoco debe existir una decisión predeterminada antes del proceso de consulta.

El Gobierno y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos y barrio originarios y comunidades indígenas residentes tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibido todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas, tales como el propiciamiento de la corrupción de los líderes comunales o las negociaciones con miembros individuales o en grupos minoritarios de las comunidades.

- V. **Culturalmente adecuada:** Las consultas que se lleven a cabo con los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes deben realizarse a través de los procedimientos adecuados y con metodologías culturalmente pertinentes. Éstas deben ajustarse a las circunstancias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconociendo, respetando y adaptándose a su cultura, idioma y dinámicas organizativas, utilizando las formas e instituciones con las que cuentan para tomar decisiones, así como a sus sistemas normativos internos, sus procedimientos de elección de representantes y de toma de decisiones, poniendo en marcha con ellos estrategias de información y comunicación que sean culturalmente pertinentes.

Artículo 6. Acciones prohibidas en la consulta

En los procesos de consulta queda prohibido:

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Ejercer coacción o condicionar a las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el proceso de consulta;
- III. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta; y
- IV. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Los servidores públicos que realicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TITULO SEGUNDO ACTORES DE LA CONSULTA

Artículo 7. Sujetos de consulta

Serán sujetos de consulta todos los pueblos y/o originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México de conformidad con el Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México susceptibles de verse afectados de manera directa o indirecta, positiva o negativamente en sus derechos.

Artículo 8. Criterios de identificación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Para identificar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- I. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional;
- II. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan;
- III. Instituciones sociales y costumbres propias;
- IV. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional;

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Artículo 9. Acreditación de los sujetos de consulta

Las autoridades, representantes y personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo responsable, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.



Las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios deberán acreditar ser hijo de madre o padre originario, y haber nacido en el pueblo o barrio en cuestión. Las personas pertenecientes a comunidades indígenas residentes, deberán acreditar su identidad étnica por autoadscripción y por medio de una carta de reconocimiento del pueblo o comunidad de origen. Su presencia deberá constar en actas.

Artículo 10. Sujetos que realizan la consulta

Para llevar a cabo la consulta, participarán:

- I. La **autoridad responsable**, es la que autoriza o ejecuta la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y barrios originarios y/o comunidades indígenas residentes a las cuales corresponde la obligación de consultar con estos últimos dicha medida.

Cuando la medida prevista sea una medida legislativa, la responsabilidad de la ejecución de la consulta recae en el Poder Legislativo y se ejerce a través de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, así como de las otras comisiones que tengan relación con dicha medida.

Cuando la medida prevista sea administrativa, la responsabilidad de la ejecución de la consulta recaerá en las entidades, dependencias, organismos autónomos y demás que cuenten con las atribuciones para conocer sobre los asuntos enlistados en el artículo 11.

- II. El **órgano técnico de consulta**, cuya responsabilidad es preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando asesoría técnica y metodológica para la implementación de la consulta, y organizando conjuntamente y asesorando técnicamente a la instancia encargada.

La instrumentación operativa de las consultas está a cargo de este órgano designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El órgano técnico de consulta será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia.

Éste órgano se encarga de:

- A. Preparar un diagnóstico de corte social, económico, político, jurídico y/o cultural inicial que fije de manera provisional las condiciones para poner en marcha el procedimiento y estar en posibilidades de fijar una base para el diálogo, mantener un equilibrio básico en la negociación y lograr construir voluntad de consenso en las partes;



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

- B. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;
- C. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
- D. Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades de Gobierno y a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residente, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular;
- E. Acordar con las autoridades de los sujetos de consulta lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones de la Ciudad de México encargadas de la atención a comunidades indígenas y, en su caso, con la CDI, las cuestiones logísticas conducentes;
- F. Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades de los sujetos de consulta al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega;
- G. Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta;
- H. Registrar los resultados de las consultas realizadas;
- I. Entregar las relatorías y el informe de actividades a más tardar quince días naturales después de realizada la consulta
- J. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.
- K. Designar al Órgano Garante
- L. Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

A nivel Federal el órgano técnico puede ser la CDI, y a nivel local diversas instancias especializadas en materia indígena que cuentan con áreas destinadas a este tema. Éstas pueden ser de diferentes niveles, desde secretarías hasta departamentos al interior de las secretarías de desarrollo social.

En el caso del poder legislativo, en el congreso local el órgano técnico de consulta puede ser la comisión de asuntos indígenas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.



- III. El **órgano garante** funge como veedor de la consulta, acompaña el proceso, da fe sobre la legalidad de los procedimientos y actúa como un mediador para nivelar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes, con la finalidad de generar transparencia en los procesos de consulta;

Diversas instituciones y organismos tienen la capacidad de intervenir con esta calidad, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Cuarta Visitaduría General, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos indígenas de México a nivel federal.

Puede ser órgano garante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, se debe solicitar la presencia de instituciones académicas, observadores ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas;

- IV. El **grupo asesor de academia** coadyuvará en la construcción de una metodología intercultural, su intervención tiene por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran; y

- V. Los **observadores**, que podrán el representante de la OIT y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, integrantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, todos de la ONU, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

TITULO TERCERO LA MATERIA DE LA CONSULTA

Artículo 11. Objeto obligado de la consulta

Serán objeto obligado de consulta todas las medidas administrativas o legislativas que afecten a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, en particular cuando puedan ser afectados en sus bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales. Asimismo cuando dichas medidas afecten los derechos, la vida y el territorio correspondiente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Serán materia de consulta.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

- I. Las reformas a la Constitución de la Ciudad de México;
- II. Las iniciativas de Ley o de reforma de Leyes locales, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas;
- III. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IV. El Programa General de Desarrollo Urbano;
- V. Los programas parciales;
- VI. Los casos en que sus tierras sufran cualquier afectación;
- VII. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales. Aún en los casos donde existan contratos y/o concesiones públicas a particulares, no exime a la autoridad de garantizar el derecho a la consulta previa;
- VIII. El desplazamiento de su territorio. Cuando por circunstancias excepcionales sea necesario el traslado y la reubicación de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes. Éste sólo podrá llevarse a cabo con su consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa;
- IX. El almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas;
- X. Los proyectos de prospección y explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras o en el subsuelo;
- XI. La enajenación de las tierras de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, o la transmisión de sus derechos sobre éstas a personas extrañas a su comunidad;
- XII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención;
- XIII. Ante la adopción de medidas para facilitar la relación y cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos.

El listado del presente artículo no es un listado exhaustivo.

En el caso de planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios en el que se encuentren asentadas personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, el Gobierno debe cumplimentar un triple estándar: consentimiento, evaluaciones de impacto y participación en los beneficios.

Artículo 12. Asuntos exentos de consulta

No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:



- I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas;
- II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- III. Las reformas al marco jurídico de la Ciudad de México que sean de carácter tributario o fiscal.

TITULO CUARTO ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 13. Previsiones generales

- I. **Archivo.** Todo el proceso de consulta debe estar debidamente registrado a través de los mecanismos pertinentes: minutas, actas protocolizadas, material fotográfico, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etc. De las minutas o actas, cada parte deberá contar con copias. De aquellas actas que den determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas. Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta, por ello deben levantarse en cada reunión de consulta. Las listas contienen nombre, edad, género, cargo, pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente a la que se autoadscribe, y lengua. En dichas actas y listas también deberán quedar asentados los datos de los funcionarios, órganos técnico y garante, asesores;
- II. **Intérpretes.** Cuando en los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes que se consultan existan personas que hablen alguna lengua indígena, se deberá contar con la asistencia de un intérprete debidamente capacitado en los temas que van a ser objeto de consulta, particularmente en las consultas llevadas a cabo en las asambleas. Es necesario un trabajo previo entre el órgano técnico, el responsable y el intérprete con el fin de asegurar que este último tenga el tiempo y las herramientas para introyectar el conocimiento y comprensión del proyecto, particularmente cuando la información sea técnica o especializada. Para identificar a los intérpretes se cuenta la red de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales del Distrito Federal;
- III. **Responsables.** El órgano responsable deberá asegurar que la persona a cargo de la consulta sea un funcionario con suficiente poder legal para negociar y firmar acuerdos. Esta persona deberá tener habilidades de

negociación y resolución de conflictos, así como conocimiento legal en cuanto a los derechos indígenas y en particular respecto al derecho a la consulta;

- IV. **Capacitación y sensibilización.** Cuando el órgano técnico tenga conocimiento de la necesidad de llevar a cabo una consulta, o sea solicitada por el órgano responsable o por petición, se debe diseñar e implementar un programa de capacitación y/o sensibilización al órgano responsable (particularmente al área jurídica), en relación con las características de las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de cuáles son y qué alcance tienen sus derechos así como la importancia, estándares y proceso de la consulta. En casos necesarios también se realizará una sensibilización respecto del diálogo intercultural y en contra de la discriminación, lo anterior en diferentes niveles, para la toma de decisiones y negociación y para la operación en campo de la consulta;
- V. **Previsiones logísticas.** Particularmente en los eventos que implican la toma de acuerdos, el órgano responsable, con la asistencia y supervisión del técnico y en coordinación con las autoridades comunitarias, debe garantizar que existen las previsiones logísticas necesarias, para llevar a cabo la consulta en las comunidades, esto es, alimentación y líquidos para todos los asistentes, instalación de fuentes de energía donde no existan para el audio del evento, las previsiones necesarias dependiendo de los factores climáticos de la sede del evento, el material indispensable, como laptops, impresoras, rotafolios, proyectores, audio, según el caso;
- VI. **Garantía del principio de Buena Fe.** Se debe evitar a toda costa la utilización, en las comunidades indígenas, de personal de las fuerzas públicas o la presencia de personas armadas, durante los eventos de consulta. En el caso de zonas de alta inseguridad se deberán realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la seguridad, sin la necesidad de que personas armadas lleguen o se acerquen a la asamblea; en caso de que esto no sea posible, se buscará un lugar alternativo en coordinación con las autoridades indígenas. Se debe asegurar que ninguna persona realice proselitismo electoral durante los eventos de consulta. No se deben mezclar los procesos de consulta con el otorgamiento de beneficios de programas y proyectos gubernamentales;

Artículo 14. Etapas del proceso

Las entidades promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir con al menos las siguientes etapas del proceso de consulta:

- I. **Iniciativa y petición de consulta.-** El proceso de consulta se pone en marcha a partir de una iniciativa de la autoridad obligada, o de una petición de los potenciales afectados.

La petición proviene del pueblo o barrio originario y/o la comunidad indígena residente que consideran que sus intereses y condiciones de vida serán afectados por una medida de la que tienen noticia. En algunos casos esta petición puede ser encaminada por organizaciones sociales que representan a tales comunidades o pueblos.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto organismo técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas, podrá plantear la puesta en marcha de un procedimiento de consulta, de la misma manera que las instancias locales en materia indígena o las comisiones de asuntos indígenas de los congresos federal o locales.

También cabe que esta iniciativa sea formulada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en tanto garante de la protección de los derechos. Las comisiones pueden presentar la iniciativa de oficio o a petición de parte.

La solicitud inicial puede provenir también de personas, colectividades o empresas interesadas en la autorización de una medida o la puesta en marcha de un proyecto. De cualquier manera, esta solicitud deberá ser acogida y propuesta, formalmente por uno de los actores antes mencionados;

- II. **Diagnóstico Inicial.-** El órgano técnico de consulta construirá una guía general de la ruta que seguirá el proceso, brindando información de carácter técnico o sustantivo del proyecto. antecedentes y estado actual de conflictividad relativa al proyecto.

El diagnóstico inicial incluirá:

- A. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; razones u objeto del proyecto y/o actividad; duración del proyecto y/o actividad; lugares de las zonas que se verán afectados; evaluación preliminar del impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una participación de beneficios justa y equitativa para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en un contexto que respete el principio de precaución. Es fundamental que las evaluaciones de impacto se ordenen por parte de una institución oficial imparcial; personal que probablemente intervenga en la



ejecución del proyecto propuesto, incluyendo en su caso al personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas; y procedimientos que puede entrañar el proyecto;

- B. Identificación de los sujetos que participan en el proceso de consulta y del ámbito territorial de su alcance;
- C. Determinación del objetivo o finalidad para la cual se lleva adelante la consulta;
- D. Propuesta del tipo de procedimiento y metodología de la consulta. Esta propuesta establece cómo se desarrollará el conjunto del proceso. Todo proceso, independientemente de la metodología considerará cuatro tiempos:

1. **Fase informativa.**- La autoridad responsable presenta al órgano técnico la información que entregará a la comunidad, con el propósito de asegurar que sea culturalmente adecuada, esté libre de tecnicismos o lenguaje incomprensible o demasiado especializado, apoyando al órgano responsable con sugerencias en los mecanismos de presentación de información oral y escrita.

Una vez adecuado, y con la debida anticipación, la autoridad responsable, independientemente de la información que sea proporcionada de manera oral directamente a la asamblea, entrega a la comunidad un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión y de manera anexa la información técnica del mismo, un juego impreso y en electrónico, de modo que la comunidad y sus asesores puedan analizar.

Asimismo, el órgano técnico designa un enlace con la comunidad a fin de resolver las dudas que pudieran surgir.

2. **Fase deliberativa.**- Es un periodo razonable en el que los sujetos de consulta analizan y consideran la información aportada sobre las medidas propuestas y realizan unan evaluación interna.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

3. **Fase consultiva.**- Es el periodo en el que se realizan las reuniones de consulta para llegar a acuerdos a través del

diálogo entre la comunidad y la autoridad responsable. El mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades.

En cada evento de consulta se deben acreditar tanto los sujetos de consulta como los representantes de la autoridad responsable que en ella intervienen y deberá constar en actas su presencia y su legitimación.

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades públicas responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo. Los pueblos y barrios originarios y sus autoridades representativas tienen derecho a ser acompañados en todo momento por asesores o expertos, a comunicarse en público o en privado con ellos, a darles la palabra cuando así lo decidan. Estos asesores deberán ser formalmente reconocidos y avalados por la comunidad de manera escrita.

4. **Fase de acuerdos y consentimiento.-** En esta fase se adoptan y se formalizan los acuerdos resultado de la consulta. se sistematizan los resultados, se analiza y se realiza un informe ejecutivo de los resultados de la consulta. Adicionalmente se entregan los resultados a los pueblos y barrios originarios consultados.

En esta fase surge el acuerdo principal que resuelve la cuestión del consentimiento y, en caso de ser este afirmativo, establece las condiciones bajo las cuales los consultados aceptan que se ejecute la medida, proyecto o intervención propuesta por la autoridad.

Todos los acuerdos entre las partes, cualquiera que sea su magnitud e importancia, deben ser formalizados por escrito. Esta formalización puede darse de diversas maneras, desde la suscripción de relatorías de las reuniones entre las partes en

las cuales se haga constar claramente los acuerdos hasta la elaboración de actas formales certificadas por notario público u otros funcionarios que tengan fe pública.

Cuando como resultado de la consulta no se obtenga el consentimiento, se levantará un acta donde consten las posturas de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

El órgano técnico debe difundir con amplitud los resultados de las consultas, en los medios electrónico y entregarlos por escrito a las autoridades representantes de los pueblos y barrios originarios, en un plazo no mayor a veinte días naturales posteriores a la consulta;

- E. Propuesta del programa de trabajo y calendario, teniendo en cuenta tiempos razonables para las partes. Esta propuesta debe ser consensada entre la autoridad responsable y los sujetos de consulta;
- F. Presupuesto y financiamiento. El órgano técnico deberá proporcionar asesoría respecto de los costos de la consulta. El presupuesto para la consulta incluirá como mínimo traslados, alimentación y hospedaje de consultados, viáticos y traslado de personal institucional; pago de servicios de consultoría especializada; diseño, elaboración e impresión de materiales informativos; capacitación; becas para notarios, traductores, promotores, facilitadores, relatores, personal de apoyo, y pago de requerimientos logísticos; y
- G. Propuesta de los compromisos de las partes. Esta propuesta permitirá la formalización de la intervención de las diferentes instancias en el proceso para dar formalidad y legalidad, teniendo como resultado un convenio de colaboración.

III. **Acuerdos previos para la implementación de la consulta.-** Se establece una mesa de diálogo entre la autoridad responsable, los sujetos de consulta, el órgano técnico y el órgano garante, dándose a conocer las propuestas generadas en la fase preparatoria y formulando un consenso respecto de cada uno de los asuntos contemplados en ese diagnóstico inicial y sobre cómo se desarrollará el conjunto del proceso.

Los formatos de esta interacción pueden ser reuniones, talleres, diálogos entre otros y podrán incluir consultas con especialistas. En esta fase se exponen coincidencias y se discuten las diferencias, hasta alcanzar acuerdos. Todas las actuaciones deben quedar registradas por escrito.

En esta fase se deberá:



- A. **Convocar a las partes.** El órgano técnico convoca a las partes que intervienen en la consulta para incorporarse al proceso. Se presenta formalmente el diagnóstico de la consulta. Esta convocatoria no puede limitarse al traslado formal de un oficio de convocatoria. Se realiza por lo menos una reunión en la modalidad de talleres, asambleas o mesas en las que el órgano técnico, acompañado por el órgano garante cuando se considere oportuno, traslade la información de la manera más completa y adecuada;
- B. **Acreditar a los representantes.** Se deben acreditar tanto las autoridades tradicionales representantes de los sujetos de consulta, como los funcionarios autorizados para representar a la autoridad responsable que realizarán estos acuerdos previos;
- C. **Generar e intercambiar de información.** Se establece una base común de información y comprensión de la situación, exponiendo el diagnóstico inicial de forma clara y culturalmente adecuada. Se toman en cuenta, en caso de existir, las observaciones que presenten las autoridades tradicionales y que complementen el diagnóstico inicial;
- D. **Acordar el tipo de procedimiento y metodología de la consulta.** el órgano técnico redacta un documento que contenga la propuesta de los principales componentes o etapas de la consulta y de las reglas básicas para resolver los incidentes en cada etapa. Los acuerdos que se deben tomar se refieren a los asuntos que se señalaron en el diagnóstico inicial;
- E. **Consensuar el programa de trabajo;**
- F. **Emitir la convocatoria para la Consulta,** la cual deberá emitir el órgano técnico con por lo menos 30 días de anticipación. Contiene como mínimo los siguientes elementos:
1. Institución convocante;
 2. Exposición de motivos;
 3. Objetivos de la, misma;
 4. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;
 5. Forma y modalidad de participación;
 6. Sedes y fechas de celebración; y
 7. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.
- IV. **Ejecución del procedimiento.-** Se lleva a cabo el procedimiento que fue consensado en los acuerdos previos, con sus respectivas cuatro fases. Esta etapa consiste en el desarrollo de los diálogos necesarios a través de



las metodologías acordadas para alcanzar acuerdos en torno a la materia principal de la consulta.

Los órganos técnico y garante deben verificar que la consulta cumpla con los estándares internacionales, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas. Además, deben vigilar que el proceso busque en todo momento la participación y la obtención del acuerdo o en su caso del consentimiento libre previo e informado;

V. **Ejecución de acuerdos y Seguimiento.**- El órgano garante y técnico y otros actores que hubieren participado en el proceso llevan a cabo la ejecución y seguimiento de los acuerdos. Una vez que se ha alcanzado un acuerdo final y éste ha sido formalizado en un documento público con validez y efectos legales, suscrito por las partes, se realizan de las acciones o actividades que dan cumplimiento al acuerdo o los acuerdos a que se hubiere llegado.

Si se discute una iniciativa de ley o la adopción de un reglamento, se modifica el anteproyecto o proyecto de que se atiende, para que refleje los acuerdos alcanzados. Si se trata de examinar un proyecto de obra o de inversión, el interesado (público o privado) deberá efectuar las adecuaciones en él y todos los instrumentos que hacen parte del mismo antes de recibir la autorización para poner en marcha la ejecución de la obra.

En la medida en que los resultados de la consulta impliquen una variedad de compromisos de las partes interesadas, se establecerá un mecanismo de seguimiento y monitoreo, que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, del cumplimiento de tales compromisos.

TITULO QUINTO ALCANCE DE LOS RESULTADOS

Artículo 15. Carácter vinculatorio

Los acuerdos entre el Estado y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como resultado de la consulta, cualesquiera que éstos sean, son de carácter vinculatorio y obligan a las partes. Deben, por tanto, constar en documentos debidamente suscritos y legalizados y estar formulados de manera tal que puedan servir de fundamento para reclamar, incluso por la vía judicial, su cumplimiento.

Los acuerdos logrados en materia legislativa o administrativa, serán ejecutados inmediatamente después de la Consulta.



En los casos en que el acuerdo final implique que la comunidad no da su consentimiento para la realización de la medida materia de la consulta, el órgano técnico que ha sido responsable de llevar adelante el procedimiento comunicará formalmente este resultado a las autoridades responsables de conocer y autorizar el proyecto, con el propósito de que se abstengan de hacerlo y busquen otras alternativas para atender la necesidad que originó la iniciativa.

TITULO SEXTO

DIVERSAS CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTA PREVIA

Artículo 16. Presupuesto

La autoridad responsable, a fin de llevar a cabo la consulta otorgará los recursos financieros, humanos y logísticos que demande el proceso de consulta. Además tomará las medidas correspondientes para destinar el presupuesto necesario para la implementación de los instrumentos que se describen en el presente ordenamiento, incluyendo los que requieran los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para asegurar su participación, así como los que se generen por la producción de estudios o asesorías especializadas.

En caso de tratarse de concesiones a empresas, el proceso de consulta previa será financiado con cargo a la empresa que propone el proyecto, obra o actividad de que se trate.

Artículo 17. Convenios interinstitucionales

Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

Artículo 18. Modalidades de la Consulta

Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

- I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

- II. Talleres temáticos;
 - III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas;
 - IV. Encuentros de autoridades tradicionales y comunales.
- Las modalidades enlistadas no pueden en sustituir en ningún caso a la consulta.

Artículo 19. Sedes de los eventos

Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

Artículo 20. Representantes organismos públicos y entidades normativas

En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones publicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

Artículo 21. Sanciones por ejecución de medidas en ausencia de consulta

Se considera violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 22. Sanciones por coerción

Asimismo es violación del presente ordenamiento si el o los servidores públicos ejercen cualquier tipo de coerción, coacción, intimidación o amenazas para obtener algún resultado de la consulta.

Los servidores públicos que infrinjan esta ley, serán sancionados conforme a la legislación vigente.

Artículo 23. Denuncias a servidores que incumplan con la ley

Se podrá interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Artículo 24. Causa de nulidad de la medida administrativa o legislativa

Si un sujeto obligado realizar las medidas administrativas o legislativas sin consultar a los pueblos o barrios originarios y/o comunidades indígenas residentes afectados; o bien sin seguir los procedimientos establecidos en la presente Ley, las comunidades podrán exigir la suspensión de dichas medidas hasta que se realice la consulta.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención de esta Ley será nula.

TÍTULO OCTAVO

REGISTRO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. Universalidad del registro

El presente registro se expide con el fin de que pueda ser utilizado como base para el ejercicio del derecho de consulta y consentimiento previos. Estará abierto para incluir a otros pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que así lo soliciten.

Asimismo, es el registro universal que debe ser utilizado para la ejecución de otros programas y políticas públicas que requieran de la identificación de los pueblos y barrios originarios.

Artículo 26. Listado de pueblos y barrios originarios

Se reconocen y declaran como pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México las siguientes:



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**REGISTRO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"
Álvaro Obregón	1	Axotla	1 Barrio la otra banda
	2	Chimalistac	2 Barrio Loreto
	3	San Bartolo Ameyalco	
	4	Santa Fé de Vasco de Quiroga	
	5	Santa Lucía Xantepec	
	6	Santa María Nonoalco	
	7	Santa Rosa Xochiac	
	8	Tetelpan	
	9	Tizapan	
	10	Tlacopac	
	11	Pueblo Nuevo	
	12	Pueblo Santa Lucía	

Azcapotzalco	13	Villa Azcapotzalco (Azcapotzalco y sus Barrios)	San Marcos Izquitrán	3	La Inmaculada Concepción de Santa María Huiznahuac
			San Bernabé Acolnohuac	4	Huautla de las Salinas
			Los Reyes Tezcacoac	5	Coltongo
	14	San Andrés de las Salinas		6	Santa Apolonia Tezolco
	15	San Andrés Tetlalman			
	16	San Bartolo Cahualtongo			
	17	San Francisco Tetecala			
	18	San Francisco Xocotitla			
	19	San Juan Tlilhuaca			
	20	San Lucas Atenco			
	21	San Martín Xochinahuac			
	22	San Mateo Xaltelolco			
	23	San Miguel Amantla			
	24	San Pedro de las Salinas Calhuacatzingo			
	25	San Pedro Xalpa			
	26	San Salvador Nextengo			
	27	San Salvador Xochimanca			
	28	San Sebastián Atenco			
	29	San Simón Pochtlan			
	30	Santa Bárbara Tetlalman Yopico			
	31	Santa Catarina Atzacualco			
	32	Santa Cruz Acayucan			
	33	Santa Lucía Tomatlán			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

PUEBLO ORIGINARIO

BARRIO PERTENECIENTE
A DICHO PUEBLO
ORIGINARIO

BARRIO ORIGINARIO
"AISLADO"

	34	Santa María Malinalco		
	35	Santiago Ahuizotla		
	36	Santo Domingo Huexotitlán		
	37	Santo Tomás Tlamanzingo		

Benito Juárez	38	Actipan		7	Nonoalco
	39	Santa María Nativitas Tepetlaltzinco			
	40	San Juan Malinaltongo			
	41	San Lorenzo Xochimanca			
	42	San Sebastián Xoco			
	43	San Simón Ticumac			
	44	Santa Cruz Atoyac			
	45	Santa Cruz Tlacoquemecatl			
	46	Mixcoac			
	47	La Piedad Ahuehuetlan			
	48	Insurgentes Mixcoac			
	49	Santo Domingo			

Coyoacán	50	Copilco	Copilco el alto	8	Viejo Ejido de Santa Úrsula
	51	Coyoacán y sus barrios	Copilco el bajo		
			Santa Catarina		
			La Concepción (Conchita)		
			San Lucas		
			Del Niño Jesús		
			Cuadrante de San Francisco		
	52	La Candelaria			
	53	Los Reyes Hueytlilac			
	54	San Francisco Culhuacán	San Francisco		
			Santa Ana		
			La Magdalena		
	55	San Pablo Tepetlapa			
56	Santa Úrsula Coapa				
57	Churubusco (Huitzilopochco)	San Diego			
		San Mateo			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

		PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"	
Cuajimalpa	58	San Lorenzo Acopilco	San Antonio	9	La Candelaria Huecalco
	59	San Mateo Tlaltenango			
	60	San Pablo Chimalpa			
	61	San Pedro Cuajimalpa			
	62	Contadero-Nepohualco			
Cuahtémoc	63	San Simón Tolnáhuac		10	Tepito
	64	Tlatelolco		11	La Romita
Gustavo A. Madero	65	Santa María Cuauhtepec	Cuauhtepec Barrio Alto		
			Cuauhtepec Barrio Bajo		
	66	Magdalena de las Salinas			
	67	San Bartolo Atepehuacan			
	68	San Juan de Aragón	La Ascensión		
			San Juan Bautista		
			Santiago Apóstol		
			San Miguel Arcangel		
	69	San Pedro Zacatenco			
	70	Santa Isabel Tola			
	71	Santa María Ticomán	Guadalupe Ticomán		
			San Juan Ticomán		
			La Laguna Ticomán		
San Rafael					
Purísima Ticomán					
72	Santiago Atepetlac				
73	Santiago Atzacolco				
74	Calpultitlán				
Iztacalco	75	San Matías Iztaclalco (Iztacalco y sus Barrios)	San Miguel Amac	12	San Pedro
			Santiago Atoyac		
			Los Reyes Ezquitac		
			San Francisco Xicaltongo		
			La Asunción Atenco		
			Santa Cruz Atencopa		
			San Sebastián Zapotla		
	76	Santa Anita Zacatlalmanco Huehuetl			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"	
Iztapalapa	77	Culhuacán	San Antonio Culhuacán	
			San Simón	
			Culhuacán Cabecera	
			Tula	
			Estrella Culhuacán	
	78	Ixtapalapa	Axocomulco:	
			San Pablo	
			San Miguel de las Saleras	
			San Pedro	
			San José	
			La Asunción	
			Atlalilco:	
			San Lucas	
			Santa Bárbara	
			San Ignacio	
	79	Aculco		
	80	Los Reyes (Culhuacán)		
	81	La Magdalena Atlazolpa		
	82	Mexicaltzingo		
	83	San Andrés Tetepilco		
	84	San Andrés Tomatlán		
	85	San Juanico Nextipac	Santiago	
			Divino Salvador	
	86	San Lorenzo Tezonco	San Lorenzo	
			Guadalupe	
San Salvador				
San Antonio				
87	San Lorenzo Xicotencatl			
88	San Sebastián Tecoloxtitlán			
89	Santiago Acahualtepec			
90	Santa María Tomatlán			
91	Santa Martha Acatitla			
92	Santa María Aztahuacán	San Pedro		
		Barrio Del Pueblo		
		Zacapa		
		Chamizal		
		Teyeca		
		Barrio Rancho		
93	Santa Cruz Meyehualco	Huexotitlan		
		Texcalco		
94	Apatlaco			
95	Santa María del Monte			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

		PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO		BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"
Magdalena Cont.	96	Magdalena Contreras Atlitic	La Cruz	13	Las Calles
			San Francisco		
			La Concepción		
			Guadalupe		
	97	San Bernabé Ocoatepec			
	98	San Jerónimo Aculco - Lídice			
99	San Nicolás (Totolapan)				
M. Hidalgo	100	Popotla			
	101	San Diego Ocoyoacac			
	102	San Lorenzo Tlaltenango			
	103	Tacuba			
	104	Tacubaya			
	105	Ahuehuetes Anahuac			
	106	San Juan			
	107	San Joaquín			
	108	La Magdalena			
Milpa Alta	109	San Agustín Othenco		14	Tenantitla
	110	San Antonio Tecomitl	Cruztitla	15	Barrio Centro
			Tecaxtitla		
			Xaltipac		
			Xochitepec		
	111	San Bartolomé Xicomulco			
	112	San Francisco Tecoxpa			
	113	San Jerónimo Miacatlán			
	114	San Juan Tepenahuac			
	115	San Lorenzo Tlacoyucan			
	116	San Pablo Oztotepec	Chalmita		
			San Juan		
			San Miguel		
	117	San Pedro Atocpan	Nochtla		
			Ocotitla		
			Panchimalco		
			Tula		
			Atlahumaxac		
San Miguel Atlahunpa San José Tlalapanco					
118	San Salvador Cuauhtenco				
119	Santa Ana Tlacotenco	Guadalupe Teticpac			
		Xolco			
		San Marcos			
120	Villa Milpa Alta	Santa Cruz			
		Santa Martha			
		La Concepción			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

PUEBLO ORIGINARIO		BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"		
	(Continuación Villa Milpa Alta)	San Mateo La Luz Los Ángeles La Lupita San Agustín			
Tiáhuac	121	San Francisco Tlaltenco		16 Barrio La Guadalupe	
	122	San Nicolás Tetelco			
	123	San Juan Ixtayopan	La Soledad		
			San Agustín		
			La Concepción		
			La Asunción		
			Guadalupe (La Lupita)		
	124	Santiago Zapotitlán	Santa Ana Zapotitlán		
			Santiago Zapotitlán		
	125	San Pedro Tiáhuac	La Asunción		
			La Guadalupe		
			La Magdalena		
			Los Reyes		
			San Andrés		
			San Juan		
			San Mateo		
San Miguel					
San Sebastián					
Santa Ana					
126	Santa Catarina Yecahuizotl	San Miguel			
		Guadalupe			
		Concepción			
		Santiago			
127	San Andrés Mixquic	San Bartolomé			
		Los Reyes			
		Santa Cruz			
		San Ignacio de Loyola			
		San Miguel			
		San Agustín			



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"		
Tlalpan	128	San Lorenzo Huipulco			
	129	San Agustín de las Cuevas	Del Niño Jesús		
			San Pedro Apóstol - San Fernando		
			La Santísima Trinidad		
			San Marcos		
			El Calvario		
			La Fama		
	130	Santa Úrsula Xitla			
	131	Chimalcoyoc			
	132	San Pedro Mártir			
	133	San Andrés Totoltepec			
	134	Magdalena Petlacalco			
	135	San Miguel Xicalco			
136	Santo Tomás Ajusco				
137	San Miguel Ajusco				
138	San Miguel Topilejo				
139	Parres El Guarda				
V. Carranz	140	Magdalena Mixiuhca			
	141	El Peñón de los Baños	La Ascensión		
			El Carmen		
			Los Reyes		
142	Pueblo de la Magdalena Mixiuhca				
Xochimilco	143	San Andrés Ahuayucan	17	Barrio	
	144	San Francisco Tlanepantla	18	Barrio 3 de mayo	
	145	San Gregorio Atlapulco	San Juan Minas	19	Barrio Calyequita
			San Juan Moyotepec	20	Barrio Chapultepec
			San Miguel	21	Barrio Del Puente
			La Candelaria	22	Barrio El Calvario
			La Asunción	23	Barrio La Gallera
			La Guadalupana	24	Barrio La Gallera (SIC)
			Los Reyes	25	Barrio La Planta
			San Andrés	26	Barrio Las Flores
			San José	27	Barrio Niños Héroes
			San Sebastián	28	Barrio Pocitos
		Santa Cecilia	29	Barrio San Antonio (pueblo San gregorio Atapulco)	
146	San Lorenzo Atemoaya	30	Barrio San José del Pueblo San Luis Tlaxialtemalco		



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"	
(Continuación Xochimilco)	147	San Lucas Xochimanca	31 Barrio San Juan del Pueblo San Luis Tlaxialtemalco	
	148	San Luis Tlaxialtemalco	32 Barrio Tlali	
	149	San Mateo Xalpa		
	150	Santa Cecilia Tepetlapa		
	151	Santa Cruz Xochitepec		
	152	Santa María Nativitas		
	153	Santa María Tepepan		
	154	Santiago Tepalcatlalpan		
	155	Santa Cruz Acapulco	Ahualapa	
			Apatlaco	
			Calpulco	
			Las Cruces	
			Cuauhilama	
	156	Santiago Tulyehualco	Tetitla	
			Calyecac	
	157	Xochimilco	La Guadalupita	
			San Marcos	
			San Juan	
			San Antonio	
			San Pedro	
			El Rosario	
La Concepción Tlacoapa				
La Asunción				
La Guadalupita				
Santa Crucita				
Belén				
Xaltocan				
San Cristóbal				
San Diego				
San Lorenzo				
La Santísima				
San Esteban				
Caltongo				



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Artículo 27. Incorporación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

Aunado a lo descrito en los dos artículos anteriores, en caso de existir la demanda de reconocimiento de algún pueblo o barrio que se considere originario o alguna comunidad que se considere indígena residente de la Ciudad de México, será competencia del INAH realizar la valoración correspondiente para incorporarlo en el listado contenido en el artículo 26, previa iniciativa al Poder Legislativo. Lo anterior con base en el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley Orgánica del INAH.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la gaceta oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Ejecutivo de la Ciudad de México deberá difundir la presente Ley y distribuirla entre los pueblos y comunidades originarios e indígenas, dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la publicación del respectivo Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

QUINTO.- Emítase el Reglamento correspondiente para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley en un término no mayor a noventa días.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP.

México, Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el Virus del Papiloma Humano genital (VPH), es la enfermedad de transmisión sexual más común en el Mundo. Este virus afecta a más de la mitad de la población en Estados Unidos, infectando a cerca de 20 millones, de los cuales 6.2 millones lo contraen anualmente.¹

El Virus del Papiloma Humano se contrae mayormente por contacto sexual y no tiene cura, sin embargo, puede prevenirse mediante la vacunación previa a la primera experiencia

¹ <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a610014-es.html>

sexual, ya que el contagio puede ocurrir por cualquier tipo de contacto con la piel o fluidos vía oral, vaginal o anal, es decir, no se da necesariamente mediante penetración.²

La OMS explica que existen 100 tipos de VPH, de los cuales sólo 13 han sido detectados como riesgosos, pero la mayoría de los contagios suelen ser asintomáticos y desaparecer por sí solos. Cerca el 90% de los contagios por los tipos de VPH no riesgosos se disipan luego de dos años.³

Asimismo, la misma fuente indica que sólo un pequeño porcentaje de los contagios por VPH llegan a persistir y desarrollarse en cáncer. Por su parte, la UNAM a través de su *Revista de Divulgación de la Ciencia “¿Cómo ves?”* señala que entre el 50 y 70% de las personas con una vida sexualmente activa contraen este virus alguna vez en su vida, pero normalmente desaparece sin que se sepa de su transmisión.⁴

Ahora bien, algunos tipos de VPH se han relacionado con el desarrollo de tipos de cáncer poco frecuentes, tales como los de vulva, vagina y pene. Los tipos de virus 16 y 18 se han apuntado como las principales causas del cáncer cervicouterino, mismo que es considerado uno de los más mortales en el mundo y nuestro país. De hecho, Medline Plus y la Secretaría de Salud federal aseveran que el Virus del Papiloma Humano es el agente causal de al menos el 70% de los casos de cáncer cervicouterino.⁵

El Virus del Papiloma Humano también se ha asociado con el cáncer de cabeza, cuello, vulva, recto, lengua y ano. Sin embargo, es importante reconocer que este virus sólo afecta

² <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a610014-es.html>

³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

⁴ <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/94/el-virus-del-papiloma-humano>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/articulos/semana-de-sensibilizacion-en-cancer-de-cuello-uterino-2016-con-el-lema-el-cancer-de-cuello-uterino-mascercadeloqueparece?idiom=es>

la superficie de la piel de dichos órganos y no llega a perjudicar la sangre o los órganos vitales internos (corazón o pulmones).⁶

De acuerdo con el *Journal of the National Cancer Institute* (2015), Estados Unidos registra al menos 39,000 casos de cáncer que se atribuyen al VPH cada año. Este virus se relaciona con el 90% de los casos de cáncer de ano y cervical, el 70% de los carcinomas de vulva y vagina y el 70% de cáncer oral en dicho país.⁷

Asimismo, los tipos de VPH no congénitos, en especial los 6 y 11 pueden causar verrugas genitales y papilomatosis respiratoria, es decir, aparición de tumores en las vías respiratorias, las primeras más frecuentes y contagiosas que la segunda, de acuerdo con datos de la OMS. Cabe mencionar que de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal los tipos 6 y 11 del VPH causan el 90% de las verrugas genitales.⁸

Por lo anterior, autoridades sanitarias como la OMS, han concluido que una forma de prevenir dichas afecciones y carcinomas es a través de métodos que eviten la aparición del VPH, es decir, **la vacuna contra el VPH resulta ser una estrategia de prevención primaria para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por diferentes tipos de cáncer, así como la demanda de servicios y tratamiento por afecciones como verrugas genitales y del aparato respiratorio.**

La OMS resalta que los ensayos clínicos han demostrado que la vacuna es segura y eficaz para la prevención del VPH y, por ende, puede prevenir la aparición de afecciones futuras, disminuyendo los gastos familiares y del Estado y garantizando el mayor bienestar social de una forma ideal.

⁶ <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-cuello-uterino/causas-riesgos-prevencion/factores-de-riesgo.html>

⁷ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/04/04/nueva-vacuna-contr-el-virus-del-papiloma-humano-previene-el-contagio-con-solo-2-dosis/>

⁸ <http://www.gob.mx/salud/articulos/virus-del-papiloma-humano-vph-o-papilomavirus>

Es importante señalar que si bien la mayoría de los tipos de VPH no representan un riesgo para la sociedad, toda mujer con vida sexual activa esta propensa a desarrollar cáncer cervicouterino a causa de la propagación de dicho virus.

Debido a que cualquier persona puede ser portadora del Virus del Papiloma Humano si ser consciente de ello, puede hablarse de un contagio masivo de la enfermedad de transmisión sexual reconocida como la más frecuente.

Lo anterior significa que cualquier mujer corre el riesgo de ser contagiada y portar los tipos de VPH 16 y 18, mismos que podrían alojarse en el aparato reproductor femenino durante años. De acuerdo con American Cancer Society, estos tipos de virus generan las proteínas E6 y E7, mismas que desactivan a algunos *genes supresores de tumores*, encargados de retardar la división celular o provocar que las células mueran de acuerdo a su ciclo.⁹ Así, el virus puede desembocar en tejido precanceroso, el cual debería ser detectado y tratado tempranamente, a fin de prevenir la aparición de cáncer cervicouterino.

Además, el riesgo de desarrollar este carcinoma aumenta cuando se favorece la persistencia del Virus a través de los siguientes factores:

- *“Inicio de las relaciones sexuales a temprana edad.*
- *Cambios frecuentes de pareja.*
- *Consumo de tabaco.*
- *Inmunodepresión (por ejemplo, las personas infectadas por el VIH corren un mayor riesgo de infección por PVH y padecen infecciones provocadas por un espectro más amplio de estos virus).”¹⁰*

⁹ <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-cuello-uterino/causas-riesgos-prevencion/que-lo-causa.html>

¹⁰ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

SEGUNDO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer cervicouterino es el séptimo más frecuente a nivel internacional y el cuarto más mortal entre mujeres del mundo, ya que anualmente se registran cerca de 528 mil nuevos casos anualmente. Además, en 2012 hubo al menos 530 000 decesos por esta causa, representando al 7.5% de las muertes en mujeres durante el mismo año.¹¹

Es importante señalar que el 85% de los 270 000 fallecimientos anuales por este cáncer, se registran en países en desarrollo.

En América Latina, este tipo de cáncer es el segundo más frecuente, ya que registra 68,818 nuevos casos al año, con una incidencia de 21.2 casos por 100,000 mujeres. Los países en donde presenta mayor presencia son: Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Surinam.

En cuanto la mortalidad, esta región tiene una incidencia de 8.7 decesos por cada 100,000 mujeres por esta causa. Anualmente se registran 28,565 defunciones, de las cuales 75% se concentran en Guyana (21.9%), Bolivia (21.0%), Nicaragua (18.3%), Brasil, **México**, Colombia, Perú, Venezuela y Argentina.¹²

De acuerdo con la OMS, la detección y el tratamiento oportunos podrían reducir la mortalidad mundial hasta un 52%. Además, el tratamiento precoz ha logrado la detección temprana del 80% de los casos registrados en países desarrollados.¹³

Esta organización también señala que **el Virus del Papiloma Humano tipo 16 y 18 es la causa del 70% al 99% de los casos de cáncer cervicouterino**, el cual tarda de 15 a 20

¹¹ <http://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica>

¹² <http://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica>

¹³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

años en desarrollarse normalmente, pero en mujeres con sistemas inmunológicos débiles aparece luego de 5 a 10 años.¹⁴

Aunado, el riesgo de desarrollar cáncer cervicouterino aumenta si existen otros factores de riesgo, tales como tener entre 25 y 64 años, iniciar la vida sexual antes de los 18 años, fumar, haber tenido varios hijos, tener varias parejas sexuales, contar con antecedentes de enfermedades de transmisión sexual, no practicarse el papanicolau, haber utilizado pastillas anticonceptivas durante un largo periodo o padecer VIH sida.¹⁵

De acuerdo con Medline Plus, el cáncer cervicouterino puede ser silencioso, ya que suele presentar síntomas hasta encontrarse en sus fases más avanzadas, y sus principales manifestaciones son dolor en la pelvis y sangrado vaginal.

Por lo cual, la OMS ha elaborado una guía para prevenir el cáncer del cuello del útero, la cual recomienda que todos los sistemas de salud desarrollen métodos como la aplicación de la vacuna contra el VPH y de pruebas preventivas periódicas en mujeres de 30 a 49 años, tales como el papanicolau, a fin de evitar su desarrollo.¹⁶

En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud local aplica de manera gratuita la prueba del papanicolau para su detección oportuna, así como citología y colposcopia para su diagnóstico, a través de medibuses, centros de salud y unidades médicas.¹⁷

TERCERO.- En 2012, 45 países ya habían implantado la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano, la mayoría de ellos fueron países desarrollados. La Organización

¹⁴ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

¹⁵ <https://medlineplus.gov/spanish/cervicalcancer.html>

¹⁶ <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/cancers/cervical-cancer-guide/es/>

¹⁷ <http://salud.cdmx.gob.mx/actividades/cancer-cervicouterino>

Panamericana de la Salud calcula que 260 millones de mujeres adolescentes han recibido la vacuna alrededor del mundo.¹⁸

Ahora bien, existe dos tipos de vacunas: la Gardasil que se aplica a toda la población y combate catorce tipos de VPH, entre los que se encuentran los 6, 11,16 y 18. Mientras que la vacuna Cervarix se aplica solamente en mujeres de 10 a 55 años y protege contra los tipos de virus 16 y 18, los cuales causan el cáncer cervicouterino pero no evita la aparición de verrugas.¹⁹

En general, la vacuna contra el VPH no garantiza la total protección contra el virus, ya que existen 100 modalidades del mismo, sin embargo, **su mayor intención es proteger a hombres y mujeres de diferentes tipos de cáncer, especialmente del cervicouterino y sus altos niveles de mortalidad.**²⁰

Es de referirse que esta vacuna previene cerca de 5,000 muertes al año en Estados Unidos, de acuerdo con el Doctor Paul Offit, profesor de pediatría y director del Vaccine Education Center en el Hospital de Niños de Philadelphia.²¹

El 17 de abril de 2016, se introdujo de forma oficial la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en Bolivia a través de un programa que el presidente de dicho país calificó como *“una estrategia clave para el control del cáncer cervicouterino y está entre las políticas públicas más importantes de los últimos tiempos a favor de las mujeres”*.²²

¹⁸ http://www.paho.org/bol/index.php?option=com_content&view=article&id=1971:bolivia-introduce-la-vacuna-contrael-virus-del-papiloma-humano-en-su-esquema-nacional-de-vacunacion&Itemid=481

¹⁹ http://www.imigo.com.mx/sp/noticias/vacuna_papiloma_lo_que_debes_saber.shtml

²⁰ *Ibid.*

²¹ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/04/04/nueva-vacuna-contrael-virus-del-papiloma-humano-previene-el-contagio-con-solo-2-dosis/>

²² http://www.paho.org/bol/index.php?option=com_content&view=article&id=1961:notavph&Itemid=481

Dicha estrategia dio inicio con la aplicación de la vacuna a 350,000 niñas de 10 a 12 años, atendiendo al hecho de que en Bolivia de 2 a 3 mujeres fallecen diariamente por causa del cáncer cervicouterino y que el 100% de los casos se atribuye al Virus del Papiloma Humano.²³

Ahora bien, la vacuna contra el VPH no sustituye las pruebas de detección oportuna de los tipos de cáncer, ni funciona como tratamiento contra infecciones producidas por el Virus ni las enfermedades que este desarrolle.

Asimismo, la vacuna puede perder su efectividad si no se aplica antes del inicio de la vida sexual, por lo que la OMS recomienda que se suministre entre los 9 y los 14 años, mientras que Medline Plus indica que puede ser aplicada entre los 11 y 12 años, incluso a partir de los nueve. En estas edades la vacuna se aplica a través de dos dosis con un intervalo de seis meses entre cada una, mientras que la vacuna para personas mayores de 15 años se administra en tres dosis, con un intervalo de uno a dos meses entre la primera y la segunda y de seis meses para la tercera.²⁴ No se recomienda realizar dosis extra o de refuerzo.²⁵

Sin embargo, el Instituto Mexicano de Infectología Ginecología y Obstetricia señala a pesar de que protocolos de investigación han arrojado que es más beneficioso aplicar la vacuna antes de iniciar la vida sexual, esta puede ser suministrada en cualquier momento.²⁶

Cabe señalar que en 2014 el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros para el Control y la Prevención de enfermedades (CDC), determinó que aplicación de 2 dosis en niñas menores de 15 años tiene la misma efectividad para combatir el virus. Por lo cual, se desarrolló la vacuna denominada Gardasil 9, misma que fue aprobada por la

²³ *Ibid.*

²⁴ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

²⁵ <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a610014-es.html>

²⁶ http://www.imigo.com.mx/sp/noticias/vacuna_papiloma_lo_que_debes_saber.shtml

Administración de Drogas y Alimentos (FDA), ya que protege contra nueve tipos de VPH, de los cuales siete son causantes del 90% de carcinomas cervicales, mientras que los dos restantes generan verrugas genitales.²⁷

Se trata de una fórmula mejorada debido a que previene tipos de VPH que no eran combatidos mediante las vacunas tradicionales a pesar de que eran los responsables de casos de carcinomas en vagina, ano, pene, recto y orales.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Infectología Ginecología y Obstetricia, el Gardasil combate directamente los tipos de virus 18 y 18 que son de alto riesgo, 6 y 7 de bajo riesgo, e indirectamente a casi 10 tipos de virus más. Por lo que, se certifica como un método de prevención contra lesiones en vulva y vagina, aparición de verrugas y cáncer cervicouterino.²⁸

En México, esta fórmula se aplica cada año a través de la Semana Nacional de Salud. De hecho, la Cartilla de Salud incluye un rubro sobre sexualidad y reproducción y registra dicha vacuna en su apartado “otras vacunas”.²⁹

Cabe mencionar que la vacuna Cervarix aún no se encuentra disponible en el sector público y sólo puede conseguirse en consultorios particulares bajo un costo de 2 mil 500 pesos.

Ahora bien, la aplicación de la vacuna contra el VPH en México, encuentra sus orígenes en 2008, cuando la Ciudad de México la aplicó por primera vez en niñas de 11 años. En 2012 la

²⁷ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/04/04/nueva-vacuna-contra-el-virus-del-papiloma-humano-previene-el-contagio-con-solo-2-dosis/>

²⁸ http://www.imigo.com.mx/sp/noticias/vacuna_papiloma_lo_que_debes_saber.shtml

²⁹ http://www.imigo.com.mx/sp/noticias/vacuna_papiloma_lo_que_debes_saber.shtml

universalizó al suministrar dosis gratuitas a 40 mil varones de 11 años de edad, lo cual impulsó su aplicación a nivel nacional.³⁰

De 2008 a 2014, esta campaña logró la atención de 564 mil 760 dosis niñas de 11 años en la ciudad, a través de un esquema de dos dosis que también contempla a niños varones y menores no escolarizados.³¹ Asimismo, en el 2015 se aplicaron 36 mil vacunas a niños de 11 años en todas las jurisdicciones sanitarias de la ciudad.³²

Para el 2016, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud local, aplicó 33 mil 159 dosis a niñas de quinto año de primaria y de 11 años no escolarizadas, es decir, se alcanzó el 98.2% de la meta inicial.³³

Esta vacuna tiene las mismas contraindicaciones que cualquier otra vacuna, ya que no es recomendable para personas que presentan alergias a algún componente de la misma o al látex. Tampoco se recomienda su aplicación a mujeres embarazadas, aunque puede suministrarse a aquellas que van a lactar. Incluso, las personas que se encuentren mediana o gravemente enfermas deben esperar a recuperarse para recibir las dosis.³⁴

Las principales reacciones que puede generar la vacuna, como toda medicina son:

- Dolor en el sitio de la inyección (9 personas de cada 10)
- Enrojecimiento o hinchazón en el sitio de la inyección (1 persona en 4)
- Fiebre suave (1 persona en 8)
- Dolor de cabeza o cansancio (1 persona de cada 2)
- Náuseas, vómitos, diarrea o dolor abdominal (1 persona de cada 4)

³⁰ http://m.milenio.com/df/GDF_vacunacion-papiloma_humano-cancer_cervico_uterino-vacunacion_ninos_0_476352503.html

³¹ <http://data.agu.cdmx.gob.mx/vacuna-gobierno-de-cdmx-a-ninos-contra-virus-del-papiloma-humano/>

³² *Ibid.*

³³ <http://www.vertigopolitico.com/articulo/43627/Vacunan-contra-VPH-a-mas-de-33-mil-ninas-en-la-CDMX>

³⁴ <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a610014-es.html>

- Dolores musculares o en las articulaciones (1 persona de cada 2)
- Desmayos que duran poco tiempo y síntomas asociados.³⁵

Cabe mencionar que la Organización Mundial de la Salud también recomienda otras formas de prevención, tales como:

- *Educar en materia de prácticas sexuales seguras y retrasar el inicio de la vida sexual;*
- *Promover el uso de preservativos y suministrarlos a quienes ya hayan iniciado su vida sexual;*
- *Advertir contra el consumo de tabaco, que a menudo comienza en la adolescencia y es un factor de riesgo importante de cáncer cervicouterino y de otros tipos de cáncer;*
- *La circuncisión masculina.*³⁶

Padres de familia y médicos han puesto en tela de juicio la verdadera necesidad de la vacuna en niños, ya que durante esas edades no parece existir un riesgo latente, debido a que suele haber actividad sexual. En este sentido, los padres de familia rechazan la relación de sus hijos menores con la sexualidad.

Sin embargo, se trata de una estrategia preventiva. Al igual que muchas vacunas suministradas desde el nacimiento de los niños, la del Virus del Papiloma Humano busca equipar al cuerpo de defensas indispensables para protegerlo de futuras amenazas, las cuales incluyen varios tipos de cáncer.

El tabú remite a la sugerencia de que los niños podrían tener una vida sexual con mucha actividad, razón por la que contraerían el Virus. Aunque tener varias parejas sexuales aumenta las probabilidades de contraer diferentes tipos de VPH, lo cierto es que este virus

³⁵ <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a610014-es.html>

³⁶ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

es la Enfermedad de Transmisión Sexual más común de todas, por lo que un sólo contacto sexual podría bastar para su contagio.

Por lo anterior, no se busca relacionar a menores de edad con actividades sexuales, sino aplicar estrategias que podrían salvar su vida a largo plazo. La realidad es que la edad promedio en que las y los adolescentes mexicanos inician su vida sexual es a los 15 años, incluso el 35% de los adolescentes la inician entre los 10 y 15 años.³⁷

Asimismo, el 44.9% de las adolescentes de entre 15 y 19 años sexualmente activas, declaró no haber usado algún método anticonceptivo durante su primera relación sexual, de acuerdo con el INEGI (2014).³⁸ Cabe recordar que el contacto de piel o fluidos vía anal, oral o vaginal, es suficiente para que exista contagio de VPH.

CUARTO.- En México, se registran 13,960 nuevos casos de cáncer cervicouterino al año, con una tasa de incidencia de 23.3 por cada 100,000 habitantes, teniendo mayor presencia en Morelos, Chiapas y Veracruz.³⁹ Asimismo, desde el 2006 este carcinoma se ha posicionado como la segunda causa de muerte en mujeres y la edad promedio de diagnóstico es a los 49.2 años.⁴⁰

En este sentido, de acuerdo con las *Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido 2015* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el cáncer es la tercera causa de muerte en mujeres, en donde el carcinoma cervicouterino ocupa el segundo lugar en mortalidad por cáncer con 4,009 defunciones a nivel nacional y **319 en la Ciudad de México al año.**⁴¹ De acuerdo con

³⁷ <http://www.salud180.com/sexualidad/adolescentes-inician-vida-sexual-antes-de-los-15-anos>

³⁸ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud0.pdf>

³⁹ <http://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica>

⁴⁰ <https://www.gob.mx/salud/articulos/semana-de-sensibilizacion-en-cancer-de-cuello-uterino-2016-con-el-lema-el-cancer-de-cuello-uterino-mascercadeloqueparece?idiom=es>

⁴¹ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp>

Armando Ahued, Secretario de Salud en la Ciudad de México, cada dos horas fallece una mexicana por causa de la ignorancia y falta de atención temprana.⁴²

Finalmente, durante el mismo año se registraron 3,994 muertes en mujeres de 25 años y más, con una tasa cruda de 11.5 por cada 100,000 mujeres. Las entidades que reflejaron mayor incidencia fueron: Colima (17.7%), Chiapas (17.6%) Guerrero (15.6%), Veracruz (15.4%) y Oaxaca (15.2%).⁴³

QUINTO.- El Virus de Papiloma Humano es frecuente en más de la mitad de quienes tienen vida sexual activa y no representa riesgo, daños o síntomas, por lo que desaparece sin que la persona pueda darse cuenta. Sin embargo, se trata de un virus que no aporta beneficios a la salud de las personas y que representa un problema constante debido a sus altos niveles de contagio y propensión a generar verrugas genitales o bucales y carcinomas.

La aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano es una inversión y garantía del bienestar futuro de la sociedad. Se trata de una estrategia que logra prevenir la aparición del cáncer cervicouterino de manera directa y de otros tipos como el anal, vaginal, de vulva, pene, boca, vías respiratorias y cabeza.

La presente iniciativa busca dar certeza a la aplicación de dicha vacuna en la capital del país, misma que ya se ha venido realizando año con año desde el 2008. El objetivo es proteger a la sociedad de la incertidumbre y garantizar la disminución de la incidencia de afecciones y tipos de cáncer como el cervicouterino, ya que este representa la segunda causa de muerte por carcinoma en la Ciudad de México y el país.

Algunos especialistas han cambiado el enfoque respecto a la vacuna contra el VPH. El Doctor H. Cody Meissner, miembro del Comité sobre Enfermedades Infecciosas de la

⁴² <http://data.agu.cdmx.gob.mx/vacuna-gobierno-de-cdmx-a-ninos-contra-virus-del-papiloma-humano/>

⁴³ http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/Programas_de_Accion/CancerdeMujer/InfEstad.html

Academia Americana de Pediatría y profesor de pediatría en la Escuela de Medicina de la Universidad Tufts, argumenta que esta vacuna no debería verse como una medida de combate al VPH, sino como una estrategia de prevención de diferentes tipos de cáncer.⁴⁴

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

...

⁴⁴ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/04/04/nueva-vacuna-contras-el-virus-del-papiloma-humano-previene-el-contagio-con-solo-2-dosis/>

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual, **especialmente para combatir al Virus del Papiloma Humano;**

...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, **Virus de Papiloma Humano** y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, información **y en su caso vacunación** sobre éstas;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

Dip. Nora Arias Contreras

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

SUSCRIBE

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Ciudad de México a los 25 días del mes de julio
de 2017

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA



VII LEGISLATURA

DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura

Presente

El suscrito Dip Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I, XXVII y XVIII, 17, fracción IV, 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85 fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sometemos a su consideración la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El objetivo es que la ciudad pueda tener una Ley que le permita establecer las bases de una política urbana integral, mediante la regulación de los servicios urbanos en todo el orden territorial y que contemple la protección de los derechos a la movilidad, el servicio eficiente en general el derecho a una Ciudad con servicios urbanos eficientes.

El crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable, nos obliga proponer servicios como el de bacheo, alumbrado público, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

La intención es que esta Ley genere un mecanismo de mantenimiento de gran alcance, que le garantice a los ciudadanos primero a través de una evaluación saber cuánto le va a costar a la ciudad su mantenimiento los próximos 30 años.



Determinar el costo que tiene el drenaje, el sistema hídrico, las luminarias, la rehabilitación de espacios públicos, el mantenimiento de parques y jardines, el mantenimiento de barrancas y suelos de conservación, nos permitirá como ciudad hacer una planificación donde se obligue a las Delegaciones y al Gobierno Central una gestión integral en su mantenimiento, donde el costo de inversión multianual genere economías a la ciudad y sobre todo garantías para que las reparaciones de luminarias y bacheo - por ejemplo - sean atendidos de manera inmediata sin dilatar tiempo y evitar afectación a los capitalinos.

El objetivo es establecer y actualizar un sistema de planificación urbana que nos permita generar una plataforma de planeación de la gestión de los recursos de mantenimiento y conservación para la ciudad.

La propuesta de Ley dará atribuciones y facultades a las autoridades encargadas de garantizar la funcionalidad de la vía pública y de la prestación de los servicios públicos, así mismo, establecerá y armonizará, el marco jurídico para garantizar la movilidad en beneficio del medio ambiente.

VALORACIONES PREVIAS

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

UNICO. SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Articulado

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA



VII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**